



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO II N°. 3146 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO ABRIL 16 DEL AÑO 2021

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO No. 233 DE 2021 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA INCENTIVAR LOS EMPLEOS VERDES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	4694
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO No. 234 DE 2021 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 DE 2000”.....	4716
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO No. 235 DE 2021 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE RINDE HOMENAJE EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ A LAS MUJERES QUE CUMPLIERON UN PAPEL DESTACADO EN DISTINTOS PROCESOS HISTÓRICOS DE COLOMBIA”.....	4730
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO No. 236 DE 2021 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MES DE SEPTIEMBRE COMO EL MES DE LA PALABRA ESCRITA Y HABLADA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	4739
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO No. 237 DE 2021 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL SE CREA EL REGISTRO DE PARRILLEROS DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO CAPITAL”.....	4748
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO No. 238 DE 2021 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA ESTRATEGIA “AULAS DOMICILIARIAS”.....	4753
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO No. 239 DE 2021 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE INCENTIVA LA MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE MEDIANTE EL TRANSITO GRADUAL A ENERGIA ELÉCTRICA NO CONTAMINANTE PARA VEHICULOS, TAXIS, SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL, MOTOS Y DEMAS MEDIOS DE TRANSPORTE DE CARÁCTER OFICIAL Y PARTICULAR QUE CIRCULAN POR EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	4766
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO No. 240 DE 2021 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE HORNOS CREMATORIOS EN LAS ZONAS PREDOMINANTEMENTE RESIDENCIALES DEL DISTRITO CAPITAL, SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL TRASLADO PROGRESIVO DE LOS EXISTENTES EN ZONAS RESIDENCIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	4787

## **PROYECTO DE ACUERDO No. 233 DE 2021**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA INCENTIVAR LOS EMPLEOS VERDES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**  
OBJETO

La presente iniciativa tiene como objeto dictar los lineamientos para incentivar, los empleos verdes de la ciudad de Bogotá, siguiendo los parámetros establecidos en el Plan de Distrital de Desarrollo y los dispuestos en el articulado de este proyecto.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En septiembre del año 2008, el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Internacional de Empleadores (OIE) y la Confederación Sindical Internacional (CSI), con la intención de abordar las cuestiones apremiantes por las que pasaba el mundo, dieron paso al concepto de empleo verde como una esperanza de la humanidad para poder hacer frente a dos de los desafíos más determinantes del siglo XXI, i) un desafío social principalmente causado por la pobreza y el desempleo y ii) la degradación ambiental y su empeoramiento por el cambio climático. (PNUMA, 2008)

Un mes más tarde, vino la recesión económica con la crisis bursátil mundial, lo cual dejó presiones inflacionarias, déficits fiscales y millones de desempleados en el mundo, esto hizo que el tema de empleos verdes cobrara mayor relevancia en un escenario post-crisis.

En 2009 se estableció lo que hoy se conoce como el “Nuevo acuerdo verde global” o “Global Green New Deal”, el cual fue liderado por una comisión del PNUMA y en donde se evaluó si las respuestas que se iban a dar a la crisis estimularían realmente una economía sostenible post-recesión para el mediano y largo plazo, o si quizás era importante invertir en la construcción de esa sostenibilidad futura y de la misma manera estimular el crecimiento económico, el empleo y la lucha contra la pobreza (PNUMA, 2009).

Más tarde, 34 países firmarían una Declaración sobre Crecimiento Verde en la que manifestaron que fortalecerían sus capacidades para trabajar en estrategias de crecimiento verde, con las que pudieran responder a la crisis, reconociendo que el respeto y la protección del medio ambiente y el crecimiento económico pueden ir de la mano, de manera que a su vez puedan preservarse los recursos para las generaciones futuras (OCDE, 2011).

Era claro que hacer inversiones verdes y orientarse a una transición verde tendría un efecto muy positivo en el empleo en el largo plazo, sin embargo, sería cada vez más necesario vincular a los mercados laborales para que los trabajadores pudieran participar de una nueva economía verde, de allí que promover los empleos verdes se volviera prioridad.<sup>1</sup>

La crisis económica y financiera no es la única crisis a la que se está enfrentando el mundo. La degradación del medio ambiente, la erradicación de la pobreza y el creciente desempleo también son algunas de las cuestiones que revisten carácter de urgencia desde hace mucho tiempo. La preocupación que suscita el medio ambiente y los debates emergentes sobre la economía verde hacen sumamente pertinente pasar revista a las condiciones de empleo y de trabajo y a las cuestiones laborales y relativas al trabajo decente en diferentes sectores de la economía.

Elaborar un plan de acción eficaz para impulsar la recuperación económica, afrontar la degradación del medio ambiente, y atender las diferentes necesidades sociales será fundamental

---

<sup>1</sup> <https://www.ecointeligencia.com/>

para asegurar la sostenibilidad a largo plazo en el mundo. En el Informe sobre Economía Verde elaborado por el PNUMA en 2011 se explica cómo lograr este objetivo mediante la inversión en sectores verdes, limpios y sostenibles. El hecho de centrarse en cada uno de los sectores de la economía puede fomentar la creación de empresas sostenibles y crear oportunidades de trabajo decente para todos, en particular para aquéllos que más lo necesitan. A tal efecto, el Departamento de Actividades Sectoriales (SECTOR) proporciona conocimientos y análisis matizados, y asesoramiento en materia de política, en los diversos sectores que abarca, lo cual puede mejorar la posición de la OIT por lo referente al tema de los empleos verdes y la economía verde.

En 2012, el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) gestó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible por medio de la cual se sustituyeron los antiguos Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) del año 2000, con el fin de adaptarlos a las necesidades del mundo moderno en el marco de la creación de la Agenda 2030. El resultado fueron los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que buscan promover la integración de las esferas de prosperidad, paz, planeta, alianzas y personas. Este tratado entró en vigor desde el año 2015, generando la obligación en los estados miembros de velar por el cumplimiento de cada una de las metas allí propuestas. El concepto de economía y empleabilidad verdes están directamente ligados al objetivo número 8 “trabajo decente y crecimiento económico”. Sin embargo, los ODS tienen la característica de codependencia e interconexión, por lo que el cumplimiento de uno de ellos contribuye al cumplimiento de uno o varios más. En este caso, la puesta en marcha de programas de empleos verdes aportaría también a los objetivos 1 “fin de la pobreza”, 9 “infraestructura innovación y emprendimiento”, 11 “ciudades y comunidades sostenibles”, 12 “producción y consumo responsables” y 13 “acción por el clima”.<sup>2</sup>

Hasta la fecha, los análisis sectoriales han permitido comprender la vital importancia del diálogo social como punto de partida para todo tipo de transición hacia una economía más verde. La participación de los agentes interesados ha demostrado ser esencial para asegurar que se aporten respuestas de manera apropiada a las preocupaciones de los trabajadores —lo cual es particularmente cierto en el caso de los sectores en los que se prevé una reducción temporal del empleo.

Las tendencias en la producción, el consumo y el empleo están experimentando un cambio importante, y se prevé que seguirán evolucionando en los próximos años. La transición a una economía más verde ya ha comenzado, si bien se observan diversos grados de madurez dependiendo de los países y sectores de que se trate. Es posible – y, en realidad, es un hecho – reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y otros efectos en el medio ambiente, mejorar las condiciones de vida, crear empleos verdes y reducir la pobreza, aumentando al mismo tiempo la competitividad de las empresas y los sectores de la economía, en sectores como la construcción o las energías renovables en diferentes países del mundo.

Los empleos verdes son entonces puestos de trabajo que contribuyen a la conservación, restauración y mejora de la calidad del medioambiente en cualquier sector económico (agricultura, industria, administración y servicios). Los empleos verdes reducen el impacto ambiental de las empresas y de los sectores económicos aumentando la eficiencia del consumo de energía, materias primas y agua, descarbonizando la economía y reduciendo la emisión de

---

<sup>2</sup> <https://www.ilo.org/global/topics/green-jobs>

gases de efecto invernadero, minimizando o evitando cualquier forma de residuo y contaminación, restaurando los ecosistemas y la biodiversidad, y permiten adaptarse al cambio climático.

No existe una definición única de economía verde. La principal característica del concepto es el reconocimiento del valor económico del capital natural y de los servicios ecológicos, y la necesidad de proteger esos recursos.

La mayoría de las definiciones incluyen no sólo aspectos ambientales sino que incorporan un enfoque más holístico del desarrollo sostenible. Elementos como sostenibilidad ambiental, justicia social y producción localmente arraigada e intercambio de bienes y servicios pueden encontrarse, por tanto, en la mayoría de las definiciones de economía verde.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente define una economía verde como “aquella que mejora el bienestar del ser humano y la equidad social, a la vez que reduce significativamente los riesgos ambientales y las escasez ecológicas. En su forma más elemental, una economía verde sería aquella que genera bajas emisiones de carbono, utiliza los recursos de forma eficiente y es socialmente inclusiva.”

El concepto de economía verde no tiene intención de sustituir al de desarrollo sostenible, más bien se emplea como un medio para conducirnos a la sostenibilidad. El documento final de Río +20, El futuro que queremos, afirma “[...] consideramos que la economía verde en el contexto del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza es uno de los instrumentos más importantes disponibles para lograr el desarrollo sostenible y que podría ofrecer alternativas en cuanto a formulación de políticas, pero no debería consistir en un conjunto de normas rígidas. Ponemos de relieve que la economía verde debería contribuir a la erradicación de la pobreza y el crecimiento económico sostenible, aumentando la inclusión social, mejorando el bienestar humano y creando oportunidades de empleo y trabajo decente para todos, manteniendo al mismo tiempo el funcionamiento saludable de los ecosistemas de la Tierra.”<sup>3</sup>

Según Ecoembes “El empleo verde es aquel que contribuye a preservar y reparar el medio ambiente, tanto en los sectores tradicionales como los manufacturados o la construcción. Incluso en nuevos sectores relacionados con la eficiencia energética y la energía renovable.”

Por todo ello, los empleos verdes se están convirtiendo en una de las piezas claves para poder mitigar las consecuencias del cambio climático. Tanto es así que en los últimos tiempos se ha producido un aumento de los puestos de trabajo relacionados con el medio ambiente, no sólo en Europa (donde ya hay alrededor de 7.360.000 empleos en la UE en sectores verdes -energías renovables, eficiencia energética, construcción eficiente, agricultura orgánica, gestión de residuos y reciclaje\*-) si no que hay un aumento en el ámbito laboral español.

En este caso la Organización Internacional de Trabajo (OIT), cuenta con el Programa Empleos Verdes el cual trabaja para un desarrollo social y económico ambientalmente sostenible. Promueve la creación de empleos verdes a través de todo el mundo como una forma de generar trabajo decente y oportunidades de ingresos con un impacto ambiental reducido y una capacidad mayor para hacer frente a los desafíos del cambio climático y la escasez de recursos.

Para ello, el programa sigue dos estrategias principales: por un lado, aborda el empleo y la

---

<sup>3</sup> [https://www.ilo.org/Search5/search.do?searchWhat=EMPLEOS+VERDES&locale=es\\_ES](https://www.ilo.org/Search5/search.do?searchWhat=EMPLEOS+VERDES&locale=es_ES)

dimensión social de las políticas ambientales para garantizar el trabajo decente a las generaciones presentes y futuras. Por otro lado, integra las preocupaciones ambientales en el mundo del trabajo para modificar los patrones de consumo y de producción.

A nivel nacional, el programa opera en muchos países diferentes y en cuestiones muy variadas. A nivel internacional, el programa participa en debates políticos internacionales acerca del cambio climático y el desarrollo sostenible y construye, junto a sus socios, una base importante de conocimientos sobre la dimensión social de los problemas ambientales y el cambio climático.

En general, se puede decir que la transición hacia una economía más verde tiene potencial para crear millones de puestos de trabajo. Pero es posible que también conduzca a la reducción de personal en industrias con alta tasa de emisiones. Es difícil predecir la repercusión exacta puesto que las realidades nacionales son diversas. Sin embargo, la mayoría de los escenarios sugieren que el efecto neto será positivo. Los países que ya avanzan hacia una economía verde están siendo testigo de estos efectos.

Una economía más verde no es inclusiva ni socialmente sostenible de manera predeterminada. Las políticas sociales y de mercado de trabajo tendrán que complementar las políticas económicas y ambientales para amortiguar los inconvenientes de la transición hacia una economía verde. A nivel nacional, la progresión positiva dependerá también en gran medida de la coordinación de políticas y la planificación previa incluyendo nueva formación para trabajadores y mejora de competencias. Merecen especial atención los jóvenes, mujeres y hombres, que requieren conocimientos y habilidades apropiados para integrarse con éxito en la economía verde.<sup>4</sup>

Para promover la creación de empleos verdes a nivel nacional, sub-nacional y local, el Programa Empleos Verdes aprovecha diferentes medios de acción:

1. Investigación nacional y sectorial del potencial de creación de empleos verdes.
2. Asesoramiento político basado en resultados de investigaciones para conectar mejor las políticas ambientales y laborales.
3. Creación de capacidades y formación para los mandantes a fin de facilitar y mejorar el diálogo social y asegurar su plena participación en debates políticos pertinentes y en estrategias nacionales.
4. Proyectos piloto a nivel sectorial y local sobre iniciativa empresarial verde, negocios verdes, formación profesional, infraestructuras con alto coeficiente de empleo, etc.

---

<sup>4</sup> <https://www.ilo.org/global/topics/green-jobs>



Fuente: Comisión de Negocios y Desarrollo Sostenible. Informe 'Better Business, Better World' publicado en el marco del Foro Económico Mundial de Davos. Enero 2017

Generalmente, cuando uno piensa en empleos verdes rápidamente piensa en el sector del reciclaje o de las energías renovables, cuando en realidad hay empleos verdes en muchísimos más sectores laborales<sup>5</sup>. Algunos ejemplos son:

- Agricultura ecológica
- Ganadería ecológica
- Auditoría, consultoría e ingeniería ambiental
- Ecodiseño
- Reciclaje
- Prevención y control de la contaminación
- Ecoemprendimiento
- Energías renovables
- Rehabilitación energética de los edificios
- Responsabilidad social corporativa
- Residuos
- Servicios energéticos dirigidos a empresas, ciudadanos e instituciones para que sea más eficiente.

#### **ALGUNOS EMPLEOS VERDES INTERNACIONALES:**

##### **ESPAÑA:**

En este país se habla de empleos verdes desde el año 2013 y han venido desarrollándolos en diferentes sectores de su economía como por ejemplo la rehabilitación energética de edificios. Esta actividad es un nicho de empleo que ofrece muchas oportunidades a los antiguos trabajadores de la construcción, muchos de ellos ahora en situación de desempleo. Además ha reducido la dependencia energética del país y ha ayudado a mitigar el cambio climático.

<sup>5</sup> <https://elblogverde.com/>

La agricultura ecológica es otro gran ejemplo de empleo verde. España tiene la mayor superficie de agricultura ecológica de Europa, por lo que hay un tremendo nicho de empleo en el país en este sector. Ya cuentan con una gran tradición agrícola, enfocada en la producción ecológica.

El turismo sostenible, se da en las zonas rurales del interior, donde el turista puede tener una experiencia alternativa sin perder la calidad de su servicio al tiempo de fomentar el desarrollo rural y local.

La movilidad sostenible con los automóviles eléctricos, los sistemas de transporte eficiente y los combustibles alternativos son el motor de este sector en España.<sup>6</sup>

### **MEXICO:**

La OIT organizó dentro de su programa de empleos verdes al país de tal forma que desarrollaron las siguientes estrategias<sup>7</sup>:

Organizó y compartió la información para desarrollar una amplia base de conocimientos, herramientas probadas y enfoques prácticos; contribuyó con el análisis y la evaluación del potencial de empleos verdes en las actividades económicas verdes clave de la economía y los debates sectoriales sobre el tema; promovió la capacitación de los actores claves sobre políticas, programas y estrategias para promover empleos verdes y el desarrollo sostenible; identificaron buenas prácticas en sectores y territorios específicos, y promovieron la incorporación de los empleos verdes dentro de la política nacional como un elemento necesario para lograr el crecimiento de industrias ambientales emergentes, y la transición hacia una economía más sostenible y baja en carbono del país.

También establecieron las siguientes actividades: (i) Desarrollo de una plataforma virtual operativa para el intercambio de información y conocimientos sobre empleos verdes, (ii) Un curso de capacitación sobre empleos verdes y formulación de políticas, programas y planos de acción para su promoción para los mandantes, (iii) Foros de sensibilización e información sobre el tema, mesas de diálogo sectoriales y boletines semestrales, y (iv) Generación de nuevos conocimientos sobre los retos y oportunidades de creación de empleos verdes en sectores estratégicos de construcción, energía renovable, industria manufacturera y turismo en dos estados de la República, para lo que lograron llegar a grandes acuerdos y así pudieron poner en marcha el programa de los empleos verdes de la mano con la OIT.

### **ARGENTINA:**

En Argentina se han tenido en cuenta diferentes variables para implementar los empleos verdes en el país, este trabajo se viene desarrollando desde el año 2015:

Se deben identificar los sectores que desempeñan actividades sostenibles. Para ello, se consideraron dos criterios: (i) ramas de actividad que constituyen sectores verdes por definición y (ii) sectores y empresas que desarrollan buenas prácticas ambientales.

Las actividades de saneamiento y las de gestión de residuos y parques nacionales, las energías renovables o la producción de bienes para uso ambiental constituyen un claro ejemplo de actividades verdes.

---

<sup>6</sup> <https://www.ecoemprende.com/empleo-verde-espana>

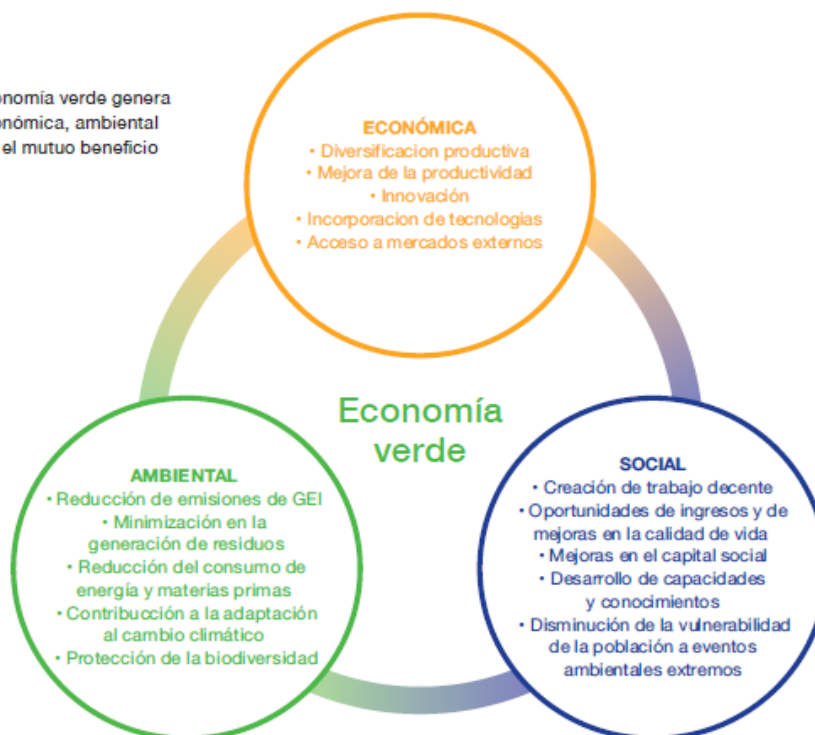
<sup>7</sup> <https://www.ilo.org/mexico/areas-de-cooperaci%C3%B3n/empleos-verdes>

Para identificar los sectores y empresas que desarrollan buenas prácticas ambientales, se consideraron distintos criterios como: (i) políticas públicas, (ii) iniciativas privadas orientadas a promover un desarrollo sustentable, (iii) certificaciones con contenido ambiental (p. ej. GLOBAL G.A.P., certificaciones orgánicas, ISO 14001 y normas de calidad). Es importante mencionar que algunos sectores y conjuntos de empresas con buenas prácticas ambientales no pudieron ser identificados con la información disponible.<sup>8</sup>

Por otro lado, para estimar el empleo verde también es necesario identificar el trabajo decente. Si bien los indicadores que lo definen son objeto de un debate muy complejo, en este estudio sobre la Argentina se utilizó como indicador principal la condición de asalariados registrados en el sistema de seguridad social, la cual incluye muchas dimensiones de trabajo decente:

Figura 1

El fortalecimiento de la economía verde genera beneficios en las áreas económica, ambiental y social; además, favorece el mutuo beneficio entre estas dimensiones.



- Cobertura de salud para el trabajador y su familia a través de una obra social.
- Percepción de las asignaciones familiares.
- Inserción en el sistema previsional.
- Cobertura de riesgos del trabajo.
- Seguro de desempleo.
- Salario mínimo y básico de convenio.

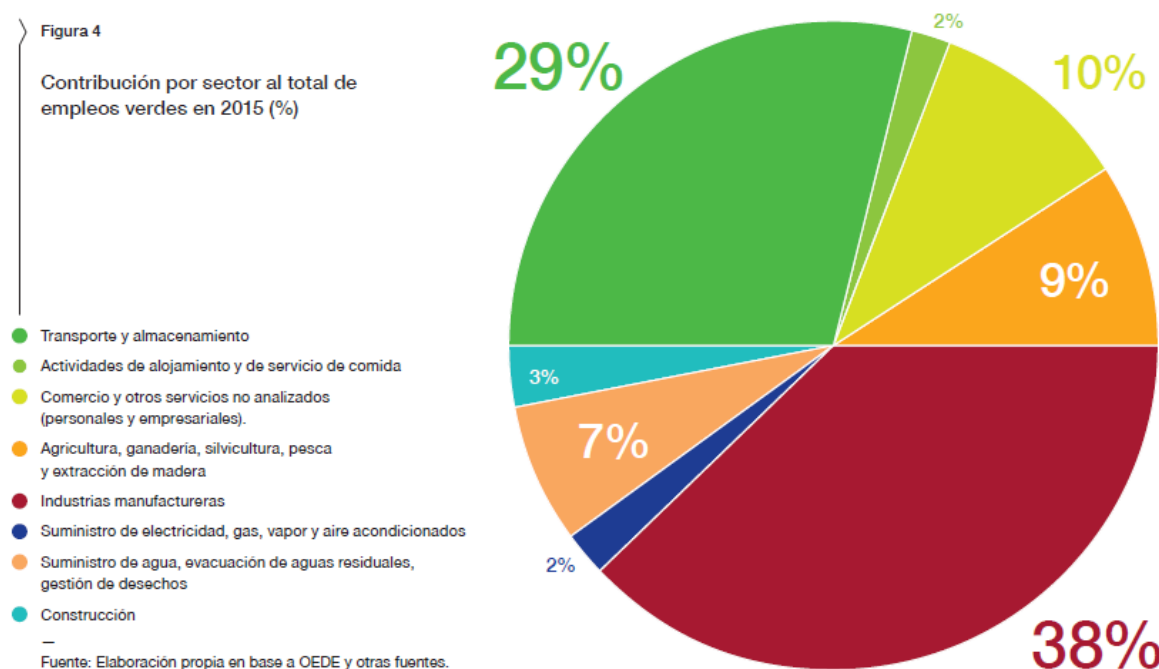
<sup>8</sup> [https://www.ilo.org/buenosaires/temas/empleos-verdes/WCMS\\_556477/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/buenosaires/temas/empleos-verdes/WCMS_556477/lang--es/index.htm)





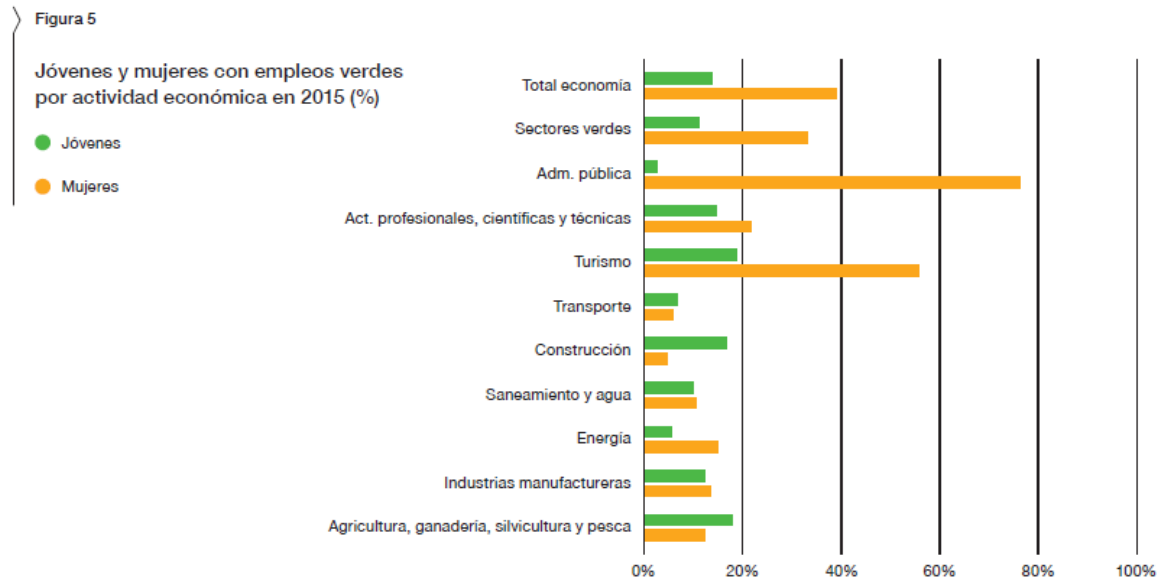
Para 2015, se estimó que existieran 650.000 empleos verdes en Argentina, lo que representaba el 7% del total de los asalariados registrados. La mayor parte del empleo verde se concentró en la industria manufacturera (38%), transporte (29%), agricultura, ganadería, silvicultura y pesca (9%), y en el suministro de agua y gestión de residuos (7%). Las actividades de servicios y comercio vinculadas con la protección ambiental sumaron un 10%.

Figura 4  
Contribución por sector al total de empleos verdes en 2015 (%)



Fuente: Elaboración propia en base a OEDT y otras fuentes.

La investigación relevó toda la estructura productiva argentina y se enfocó en algunos perfiles de trabajadores. La presencia de jóvenes y trabajadoras con un empleo verde en diversos sectores de la economía, entre los cuales se destacan la administración pública y el turismo (con alta presencia de trabajadoras), y la construcción, agricultura y turismo (con un 20% de jóvenes<sup>6</sup>, aproximadamente).



Muchos aspectos de la transición a una economía verde requieren un firme apoyo. Las políticas sociales deben elaborarse al paso que las políticas medioambientales y económicas. Es preciso invertir en las competencias profesionales que requerirá una economía mundial con bajas emisiones de carbono, y elaborar unas políticas con miras a gestionar los ajustes en el empleo en diferentes sectores de la economía. Asimismo, desde el punto de vista de la solidaridad social, y con el fin de movilizar el apoyo político y en el lugar de trabajo a los cambios que se necesitan, es imperativo formular políticas para garantizar que se proteja a aquéllos que se ven negativamente afectados a través del apoyo a los ingresos, oportunidades de readaptación profesional y el apoyo al realojamiento.

#### CHILE:

En el Cono Sur de América Latina, la OIT provee asistencia técnica en la formulación de políticas y medidas que contribuyan al desarrollo de empresas y economías sostenibles que sean eficientes, socialmente justas y ambientalmente correctas. Algunos componentes importantes del programa son la capacitación de los actores sociales, la promoción de empleos verdes en el manejo y reciclaje de los desechos, la creación de empleos verdes en la energía renovable y la creación de empresas medioambientalmente sostenibles. El programa en este país inició en el año 2010.<sup>9</sup>

<sup>9</sup> <https://www.ilo.org/santiago/temas/empleos-verdes/lang--es/index.htm>

En el contexto de la Política de Gestión Integral de Residuos Sólidos y considerando el aporte importante de los recicladores de base en el manejo de los residuos, el Ministerio de Medio Ambiente creó, en diciembre de 2010, una mesa de trabajo para la elaboración de una política pública que aborde la inclusión de los recicladores en la gestión de residuos. En la mesa participan representantes de los Ministerios de Salud, Desarrollo Social, Trabajo y Previsión Social, Vivienda y Urbanismo, el Fondo de Solidaridad e Inversión Social, Municipalidades, la Organización Internacional del Trabajo, el Movimiento Nacional de Recicladores de Chile y la Fundación AVINA. Con la activa participación de todos estos actores, se elaboró un estudio y un borrador propuesta de política.

La OIT también participa en la organización del Ciclo “Empresa, Sociedad, Estado y Reciclaje de Residuos”, que convoca a empresas, organizaciones empresariales, fundaciones, centros de estudio y actores vinculados a la recuperación de residuos, preocupados por avanzar en Chile hacia una gestión más sustentable de los mismos. Los otros organizadores son el Centro de Envases y Embalajes, la Fundación Casa de la Paz, el Movimiento Nacional de Recicladores de Chile y la Fundación AVINA, bajo el patrocinio del Ministerio del Medio Ambiente.

Como resultado de este ciclo, se generó una propuesta que pretende dar forma al diseño de un marco regulatorio para la Responsabilidad del Productor (REP) que plantea el Proyecto de Ley impulsado por el Ministerio del Medio Ambiente. Dicha propuesta intenta conciliar ciertas estrategias público-privadas esenciales para alcanzar determinados niveles de reciclaje de envases y embalajes post-consumo con la necesidad de asegurar oportunidades adecuadas para la dignificación del trabajo de los recicladores de base.

## **COSTA RICA**

Durante los últimos años, Costa Rica se ha caracterizado por ser uno de los países pioneros en desarrollo sostenible. De hecho, en septiembre de 2016, se convirtió en el primer país en suscribir un Pacto Nacional por el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Su plan de acción se ha basado en la integración de actores como los tres poderes de la República, los sindicatos, el sector privado, la academia y la sociedad civil, dentro del cumplimiento de los ODS, anteponiendo aquellos objetivos que son prioridad para la población de este país y sus necesidades específicas.

La actividad en la cual este país se ha convertido en un referente a nivel regional e incluso internacional es el turismo sostenible. Todo esto, con la colaboración del Instituto Nacional de Biodiversidad y la transformación de las políticas de Estado., por medio de las cuales se promueven las economías verdes a través de la introducción de tecnologías verdes e innovaciones ecológicas. Gracias a que el país identificó la biodiversidad y los recursos naturales como capital, se ha logrado la creación de diversos negocios verdes que fomentan la empleabilidad en esta área.

Algunos de los programas desarrollados por el Estado para incentivar la economía, los negocios y los empleos verdes son el Programa de Promoción de Empresas Responsables y Sostenibles (SCORE), la promoción de la Responsabilidad Ampliada del Productor, el Entorno Propicio para la Empresa Sostenible (EPES), la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC) y la Dirección de Cambio Climático del gobierno (DCC) liderada por el Ministerio de Ambiente y Energía cuyo objetivo es consolidar lo que ellos denominan como una “visión eco competitiva” para posicionar al país como referente en reducción de emisiones y adaptación y mitigación del cambio climático.

**COLOMBIA:**

En Colombia se habla de empleos verdes aproximadamente desde el año 2018, cuando el 4 de diciembre mediante la resolución número 001242 de 2018 el Ministerio de Trabajo a través de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, otorgó a Talento Verde S.A.S la autorización para prestar los servicios de gestión y colocación de empleos verdes a través de su punto virtual [www.talentoverde.com](http://www.talentoverde.com)<sup>10</sup>

En Colombia el panorama es muy alentador, pues se ha visto cómo el Gobierno ha hecho una apuesta por incluir el tema de la generación de empleos verdes en la Política de Crecimiento Verde y en la Política Nacional de Negocios Verdes. Que hoy el Ministerio de Trabajo a través de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público otorgue esta autorización, confirma su disposición con la construcción del capital humano para lograr la sostenibilidad del país.

Hasta el momento Talento Verde es la primera agencia privada autorizada para la prestación del servicio público de empleos verdes a nivel nacional, lo que representa no solo un reto, sino una responsabilidad muy grande de parte de esta organización con las expectativas del gobierno, de los oferentes y de los demandantes; una de las principales metas de esta organización es que para el año 2030 se podrían llegar a generar un total de 84.115 empleos verdes nuevos en el país, lo que eliminaría considerablemente los altos índices de contaminación en el país.

Parece increíble que se haya vivido una nueva crisis económica mundial, hoy causada por el COVID-19 y la cual podría convertirse según el Fondo Monetario Internacional en la peor desde hace 90 años. Esta agencia desde su fundación ha tenido tiempo para hacer las cosas diferentes, para impulsar una verdadera transición verde, pero el deterioro en el medio ambiente es cada vez más notorio.

Aunque el panorama luce desalentador, una recuperación económica verde sigue siendo una de las mejores y más importantes apuestas de los gobiernos del mundo y detrás de la pandemia y sus terribles efectos a nivel social y económico, viene una problemática de la cual no podemos seguir siendo ajenos, la crisis climática.

No es momento para seguir dilatando los compromisos internacionales de la Agenda a 2030, la recuperación esta vez debe ser diferente y más si con ello se podrá garantizar nuevas formas y oportunidades de empleo decente, pero esto requerirá de líderes políticos con ímpetu, que prioricen los sectores verdes y permitan a partir de normativas y políticas públicas dar mayor certidumbre a las inversiones para que prospere una economía verde, además son necesarios líderes organizacionales que hagan apuestas contundentes en contra el cambio climático y la degradación del medio ambiente.

Si hay intención de los gobiernos del mundo en hacer una reactivación económica verde, estaremos dando un gran paso hacia la generación de nuevos empleos verdes, que pueden desarrollarse en muchos sectores económicos tanto a escala urbana como rural. Hay evidencia de cómo toda la fuerza laboral, desde los trabajadores que desempeñan actividades operativas hasta los más especializados tiene oportunidad de emplearse en un mercado laboral que responde a las presiones cada vez mayores sobre protección y preservación del medio ambiente.

---

<sup>10</sup> <https://talentoverde.com>

Las experiencias internacionales muestran la importante contribución que hacen los empleos verdes a un crecimiento económico bajo en emisiones en países en desarrollo (de los más afectados por la actual crisis), al reducir la pobreza y mejorar los niveles de vida de la población, además promueven la inclusión laboral de personas en condición de vulnerabilidad.

Avanzar hacia un crecimiento verde generará millones de empleos en el mundo, pero también puede haber pérdidas de empleos ocasionadas principalmente por la desaparición de algunas actividades de los sectores tradicionales, por lo que es imperativo que a la par que se promueven los empleos verdes para superar la crisis, también se gestione una transición justa para todos, con políticas públicas coherentes y el fomento del diálogo social.

Tendrá un gran efecto sobre los trabajadores y las comunidades. Muchos se beneficiarán pero otros pueden encontrar dificultades dado que ciertas industrias y ocupaciones están en declive. Desde el punto de vista de la solidaridad social y con el fin de movilizar el apoyo en el ámbito político y en los lugares de trabajo para realizar los cambios necesarios, es imperativo desarrollar políticas que aseguren que aquellos que puedan verse afectados negativamente estén protegidos mediante prestaciones salariales, oportunidades de reconversión, ayudas para la reubicación y similares.

El diálogo social es un componente de importancia crítica en una Transición Justa, especialmente en los lugares de trabajo, donde se necesitan las voces de trabajadores y empleadores para determinar el diseño de nuevos sistemas de producción y prácticas de trabajo sostenible. En algunos casos, empleadores y sindicatos están empezando a trabajar juntos para hacer más verde el lugar de trabajo basándose en una larga tradición de colaboración en materia de seguridad y salud en el trabajo y otros temas.

El marco de Transición Justa de la OIT se dibuja en el Programa de Trabajo Decente, en su mandato de establecimiento de normas y en la Declaración (de la OIT) sobre la justicia social para una globalización equitativa. El marco puede aplicarse en ámbitos como políticas activas de mercados de trabajo, protección del salario, nuevas formaciones, respeto a las normas internacionales de trabajo, desarrollo de iniciativas empresariales y creación de oportunidades de ingresos alternativas.<sup>11</sup>

En general, se puede decir que la transición hacia una economía más verde crea y seguirá creando empleo en toda una variedad de sectores. Según el nuevo informe de OIT/PNUMA/CSI/OIE “Hacia el Desarrollo Sostenible”, la mayoría de los estudios indican un incremento del orden del 0,5-2 por ciento, lo que se traduciría, globalmente, en 15-60 millones de nuevos puestos de trabajo.<sup>12</sup>

Se espera que se produzcan pérdidas de empleo en algunos sectores de la economía provocadas por el cambio hacia una economía más verde. Hasta el uno por ciento de mano de obra en países industrializados donde es previsible un mayor impacto en sus mercados de trabajo, es susceptible de verse afectado por la transición entre sectores económicos.

---

<sup>11</sup> <https://www.ilo.org/global/topics/green-jobs/lang--es/index.htm>

<sup>12</sup> <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/>

Está previsto que los movimientos de trabajadores entre empresas sea diez veces mayor. Sin embargo, este impacto sería incluso pequeño en comparación con experiencias asociadas a la globalización experimentadas en las últimas décadas.

En general, se puede decir que la transición hacia una economía verde tiene potencial para crear millones de puestos de trabajo. Pero es posible que también conduzca a la reducción de personal en industrias con alta tasa de emisiones. Es difícil predecir la repercusión exacta puesto que las realidades nacionales son diversas. Sin embargo, la mayoría de los escenarios sugieren que el efecto neto será positivo. Los países que ya avanzan hacia una economía verde están siendo testigo de estos efectos.

Una economía más verde no es inclusiva ni socialmente sostenible de manera predeterminada. Las políticas sociales y de mercado de trabajo tendrán que complementar las políticas económicas y ambientales para amortiguar los inconvenientes de la transición hacia una economía verde. A nivel nacional, la progresión positiva dependerá también en gran medida de la coordinación de políticas y la planificación previa incluyendo nueva formación para trabajadores y mejora de competencias. Merecen especial atención los jóvenes, mujeres y hombres, que requieren conocimientos y habilidades apropiados para integrarse con éxito en la economía verde.

### **¿Qué hace la organización Talento Verde?**

Básicamente buscan y desarrollan el talento para la sostenibilidad ambiental de Colombia, en donde los usuarios se suscriben al igual que las empresas, y tanto el usuario como la empresa buscan los perfiles indicados para el empleo verde que se esté requiriendo.

Trabajan también en 4 aspectos:

1. Servicios de gestión y colocación de empleo verde - Personas
2. Servicios de gestión y colocación de empleo verde - Empresas
3. Desarrollo del talento para la sostenibilidad ambiental - Empresas – IES
4. Consultoría organizacional

En este caso la Administración Distrital debe tratar de encaminar esfuerzos para que las estrategias utilizadas para cumplir las metas del nuevo Plan de Desarrollo Distrital estén enfocadas como lo ha realizado esta organización para que la transición justa en Bogotá se haga con un mayor profesionalismo y para que se aprovechen al máximo las experiencias ya obtenidas por ellos y así poder sacar a flote prontamente los empleos verdes en la ciudad de una manera exitosa, eficiente y eficaz.

En la ciudad de Bogotá se viene hablando de empleos verdes y poco a poco se han realizado pequeños esfuerzos para que los ciudadanos capitalinos adquieran conciencia del tema ambiental y climático de la ciudad, del país y del mundo; es así que en cinco ocasiones se ha realizado un programa de divulgación denominado Semana Ecoempresarial que busca mostrar las tendencias de negocios verdes e inclusivos; en el mes de junio del año 2020, los días 23, 24, 25 y 26, la Secretaría Distrital de Ambiente realizó la quinta versión de esta semana con un panel virtual el cual contó con la participación de Jorge Enrique Jiménez Guacaneme, jefe Oficina de

Negocios Verdes y Sostenibles del Ministerio de Ambiente; Sergio Rengifo, director de Capitales del Consejo Empresarial Colombiano para el Desarrollo Sostenible y Diego Francisco Rubio Goyes, subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente.<sup>13</sup>

Durante cuatro días se habilitaron diferentes espacios para visibilizar las acciones lideradas desde la Secretaría de Ambiente para incentivar los negocios verdes en Bogotá. En total se vincularon cerca de 3.000 personas entre líderes de las 36 empresas validadas y comunidad en general, quienes se interesaron en conocer y aprender acerca de la oferta de bienes y servicios sostenibles de la capital.

Los participantes, a través de una encuesta virtual, mostraron estar satisfechos con la oferta de formación y sensibilización de la Secretaría de Ambiente en torno a esta actividad empresarial. Las temáticas más llamativas y de mayor aceptación fueron aquellas que mostraron los procesos de los negocios verdes y cómo fomentar la creación de nuevos emprendedores, que van en búsqueda de la sostenibilidad y respeto por el medioambiente.

En este panel virtual la Secretaría Distrital de Ambiente, aprovechó para divulgar el “Ecodirectorio”, una herramienta por medio de la cual se busca la promoción de bienes y servicios que demuestren responsabilidad e incorporación de criterios ambientales y además cuenta con información referente a los 36 negocios verdes avalados por la Administración Distrital.<sup>14</sup>

## **MARCO NORMATIVO**

- **Tratados internacionales**

Protocolo de Kyoto sobre el cambio climático. Este protocolo compromete a los países industrializados a estabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero.

Convenio de Diversidad Biológica. Es el primer acuerdo global para abordar todos los aspectos de la diversidad biológica: recursos genéticos, especies y ecosistemas.

Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. El Convenio tiene por objetivo alentar a las Partes a promover la cooperación para el intercambio de información sobre el impacto de las actividades humanas en la capa de ozono

Convención de Ramsar. Promueve la conservación y el uso racional de los humedales.

Conferencia de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas (Rio+20). Sus principales objetivos fueron asegurar un acuerdo político en desarrollo sostenible abordando nuevos retos.

- **De orden constitucional**

---

<sup>13</sup> <http://www.ambientebogota.gov.co/>

<sup>14</sup> [http://www.ambientebogota.gov.co/es/c/document\\_library/](http://www.ambientebogota.gov.co/es/c/document_library/)

**Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- **De orden Legal**

**Ley 99 de 1993** *“POR LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, SE REORDENA EL SECTOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SE ORGANIZA EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL, SINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

- **De orden Normativo**

**Acuerdo No. 19 de 1996** *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO GENERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL”*

**Acuerdo No. 248 de 2006** *“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO GENERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

**Acuerdo No. 197 de 2005** *“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SEMANA DEL MEDIO AMBIENTE”*

**Decreto 322 de 1994** *“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA AMBIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL”*

**Decreto 456 de 2008** *“POR EL CUAL SE REFORMA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL”*

**Resolución 6562 de 2011** - Secretaría Distrital de Ambiente – *“ADOPTA EL PLAN DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL DE BOGOTÁ”*

**Resolución 081 de 2017** - Secretaría Jurídica Distrital – *“LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL, ESTABLECE EL COMITÉ TÉCNICO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL”*

## **COMPETENCIA**



**Artículo 12. Atribuciones.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito

(...)

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

## IMPACTO FISCAL

Esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Acuerdo No. 761 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, que, en su objetivo general, propósitos, logros de ciudad, metas sectoriales y programas estratégicos, se encuentran especialmente consagrados en los Artículos 13, 14, 27 y 33, los cuales dictan:

**Artículo 13. Programas estratégicos.** En el marco del presente Plan de Desarrollo Distrital se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos.

**Programas Estratégicos Propósito 1.** Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.

No.	Programas Estratégicos	No.	Meta Estratégica	Indicador	Línea Base	Fuente y año	Meta 2024
1	Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes	10	Promover la generación de empleo para al menos 200.000 personas con enfoque de género, territorial, diferencial: mujeres cabeza de hogar, jóvenes especialmente en primer empleo, jóvenes NINI en los que se incluyen jóvenes en acción, personas con	Mujeres vinculadas con énfasis en sectores afectados por la emergencia. Jóvenes vinculados con focalización en NINIS y énfasis en sectores de oportunidad afectados por la emergencia. Personas colocadas,	3874 3197 970	Agencia Pública de Empleo, SDDE, abril 2020	70000 50000 80000

			discapacidad, víctimas del conflicto, grupo étnico y/o teniendo en cuenta acciones afirmativas	con énfasis en sectores de oportunidad y en empleos verdes			
--	--	--	--	--	--	--	--

**Artículo 14. Metas sectoriales en los programas generales.** En Plan de Desarrollo Distrital “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, los logros de ciudad se materializan en 58 programas generales, conformados por una agrupación de metas que responden a su cumplimiento, como se identifican en el Anexo No. 1 que hace parte del presente Plan.

#### Anexo No 1. Artículo 14. Metas sectoriales

Propósito 1. Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política								
No	Programa	No Meta	Metas Sectoriales	Sector	Nombre indicador	Línea base	Fuente	Meta Sectorial 2024
18	Cierre de brechas para la inclusión productiva urbano rural	122	Promover la generación de empleo para al menos 200.000 personas, con enfoque de género, territorial, diferencial: mujeres cabeza de hogar, jóvenes especialmente en primer empleo, jóvenes NINI en los que se incluyen jóvenes en acción, personas con discapacidad, víctimas del conflicto,	Desarrollo económico	No de personas colocadas, con énfasis en sectores de oportunidad y en empleos verdes	970	Agencia Pública de Empleo, SDDE, abril 2020	200000

			grupo étnico y/o teniendo en cuenta acciones afirmativas					
--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Artículo 27. Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y Reactivación Económica de Bogotá D.C.** El Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico creado por el Decreto 108 del 8 de abril de 2020, se mantendrá y fortalecerá como una política pública del Distrito con vocación de permanencia.

El sistema será considerado un instrumento para orientar las acciones para atender las emergencias, mitigar las consecuencias de las crisis y reactivar la economía de la ciudad, enfocado, entre otros temas, en preservar los empleos y el tejido empresarial, en especial de la micro, pequeña y mediana empresa, potencializar el emprendimiento, la creación y reinversión de nuevos modelos de negocio alineados a las nuevas oportunidades de mercado, fortalecer los sistemas productivos solidarios locales y desarrollar programas para la promoción de la compra local con las unidades de negocio identificadas, desarrollar estrategias de comercialización digital, impulsar las nuevas competencias y habilidades para el trabajo, la economía circular, el teletrabajo y los empleos verdes. Todo lo anterior sobre la base del cuidado del medio ambiente. Podrá recomendar a las instancias del Distrito pertinentes, las acciones necesarias, incluso aquellas que requieran algún tipo de modificación o expedición de normas distritales.

**Parágrafo 1.** El Sistema operará tanto para la declaratoria de pandemia por COVID 19, como para el periodo de declaración de la no pandemia, y como herramienta fundamental para enfrentar cualquier otro evento de naturaleza y magnitudes que establezca su comité interinstitucional.

**Parágrafo 2.** La financiación del Sistema deberá estar garantizada con los recursos apropiados del presupuesto general de Distrito, de los fondos de desarrollo local, además de los aportes que pueda destinar la Nación, otros entes territoriales, el sector gremial y privado, y organismos internacionales. Los recursos estarán destinados entre otras cosas, al crédito y liquidez del aparato productivo.

**Parágrafo 3.** El Sistema tendrá un comité interinstitucional, encargado de definir los ejes estratégicos de funcionamiento y las acciones que permitan cumplir con su objetivo y estará conformado por las Secretarías Privada, de Hacienda, de Movilidad, Planeación y de Desarrollo Económico, Invest-in Bogotá, y un delegado de la Alcaldesa Mayor quien ejercerá la Secretaría Técnica. Las Secretarías Distritales de la Mujer y Cultura serán invitadas permanentes y otras Secretarías podrán ser invitadas según los temas a tratar.

**Parágrafo 4.** El sistema recomendará acciones concretas para la creación de una ventanilla única de requisitos para los establecimientos comerciales y para la coordinación de las visitas y requerimientos de inspección, vigilancia y control de las diferentes entidades distritales. Esto, con el fin de facilitar la actividad de los pequeños comerciantes de la ciudad.

La Administración Distrital reglamentará los demás aspectos de este Sistema.

**Artículo 33.** Medidas para la recuperación económica. El Distrito Capital priorizará la generación de empleos verdes, que permitan reverdecer espacios y la rehabilitación, recuperación, restauración, reforestación de la estructura ecológica principal, así como, la construcción y operación de viveros, zonas de agricultura urbana, techos verdes y jardines verticales.

La generación de la estrategia distrital de economía circular permitirá generar incentivos por la reincorporar los residuos a la economía. Dicha estrategia apoyara la formalización, emprendimiento y tecnología para los recicladores de oficio; la Logística y generación de suelo para la reincorporación de los residuos de la construcción y demolición (RCDs) y activación mediante estrategias de economía colaborativa para la gestión de RCDs de origen residencial.

Se promoverá la Alianza regional para el compostaje y uso y aprovechamiento de residuos sólidos y orgánicos, permitiendo la Asistencia para pequeñas empresas gestoras para el aprovechamiento de residuos electrónicos y químicos provenientes del sector productivo, así como del sector agropecuario.

Se establecerá un nuevo modelo de abastecimiento inteligente y sostenible, basado en el enfoque de la soberanía alimentaria, permitiendo las compras públicas de quienes implementen buenas prácticas agropecuarias. Así mismo, la logística de abastecimiento debe disminuir las emisiones de material particulado y gases de efecto invernadero.

En el marco de la RAPE se incentivarán cadenas de abastecimiento que promuevan compra local, productos de economías campesinas y conservación de ecosistemas estratégicos, para lo cual se priorizarán aquellos que implementen innovación en la internalización de costos de transporte, operador logístico y mercadeo.

Por tanto, no puede afirmarse que esta iniciativa genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto implican desarrollar los mandatos del Acuerdo No. 761 de 2020, PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024, "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI"

Cordialmente,

**EMEL ROJAS CASTILLO**  
Concejal de Bogotá  
Partido Colombia Justa Libres

**MARCO ACOSTA RICO**  
Concejal de Bogotá  
Partido Colombia Justa Libres

**PROYECTO DE ACUERDO No. 233 DE 2021**

**PRIMER DEBATE**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA INCENTIVAR LOS EMPLEOS VERDES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

**Artículo 1.** La presente iniciativa tiene como objeto dictar los lineamientos para incentivar, los empleos verdes de la ciudad de Bogotá, para lo cual la Administración Distrital a través de diferentes sectores y sus competencias funcionales, seguirá los parámetros establecidos en el Plan Distrital de Desarrollo y los dispuestos a continuación:

- a) Identificar las actividades económicas verdes clave en la economía de la ciudad.
- b) Desarrollar investigaciones y reportes que contribuyan con el análisis y la evaluación del potencial de la empleabilidad verde en la ciudad.
- c) Promover la capacitación de los actores clave sobre las políticas, programas y estrategias que incentivan los empleos verdes.
- d) Fomentar la generación de nuevos conocimientos sobre los retos y oportunidades que supone la creación de empleos verdes en sectores estratégicos.

- e) Facilitar espacios que permitan el intercambio de información y conocimientos sobre empleos verdes.
- f) Adelantar la implementación de una plataforma virtual para la divulgación de la demanda y oferta de empleos verdes, en la cual se favorezca la interacción entre empresas y la comunidad en general.
- g) Identificar los sectores y empresas que desarrollan buenas prácticas ambientales y ejecutar planes de incentivos dirigidos a estas entidades considerando distintos criterios como la obtención de certificaciones con contenido ambiental, la implementación de Programas de Gestión Ambiental y otras iniciativas orientadas a promover el desarrollo sostenible.

**Artículo 2.** La Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de realizar el diseño, implementación y desarrollo de las estrategias necesarias para implementar y poner en marcha los empleos verdes en la ciudad de Bogotá.

**Parágrafo 1.** La Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico promoverán de manera conjunta el desarrollo e implementación de los empleos verdes en la ciudad de Bogotá.

**Artículo 3.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, llevará un control de los resultados de la implementación de los empleos verdes en la ciudad de Bogotá, de acuerdo con las metas trazadas en el Plan Distrital de Desarrollo.

**Artículo 4.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, podrá buscar alianzas o articular acciones con otras secretarías distritales y/o entidades públicas o privadas, que le permitan cumplir el presente Acuerdo.

**Artículo 5.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PROYECTO DE ACUERDO No. 234 DE 2021**

**PRIMER DEBATE**

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 DE 2000"**

**MOTIVACIONES:**

**1. ASPECTOS GENERALES.**

**Democracia Participativa y el Derecho que le asiste a todas las organizaciones de la sociedad, para participar en las decisiones de la administración.**

La Constitución de 1991 trajo consigo un cambio radical en la perspectiva de la participación y la toma de decisiones de la administración frente a la ciudadanía, es así como se ha expresado bajo la doctrina constitucional, que la democracia participativa se manifiesta en la participación activa de todos los estamentos de la sociedad en el transcurrir de las políticas y decisiones que afecten los derechos de los individuos. La Honorable Corte Constitucional ha señalado respecto al precitado tema lo siguiente:

*"Las relaciones entre el Estado y los particulares se desenvuelven en un marco jurídico democrático y participativo como claramente aparece en el preámbulo de la Constitución y es reiterado en el título I de los principios fundamentales. El artículo 1 de la Constitución define a Colombia como un estado social de derecho organizado en forma de república democrática participativa y pluralista, mientras que en el artículo 2° establece dentro de los fines esenciales del Estado el de "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida*

*económica, política, administrativa y cultural de la nación”. Los principios de la soberanía popular (CP. art.3°), de primacía de los derechos inalienables de la persona (CP art.5°), de diversidad étnica y cultural (CP art. 7°) y de respeto a la autodeterminación de los pueblos (CP art.9°) constituyen junto con los anteriores el ideario axiológico que identifica el sistema jurídico colombiano y le otorga su indiscutible carácter democrático y participativo, presente en los distintos escenarios, materias y procesos de la vida institucional y social del país.*

*En materia del ejercicio del poder político y social por parte de las personas, la Constitución de 1991 representa la transferencia de extensas facultades a los individuos y grupos sociales. El derecho a la igualdad, la libertad de expresión, el derecho de petición, el derecho de reunión, el derecho de información o el derecho de acceder a los documentos públicos, entre otros, permiten a los ciudadanos una mayor participación en el diseño y funcionamiento de las instituciones públicas. Los mecanismos de protección de los derechos fundamentales por su parte han obrado una redistribución del poder político en favor de toda la población con lo que se consolida y hace realidad la democracia participativa.” 15*

A renglón seguido la Corte señaló: *“Los instrumentos de participación democrática garantizados en la Constitución no se limitan a la organización electoral sino que se extienden a todos los ámbitos de la vida individual, familiar, social y comunitaria”* <sup>16</sup> También dispuso respecto de la injerencia de los actores sociales en la toma de decisiones de la administración lo siguiente:

*“Como lo ha señalado resulta indispensable distinguir la necesidad de que en una democracia participativa los ciudadanos intervengan en las decisiones que los afectan -económicas, políticas, administrativas, ambientales, cívicas o culturales-, de la intervención de los mismos para asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las finalidades primeramente enunciadas demandan la injerencia de los actores sociales en pro de un bienestar común, conforme a los dictados constitucionales que imponen a las autoridades la protección de la vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades, de todos los residentes en Colombia, la preservación de su libertad y del derecho a optar por la propia realización. La justicia, aunque también anhelo de todos, generalmente solo adquiere realización efectiva en el ámbito individual.”<sup>17</sup>*

Siguiendo con el análisis de la participación ciudadana en la construcción de las decisiones, definió las características Universales y Expansivas de la democracia participativa, las cuales en su concepto se definen así:

*“Al decir que la democracia participativa debe estar permeada del criterio expansivo la Corte ha pretendido que se tienda a la maximización del efectivo desarrollo de la participación ciudadana en la toma de decisiones que los afecten, en todos los ámbitos de la actividad nacional pública o privada. Por tanto, se ha buscado evitar trabas a este desarrollo expansivo, consagraciones meramente formales o*

<sup>15</sup> Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C – T – 596 de 2002

<sup>16</sup> Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-089 de 1994

<sup>17</sup> Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-507 de 2001



*restricción en el ejercicio de nuevos mecanismos de participación, aparte de los ya consagrados en la ley o la Constitución.*

(...)

*Ha pretendido la Corte mediante la aplicación del criterio de universalización que la noción de participación ciudadana no quede restringida únicamente a lo público, sino que llegue también a las relaciones entre particulares, y que ésta sea palpable en todos aquellos asuntos en los que se tomen decisiones que afecten al Estado, la comunidad o la persona por implicar el manejo y distribución del poder.”*

### **La importancia que revisten las organizaciones religiosas en nuestra ciudad.**

Según el registro de entidades religiosas no católicas – ARNC del Ministerio del interior, Bogotá D. C. cuenta con 1384 organizaciones confesionales con personería jurídica reconocidas, distintas a las de la Iglesia Católica, lo cual aunado a lo explicado anteriormente, suman un estamento importante en la vida cotidiana de nuestra ciudad. Es Inexplicable que ante tal preponderancia de las organizaciones religiosas, estas no cuenten con un espacio de participación y deliberación en el seno de la elaboración de los planes de desarrollo.

Por otra parte es importante señalar lo expresado en el informe de la Universidad Nacional de Colombia denominado “*Descripción cuantitativa de la pluralización religiosa en Colombia*” el cual luego de ejecutar análisis y prácticas de tipo estadístico concluyó lo siguiente:

*“Pese a observar un constante avance de la secularización, la gran mayoría de los colombianos se siguen considerando “creyentes” –94,1% de la población–; el 58,2% se considera “creyente practicante” y el 35,9% “creyente pero no practicante”. Ateos y agnósticos suman cerca del 5% de la población. Asimismo, la gran mayoría de la población (85%) considera que la religión “es importante” o “muy importante” en sus vidas (tabla 2). Por lo tanto, la sociedad colombiana es una sociedad “creyente”, donde el ateísmo y el agnosticismo constituyen aún un fenómeno marginal. A diferencia de Europa occidental, en Colombia el proceso de secularización no ha implicado un crecimiento drástico de la increencia, ni un declive de las prácticas religiosas institucionales. Paradójicamente, más que el declive de la religión, la secularización ha acarreado la recomposición de las fuerzas religiosas. Tal y como se observa en la tabla 3, el porcentaje de “creyentes” y de “creyentes practicantes” aumenta notoriamente entre la población*

**Cuadro 10.**  
**Pertenencia a religión por autoreconocimiento**  
**2009**

<b>¿A qué religión pertenece?</b>	<b>Total estimado</b>	<b>% estimado</b>
Católica	4.153.195	76,7
Cristiana	721.675	13,3
Ninguna	404.111	7,5
Otra	112.636	2,1
Ns/Nr	20.280	0,4
<b>Total</b>	<b>5.411.898</b>	<b>100</b>

Fuente: EBC 2009 - SCRD-Obs. de Culturas

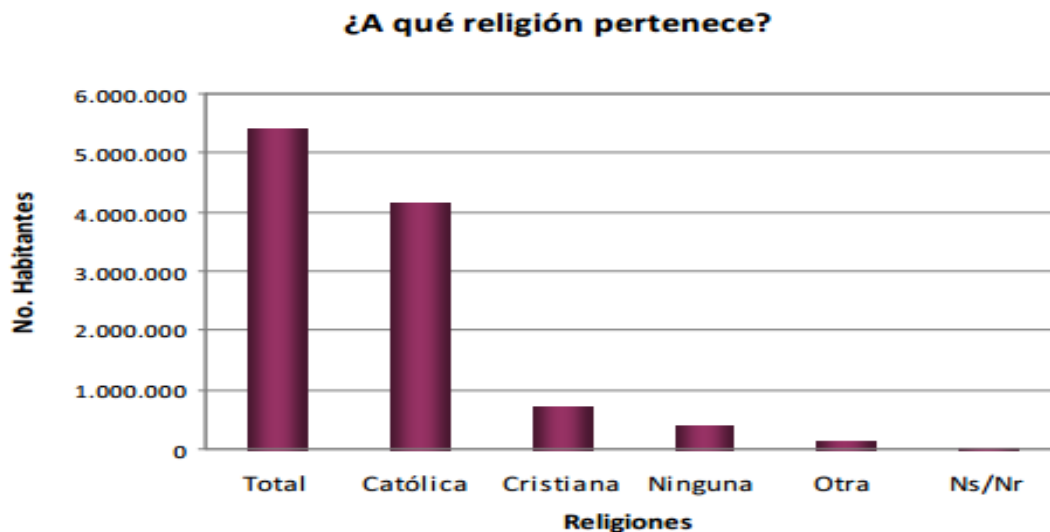
**Nota:** Población de 13 años y más, residente en área urbana en predios de uso residencial

femenina. El 96,6% de las mujeres se define como creyentes, frente al 90,6% de los hombres. Asimismo, el 65,8% de las mujeres se consideran “creyentes practicantes” frente al 47% de los hombres. El porcentaje de ateos y agnósticos es más alto entre los hombres que entre las mujeres. Como se observa en la tabla 4, el 89,5% de las mujeres considera que la religión es “importante” o “muy importante” en sus vidas, frente al 76,6% de los hombres.”<sup>18</sup>

Aunado a lo anterior el BOLETIN 24 BOGOTÁ: CAPITAL DE CULTURAS “Dimensiones de la cultura en Bogotá a partir de la Encuesta Bienal de Culturas”, de la Secretaria de Planeación de Bogotá D. C. señaló que para 2009 la pertenencia poblacional a alguna religión en Bogotá era la siguiente:

“La religión, entendida comúnmente dentro de la esfera de las creencias opera como una categoría de auto identificación de modo que es importante en las acciones y la regulación del comportamiento de las personas, aunque no necesariamente riñe con la identificación étnica u otras. La encuesta preguntó: ¿a qué religión pertenece? Como se puede observar el 76.7% de la población se reconocen como de creencia católica, el segundo grupo “cristiana” con 13.3% en tanto que los que se consideraron no pertenecientes a ninguna (afirmación diferente de reconocerse como ateo) fueron del 7.5%, otras religiones apenas llegan al 2.1%. La tradición histórica guarda sin duda relación con la caracterización.”<sup>19</sup>

**Gráfico 9.**  
**Pertenencia a religión por autoreconocimiento**  
**2009**

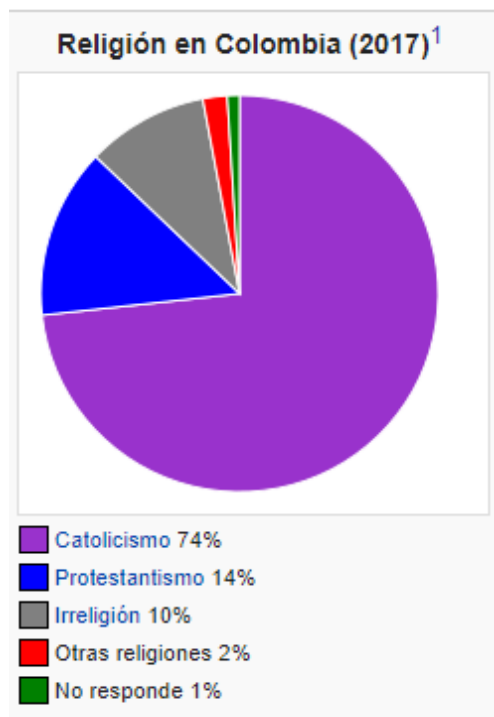


Fuente: EBC 2009 - SCRD-Obs. de Culturas. Elaboración SDP – Dirección de Estudios Macro  
Nota: Población de 13 años y más, residente en área urbana en predios de uso residencial

<sup>18</sup> Universidad Nacional de Colombia. Descripción cuantitativa de la pluralización religiosa en Colombia. Recurso electrónico disponible en <http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/univhumanistica/article/viewFile/3636/4883>.

<sup>19</sup> Secretaria de Planeación de Bogotá D. C. BOLETIN 24 BOGOTÁ: CAPITAL DE CULTURAS Dimensiones de la cultura en Bogotá a partir de la Encuesta Bienal de Culturas de la Secretaria de Planeación de Bogotá D. C. Recurso electrónico disponible en

Fuente: Wikipedia. Religión en Colombia



Como se evidencia anteriormente la población Bogotana y en Colombia que profesa alguna religión es la inmensa mayoría, por lo que es importante contar con espacios efectivos en la consecución y priorización de las metas en los planes de Desarrollo.

### **Organizaciones religiosas como entes activos de ciudadanía.**

En la actualidad, la práctica de la democracia establece nuevos mecanismos de control y participación, capaces de limitar, influir y decidir en las funciones que corresponde realizar al Estado, permitiendo el análisis de los fines de la democracia desde el desarrollo de la libertad y la igualdad, que son, por su esencia y significado, los verdaderos valores de la democracia. (Vila, 2008:4)

La democracia participativa defiende que la participación activa de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas constituye un elemento fundamental para que la democracia funcione, si bien para que funcione como tal, los ciudadanos deben tener conocimientos suficientes para participar e implicarse con frecuencia en las actividades políticas. De la participación informada de la

---

<http://www.sdp.gov.co/portal/page/portal/PortalSDP/InformacionTomaDecisiones/Estadisticas/Bogot%E1%20Ciudad%20de%20Estad%EDsticas/2010/DICE107-CartillaBogCapitalCultural-2010.pdf>.

sociedad formada depende, en gran parte, el buen funcionamiento del Estado y a éste compete no la formación de los ciudadanos sino la creación del entorno adecuado para que los ciudadanos se informen. (Vila, 2008:12)

Las formas y los significados de la democracia representativa fueron complementados al incluir las nociones de diversidad sociocultural, ciudadanía activa, fortalecimiento de lo público entre otros conceptos que bien podrían asociarse a la democracia. Se abren nuevos espacios de deliberación y decisión con valores como el pluralismo, la tolerancia el respeto a la diferencia, la construcción de consensos, la reivindicación de identidades específicas. La democracia participativa entonces, se configuró como un sistema de instituciones representativas para la toma de decisiones amparadas en la ley en el marco del Estado de Derecho. (Velásquez y González: 2009, 132)

Estos mismos autores consideran en cuanto a los retos de la democracia la necesidad de defender y fortalecer las instituciones democráticas del país, las que deben incluir dentro de sus políticas la participación como una oportunidad para incluir la mayor cantidad de grupos poblacionales, que tengan la posibilidad de incidir en las decisiones públicas. Para ello es necesario fortalecer estos espacios, evitar la desinstitucionalización de la participación y la discrecionalidad de las autoridades. Fabio Velásquez y Esperanza González, consideran que el perfeccionamiento de estos espacios requiere de una reforma del estatuto legal de la participación en el país como una forma de articular los diferentes ámbitos, crear incentivos y condiciones de apropiación.

Dentro de sus propuestas está la de democratizar la democracia y ciudadanizar la política. Mientras más personas participen y muestren resultados benéficos habrá una mayor visibilización, por eso es necesario educar a la ciudadanía en asuntos colectivos. Esta puede ser una gran herramienta para enfrentar el conflicto armado desde los liderazgos sociales. También reiteran: *“la necesidad de superar la división de la participación política y la representación ciudadana, considerando que los actores políticos deben entender que la participación puede fortalecer los sistemas democráticos, de ahí el llamado a los partidos políticos a fortalecer estos espacios. A su vez, los agentes participativos deben entender que la participación es un mecanismo necesario de la democracia porque es un complemento de la misma”*.<sup>20</sup>

Este Proyecto de Acuerdo, en consonancia con el marco normativo del país y del Distrito Capital busca el fortalecimiento de la participación con decisión, de los las diferentes organizaciones, confesiones, y asociaciones religiosas sustentado en los lineamientos en los principios de universalidad, igualdad, equidad, autonomía y sentido de pertenencia, es importante resaltar, que esta iniciativa propende por el fortalecimiento de los mecanismos de participación que haga de las anteriores una comunidad participante en las decisiones políticas del Distrito.

Si bien es cierto que la ciudad ha presentado una serie de avances de tipo social, cultural y urbano en los últimos años, también hay que decir que dichos adelantos han excluido notoriamente a la población religiosa de la capital.

Las organizaciones, confesiones, y asociaciones religiosas son la posibilidad de una participación flexible y alternativa. Flexibilidad para encontrar salidas innovadoras ante las crisis de agenda

---

<sup>20</sup> VELÁSQUEZ, Fabio y GONZÁLEZ, Esperanza. *Institucionalidad Participativa en Colombia: Balances y Retos*. En: Sociedad Civil y nueva institucionalidad democrática en América Latina. 2009. P.P 127- 149

pública que la capital detenta, y alternatividad para expandirse, comprender e integrarlos en una acción local que los beneficie como población, y para que dejen su aporte al resto de las poblaciones de la capital.

Es bien sabido que las organizaciones, confesiones, y asociaciones religiosas, son por antonomasia Constructoras de paz, a la vez, son una gran fuente de unidad en gran parte del tejido social de la población capitalina.

## 2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

De la investigación realizada a la red interna del Concejo, se pudo constatar que el presente Proyecto de Acuerdo tiene los siguientes antecedentes:

P.A.	PONENTES	AÑO
73	H. C. Nelson Castro Rodríguez (coordinador) – Positiva H. C. Marco Fidel Ramírez Antonio - Negativa	2016
128	H. C. Manuel José Sarmiento Arguello (coordinador)- Negativa H. C. Nelson Castro Rodríguez - Positiva	2016
201	H. C. Celio Nieves Herrera(coordinador) - Positiva con modificaciones H.C. Pedro Santisteban - Positiva	2018
335	H. C. Rubén Darío Torrado Pacheco (coordinador) - Positiva con modificaciones H.C. Diego Fernando Devia Torres - Positiva con modificaciones	2018
220	H. C. Edward Aníbal Arias Rubio(coordinador) - Positiva con modificaciones H.C. Nelly Patricia Mosquera- Positiva	2019
346	H. C. Edward Aníbal Arias Rubio(coordinador) – Positiva H.C. Nelly Patricia Mosquera- Positiva	2019
381	H. C. Luz marina Gordillo Salinas(coordinadora) - Positiva con modificaciones H.C. Álvaro Acevedo Leguizamón- Positiva	2019

41	H. C. Heidy Lorena Sánchez Barreto - (coordinadora) Positiva con modificaciones  H.C. María Victoria Vargas- Positiva con modificaciones	2020
----	--	------

Teniendo en consideración las motivaciones descritas anteriormente, la corresponsabilidad del Concejo de Bogotá con el desarrollo efectivo del Plan de Desarrollo de la ciudad y teniendo en cuenta la evidente necesidad de que la población religiosa del Distrito fortalezca sus procesos y con el fin de precisar los parámetros y lineamientos mencionados ponemos a consideración el presente proyecto de acuerdo.

### **3. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.**

El Acuerdo 13 de 2000, en el capítulo II, y Artículo 5°, determina la CREACIÓN E INTEGRACIÓN de los Consejos de Planeación Local, así: *“En cada una de las localidades del Distrito Capital funcionará un consejo de planeación local, el cual tendrá la naturaleza de ente consultivo y será la instancia de planeación en la localidad”*. *Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes organizaciones, con asiento en la respectiva localidad, Dicho Artículo no tiene en cuenta las organizaciones religiosas, iglesias y confesiones que por afinidad, su vocación y su desempeño, deben hacer parte del Plan de Desarrollo Local.*

Por tal motivo, el fundamento principal de éste Proyecto de Acuerdo que ponemos a consideración del Concejo de Bogotá D.C., pretende adicionar al Concejo de Planeación Local, un representante de las organizaciones religiosas de cada localidad.

#### **OBJETIVOS GENERALES**

1. Fomentar la participación democrática equitativa
2. Resarcir los derechos de las comunidades religiosas.
3. Permitir la interacción de todos los integrantes de la sociedad en estos Consejos, para que se tengan en cuenta diferentes puntos de vista.
4. Alcanzar a una población que con facilidad da a conocer, divulga y participa de las decisiones de la administración en espacios como los Consejos de Planeación Local y Encuentros ciudadanos.
5. Potenciar, posibilitar y fortalecer la generación de espacios y mecanismos que recojan y atraigan a las diferentes organizaciones que realizan otros tipo de trabajo social con la ciudadanía y que no se tienen en encuentran en el Acuerdo 13 del 2000.
6. Posibilitar el aumento de los lugares de atención a las madres cabeza de familia, atención a los habitantes de calle, protección al adulto mayor, atención a la familia etc.
7. Impulsar a nuevas organizaciones para que observen nuevas alternativas de seguimiento, evaluación, y control del Plan de Desarrollo Económico de y Social.

8. Reconocer la pluralidad de cultos en el Distrito Capital
9. Comprender que existe independencia en todas las confesiones religiosas, pero todas buscan el bienestar de la población haciendo presencia en todas las localidades de la ciudad.

#### **4. MARCO JURÍDICO.**

##### **A. MARCO CONSTITUCIONAL**

**Artículo 1º.** “La Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.”

**Artículo 2º.** “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo” Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

**Artículo 13º.** “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”

**Artículo 19º.** “Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley”

**Artículo 47º.** “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”

**Artículo 70º.** “La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”

**Artículo 71º.** “La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y en general a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”

##### **B. MARCO LEGAL.**

Se relacionan dentro del marco legal, así:

**Ley 152 de 1994. Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.** La presente Ley tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el artículo 2 del Título XII de la Constitución Política Nacional y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.

**Artículo 3º.-** “*Principios generales.* Los principales generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son:

(...)

g) Participación. Durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstos en la presente Ley”

**Ley 311 de 2019** CÁMARA – 227 DE 2019 SENADO “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”

**Artículo 134º.-** “Libertad religiosa, de cultos y conciencia. El Gobierno nacional con la coordinación del Ministerio del Interior, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional. Para el efecto, promoverá e impulsará la participación de los representantes de las entidades religiosas, el reconocimiento de las mismas, la garantía del libre ejercicio de estos derechos y realizará las acciones que permitan determinar el impacto social de las organizaciones y entidades religiosas, conforme a la Constitución y la Ley.

### **C. NORMAS DISTRITALES.**

**Decreto ley 1421 de 1993** estatuye que es competencia del Concejo de Bogotá lo siguiente:

El numeral 1º del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que es competencia del Concejo de Bogotá D.C.: “Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”

**Acuerdo Distrital 257 de 2006.** “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”.

**Decreto 267 de 2007** "Por el cual se adopta la estructura organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"

### **D. JURISPRUDENCIA.**

- **Libertad Religiosa Jurisprudencia:**

**Sentencia T – 662 de 1999**

“La libertad de cultos entendida como el derecho a profesar y a difundir libremente la religión, es un derecho fundamental indispensable en una sociedad democrática, participativa y pluralista, que reconoce la necesidad de la autorrealización del individuo y la garantía de la dignidad humana. Por ende, las libertades de religión y de cultos hacen parte esencial del sistema de derechos establecido en la Constitución de 1991, junto con el mandato de tolerancia, que se encuentra íntimamente ligado a la convivencia pacífica y al respeto de los valores fundantes del Estado colombiano”

(...)



“La libertad religiosa comprende, de conformidad con los artículos 18, 19, 42 y 68 de la Constitución Nacional y la ley 133 de 1994, entre otras cosas, los siguientes elementos: “(i) la libertad de profesar cualquier creencia religiosa libremente escogida”, (que implica la libertad de información y de expresión sin las cuales la persona no podría formarse una opinión ni expresarla); (ii) la libertad de cambiar de religión y (iii) de no profesar ninguna, entre otras conductas que, no obstante pertenecer el individuo a una religión o confesión religiosas, deben ser respetadas por encima de cualquier propósito de coacción; (...) la posibilidad de (iv) practicarlas sin perturbación o coacción externa, contraria a las propias convicciones, y (v) de realizar actos de oración y de culto, (vi) de recibir asistencia religiosa de la propia confesión en cualquier lugar, incluso los de reclusión, cuarteles y centros médicos, (vii) de conmemorar festividades, (viii) de recibir sepultura digna conforme a los ritos y preceptos de la religión del difunto y a sus deseos o a los de su familia, (ix) a contraer matrimonio y a establecer una familia conforme a la religión y a sus normas, (x) de recibir e impartir libremente educación religiosa o de rehusarla o de (xi) determinar, de conformidad con la propia convicción, la educación de los hijos menores o la de los incapaces bajo su dependencia”.

#### **Sentencia C-088 de 1994**

“(...) allí se destaca que todas las confesiones e iglesias son igualmente libres ante la ley, reproduciendo el texto del inciso segundo del artículo 19 de la Carta; allí también se señala que el Estado reconoce la diversidad de creencias religiosas, y se advierte que estas creencias religiosas no pueden constituir motivo de desigualdad o discriminación ante la ley. Desde luego, una consecuencia del derecho a la libertad religiosa es la igualdad entre todas las religiones y cultos y de los individuos en relación con ellos; empero, la igualdad en esta materia no significa uniformidad absoluta, sino que no se produzca discriminación, ni molestia por motivos religiosos o de creencia y culto”

(...)

“Se trata de reforzar las garantías sobre el ejercicio de los derechos fundamentales con los que de diversos modos se relaciona esta libertad, y de destacar que todos los individuos deben gozar de los derechos constitucionales, sin más limitaciones que las establecidas dentro del ordenamiento jurídico en relación con los derechos de los demás; igualmente, se advierte que el ejercicio o práctica de una o de otra religión o creencia religiosa, no puede en ningún caso servir de causa o razón para afirmar o argumentar fórmula alguna de restricción, discriminación o desigualdad”

#### **Sentencia T-621/14**

“Sí, esta condición igualitaria presupone para el Estado que (i) el ordenamiento jurídico “funja como receptor-difusor de dicho principio y resistencia-refractaria ante cualquier asomo de discriminación que por razones de origen religioso se pretenda implantar” y (ii) los poderes públicos, en ejercicio de sus facultades, estén subordinados al ordenamiento jurídico, encaminados hacia su respeto y protección, a fin de promover las condiciones para que la igualdad jurídica que se predica de las confesiones religiosas sea de orden material, real y efectivo”

(...)

“En ese entendido, tanto la expedición, interpretación como la aplicación de las disposiciones que desarrollen aspectos atinentes a la libertad religiosa y de culto, deberá procurar la efectividad del principio de igualdad y contrarrestará cualquier situación contraria al mismo. De manera que, en caso de que un precepto contenga un trato desigual injustificado, el mismo sería inconstitucional al desconocer el principio de igualdad en el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos”.

## **5. IMPACTO FISCAL.**

Esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Acuerdo 761 de 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI que en su objetivo general y objetivos específicos, directrices, estrategias, programas, proyectos prioritarios que encontramos especialmente consagrados en los siguientes artículos:

### **Pilar III – Construcción de Comunidad y Cultura Ciudadana**

#### **Artículo 32. Bogotá vive los Derechos Humanos.**

El objetivo de este programa es garantizar espacios incluyentes, plurales y respetuosos de la dignidad humana, y de las libertades civiles, religiosas y políticas de la ciudadanía; con el fin de dotarla de herramientas efectivas para la protección y apropiación de sus derechos humanos y convertirlos en cogestores y agentes activos en la construcción de su propio bienestar.

### **Eje Transversal IV –Gobierno legítimo, fortalecimiento local, y eficiente.**

#### **Artículo 56. Definición – Gobierno legítimo y eficiente.**

Este eje Prevé las acciones para restaurar la confianza institucional y el buen gobierno de la ciudad tanto en el nivel distrital como en el local, de forma tal que esté orientado al servicio ciudadano y que incorpore como práctica habitual el evaluar las diferentes alternativas para optimizar los procedimientos y costos de la prestación de los servicios procurando siempre la mejor relación costo-beneficio. Promoverá la transparencia, la integridad y la lucha contra la corrupción, incentivando además la participación ciudadana.

A la vez, Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2002, la presente iniciativa es compatible con el marco fiscal a mediano plazo, ya que no genera gastos adicionales, así fue ratificado por la administración Distrital, en los comentarios al Proyecto de Acuerdo 335 de 2018.

Por tanto, no puede afirmarse que esta iniciativa genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto implican desarrollar los mandatos del Acuerdo No. 761 de 2020, PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024, "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI".

Cordialmente,

**EMEL ROJAS CASTILLO**  
Concejal de Bogotá  
Partido Colombia Justa Libres

**MARCO ACOSTA RICO**  
Concejal de Bogotá  
Partido Colombia Justa Libres

**PROYECTO DE ACUERDO No. 234 DE 2021**

**PRIMER DEBATE****"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 DE 2000"****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en la Constitución Política y en el Artículo 12, numeral 1º del Decreto Ley 1421 de 1993,

**ACUERDA:**

**Artículo 1º.-** Adiciónese al artículo 5 del Acuerdo 013 de 2000 un numeral del siguiente tenor:

- Misiones, con personería Jurídica reconocida por el Ministerio del Interior.
- Confesiones religiosas, con personería Jurídica reconocida por el Ministerio del Interior.
- Comunidades religiosas con personería Jurídica reconocida por el Ministerio del Interior.
- Organizaciones religiosas sociales, con personería Jurídica reconocida por el Ministerio del Interior.
- Organizaciones No Gubernamentales (ONG), de carácter religioso debidamente certificadas o inscritas en la Cámara de Comercio.

**Artículo 2º.- Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2020

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PROYECTO DE ACUERDO No. 235 DE 2021**

## **PRIMER DEBATE**

### **“POR EL CUAL SE RINDE HOMENAJE EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ A LAS MUJERES QUE CUMPLIERON UN PAPEL DESTACADO EN DISTINTOS PROCESOS HISTÓRICOS DE COLOMBIA”**

#### **I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto realizar un reconocimiento, conmemoración y reivindicación a mujeres que cumplieron un papel destacado en distintos procesos históricos en la política de Colombia y han marcado, esto mediante la elaboración e instalación de cuatro (4) retratos pictóricos en el Recinto los Comuneros del Concejo de Bogotá, correspondientes a las heroínas: **Manuela Beltrán, Policarpa Salavarrieta, María Cano y María Currea.**

#### **II. JUSTIFICACIÓN**

Las mujeres desde siempre han recorrido un camino lleno de obstáculos para superar el rotulo de madre como única responsabilidad que le ha impuesto la sociedad, y a pesar de esto ellas se han logrado evolucionar en su participación e influencia en distintos escenarios de la vida. En la antigüedad las mujeres se dedicaban de manera exclusiva a la familia y la recolección, mientras los hombres a la cacería, lo cual relacionó las actividades directamente a la fuerza física, limitando el desarrollo de las mismas al género.

El mundo comenzó a avanzar en favorecimiento al género masculino, siendo estos los únicos que tenían garantías y derechos para acceder al conocimiento, para elegir y ser elegidos, entre otros, lo cual comenzó a abrir brechas, relegando paulatinamente a las mujeres, reduciéndolas cada vez más a cumplir una única labor como madres dentro de los hogares.

De tal manera, que históricamente las mujeres han cumplido un papel destacado, teniendo en cuenta, como se mencionó anteriormente, que la sociedad les ha asignado la responsabilidad directa del cuidado, la familia y la reproducción, no obstante, esto no ha sido un impedimento ni limitación para su desarrollo como sujetos políticos, como miembros de un colectivo que demandan igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

Fue en 1918, con la Primera Guerra Mundial cuando las mujeres tuvieron derecho a salir de sus casas y cumplir algunas otras labores, debido a que los hombres se concentraron en ir a la guerra. Poco a poco esta situación ha ido evolucionando y a partir de exigencias y luchas las mujeres han logrado hacerse un espacio propio y determinante en la sociedad.

Situación en la que se ha avanzado a nivel mundial y particularmente lo que compete a la historia colombiana, teniendo en cuenta que se ha contado con destacadas mujeres en el desarrollo de los distintos procesos de independencia, reivindicación y defensa de los derechos y las libertades, lo cual es de vital importancia para la memoria histórica del país, al recordar y conmemorar su gran labor.

Reconocer la participación política, social y económica de las mujeres en Colombia, permite identificar lideresas que la historia poco ha destacado y no por eso fueron menos importantes sus aportes en las luchas reivindicativas por la defensa e igualdad de derechos de los pueblos.

La historiografía con un enfoque en la mujer, pretende destacar el papel de ellas situando su presencia y protagonismo en los contextos de tensiones sociales y guerras en que les correspondió vivir, reconociéndolas más, como personalidades autónomas y dueñas de sus decisiones, aún en condiciones adversas, y menos como sujetas pasivas o victimizadas. (Martínez 2012).

Es así como las heroínas de la independencia en Colombia se construyeron como ofrecimiento nacional terminando el siglo XIX, y cobrando esplendor en las primeras décadas del siglo XX en las “Celebraciones Centenarias”, creando referentes de identidad colectiva, –en este caso– identidad hacia las mujeres. (Eraso, 2011)

Dentro de la literatura histórica sobre el papel de la mujer en la independencia del país se reconoce ampliamente, su labor de liderazgo en la gesta autonómica de los distintos movimientos independistas debe ser exaltado, y no solo como colaboradoras de los procesos sino como lideresas absolutas dentro de las mismas tropas dándole un valor añadido de valentía a las gestas heroicas, así como lo destacó el historiador Carlos Díaz (1998):

*“Aparece un acto supremo; jamás se humillaron, jamás se arrepintieron, desafiaron a la muerte y a sus verdugos con valor sublime, marcharon erguidas y firmes, las unas hacia el cadalso, las otras hacia las prisiones y el destierro. Mientras que en algunos de los próceres hubo cierto desfallecimiento, propio de la triste condición humana, ante el fin que les aguardaba, en las mujeres colombianas, sin excepción, nada de esto hubo, su desafiadora actitud, su altanera presencia, su desprecio ante los ultrajes, su serena resignación, su valor personal y civil ante la adversidad, la firmeza de su carácter, que jamás vaciló, que nunca se abatió, las hacen incomparables, se igualan, en su patriótico heroísmo, con las más bellas y las más altivas mujeres de los pasados tiempos (p. 5).*

Su papel esencial y poco reconocido aunado a su preparación intelectual, ha sido ignorado por los reconocimientos públicos y deben comenzar a destacarse:

*“Ellas complementaban su sensibilidad social con la preparación intelectual, lo que les permitía organizar tertulias, intercambiar ideas, discutir y planear las acciones para liberarse del yugo español. Este selecto grupo lo caracterizó su composición heterogénea, mujeres imprescindibles para completar la obra de la independencia, que hicieron posible ese sueño de la libertad. Las que hablaban inglés y francés se encargaban de leer y hacer las traducciones de temas principales que se discutían en Norteamérica y Europa para los encuentros. En Bogotá y Quito, las mujeres atendían y auspiciaban reuniones de patriotas.” (Velásquez, 2004)*

Solo por mencionar algunos hechos, se identifica en las primeras décadas del siglo XX, el Movimiento por la Liberación de la Mujer donde las mujeres lucharon por su libertad sexual. A nivel nacional las mujeres se organizaron en los años 20 para exigir aumento salarial y despidos por abusos sexuales a trabajadoras en las textileras. En los años 30 la lucha de las mujeres estuvo ligada a los movimientos populares regionales y sindicalistas, donde un gran grupo de

mujeres de clase media y alta iniciaron una lucha de igualdades y uno de los resultados fue la Ley 28 que dictó la libre administración y disposición de los bienes de cada uno de los cónyuges y otorgó a la mujer la facultad de comparecer libremente en juicio. Como resultado de otras luchas de las mujeres, se logró que en 1933 la mujer pueda ingresar a la universidad y en 1936 tuvo el derecho de ocupar funciones públicas. En 1954 por Asamblea Constituyente se consiguió el derecho al voto para las mujeres.

Los libros no alcanzan a recopilar y contar la ardua labor desarrollada por las mujeres a lo largo de la historia, donde ellas también han entregado la vida por la defensa de sus derechos, de sus familias y el colectivo, mientras al mismo tiempo se mantienen e incluso se han ampliado las brechas económicas, laborales y académicas entre hombres y mujeres.

En tal sentido, el destacar y promover la participación plena y efectiva de las mujeres en igualdad de oportunidades en todos los escenarios políticos, económicos y sociales, ha permitido históricamente avanzar en la lucha por el cierre y eliminación de las ya mencionadas brechas. Es así que la presencia y el reconocimiento de cada vez más mujeres líderes, ha resultado ser un factor determinante para avanzar en lo relacionado con la equidad de género y la reducción en aspectos relacionados con la discriminación y la violencia.

Finalmente, elegir entre tantas mujeres luchadoras y líderes para realizar un reconocimiento en el Recinto de los Comuneros del Concejo de Bogotá mediante retrato pictográfico, resulta ser una labor compleja, en el entendido que son muchas las merecedoras de este, no obstante, aquí se propone destacar a cuatro (4) de las principales mujeres líderes para la historia colombiana: ,

### **1. Manuela Beltrán**

Nació el 14 de mayo de 1724 en la Parroquia de Nuestra Señora del Socorro y tenía al momento de la insurrección comunera, 57 años de edad.

En el municipio de Socorro (Santander) para el año 1781 hubo un aumento de aranceles, situación que se volvió insostenible para la comunidad que cada vez conseguía menos dinero, lo cual despertó la indignación del pueblo. Frente a esta situación, Manuela Beltrán comenzó a difundir su postura de inconformismo y supo que muchas personas estaban a favor de ella. Entonces, es el **16 de marzo de 1781 cuando la población se manifestó** en la plaza pública y fue Manuela quien arrancó el edicto del Ayuntamiento de El Socorro y lo lanzó al suelo. En este documento se fijaba y anunciaba el alza de los impuestos específicamente de Armada y Barlovento. Este acto llenó de valentía a dos mil manifestantes más. Este fue el primer evento que sirvió de antecedente a la revolución de los Comuneros, lo cual rápidamente provocó la multiplicación de insurrección en otras zonas.

### **2. Policarpa Salavarrieta.**

Más conocida como la “Pola”, llegó a Bogotá en el año de 1817, para trabajar como costurera, un oficio que disimulaba su verdadera misión, cuál era la de conspirar contra el gobierno del Virrey Sámano. La “Pola” colaboraba al ejército libertador como mensajera de la guerrilla de los Llanos, ayudaba con las compras del material de guerra, y reclutaba a jóvenes para que se vincularan al ejército patriota. (Blanco & Poveda, 2009).

Fue una heroína de la Independencia, del terror impuesto en la Nueva Granada a principios del siglo XIX, durante la reconquista española.

La labor de la “Pola” ha sido resaltada en la literatura especializada sobre la materia de la siguiente forma:

*Con su actividad arriesgada para mantener al ejército patriota informado de los movimientos de los realistas, mostró que era una mujer astuta y dotada de cualidades inteligentes.*

*Se educó y fue consecuente con su deber de educar a los demás –función que desempeñó por un año en la escuelita de Guaduas, su ciudad natal–, se infiltró como costurera en casas de realistas y, con profunda convicción, motivó a soldados para que abandonaran las filas realistas y se integraran a las independentistas.*

*Con tan solo 21 años, las palabras de la Pola ya revelaban la claridad política y la formación ideológica con la que se había preparado para servir como pilar fundamental del movimiento independentista. Aunque ella siempre consideró que no era más que un eslabón de una cadena integrada por valiosas personas, su presencia y arriesgada actividad fermentaron las bases de la independencia de la Nueva Granada. (Machado, 2018)*

Como una pequeña muestra de la valentía del liderazgo de Policarpa es importante resaltar sus palabras antes de ser fusilada por el ejército en Bogotá el 14 de noviembre de 1817.:

*“Ojalá me fusilasen aquí mismo, para no ver a americanos como vos, mayor Córdoba, sirviendo de instrumento a nuestros verdugos. Pero el día llegará, ¡españoles...! ¡El día llegará en que a esta ciudad entren las tropas de la libertad y de la justicia, y entonces temed, que en vano serán vuestras súplicas y gemidos! Solo me duele la suerte oscura de mi patria [...]. ¡Pueblo de Santafé! Muero inocente, solo por buscar la independencia de mi Patria. ¿Y vais a permitir que se cometa el crimen? Dios eterno, ved esta injusticia (Forero, 1972)”*

### **3. María Cano**

María Cano nació en Medellín el 12 de agosto de 1887. Desde niña estuvo marcada por el compromiso social, pero también por la represión y las persecuciones. Fue poeta y líder, dirigió la lucha por los derechos civiles fundamentales y por los derechos de los trabajadores asalariados, encabezando las huelgas obreras y organizando a la población civil por la defensa de sus derechos. Inició su activismo político y sindical en las minas de Segovia y Remedios defendiendo los derechos de la clase trabajadora y de las mujeres.

Hizo parte del movimiento literario a principios de los años veinte. El 1ro de mayo de 1925 fue proclamada por obreros, artesanos, contratistas y maestros de obra como la **Flor del Trabajo**. Fue una mujer crítica y en sus análisis hacía énfasis a los temas relacionados al género, dado que identificaba que aun en las posturas más transformadoras persistía un machismo multiplicador. Así mismo, anhelaba la democratización de la cultura, que llegara a todo el mundo,



a los obreros, las mujeres y los niños, lo cual permitiera enfrentar con argumentos la dominación del poder; para ello apertura una biblioteca pública. Murió el 26 de abril de 1967.

#### **4. María Currea**

Nació el 28 de mayo de 1890. Fue enfermera, filósofa y escritora colombiana reconocida como líder de la lucha por los derechos de la mujer y abanderó la participación política de las mujeres. Fue representante por Colombia en la Comisión Interamericana de Mujeres entre los años 1938 y 1948.

En 1954 fundó con Bertha Hernández la Organización Nacional Femenina y fue incluida por el gobierno del general Gustavo Rojas Pinilla en la comisión para apoyar la causa del sufragio femenino en la Asamblea Constituyente. También hizo parte de la Unión Femenina de Colombia y Alianza Femenina de Colombia, con quienes lideró proyectos políticos para lograr la ciudadanía femenina, de tal manera que el 25 de agosto de 1954 se aprobó el Acto Legislativo Nro. 3 el cual certificó la ciudadanía a las colombianas, lo que les permitió a las mujeres por primera vez en diciembre de 1957 el derecho al voto. Posterior a ello, junto con otras mujeres recorrieron el país impulsando la obtención de la cedula de las colombianas, para que sufragaran por primera vez 1.835.255 mujeres en el plebiscito de diciembre de 1957.

En 1959 fue elegida concejal de Bogotá, primera mujer en alcanzar ese cargo. En diciembre de 1960 fue designada "Mujer de las Américas" por la Organización de Estados Americanos (OEA).

Participó directamente y de manera destacada en organizaciones como la Cruz Roja Colombiana desde el Voluntariado de las Damas Grises de Bogotá y el Voluntariado de Socorrismo y la Junta Directiva de Profamilia. Fundó la Escuela de Enfermería en la Cruz Roja y la Asociación Colombiana de Recreación, que fue el inicio de Coldeportes. Escribió múltiples ensayos sobre los derechos políticos y civiles de las mujeres.

### **III. MARCO JURÍDICO**

La actual iniciativa como fórmula de reconocimiento y reivindicación del papel de la mujer tiene asidero en la siguiente normativa:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

**Artículo 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

**Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**Artículo 43.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

## LEGISLACIÓN

**Ley 1257 de 2008.** Por medio de la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia contra las mujeres, se reforman los códigos penales, de procedimiento penal y la ley 294 de 1996”.

## IV. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones Constitucionales, así mismo el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 12, Numeral 1, le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

*“Artículo 12: Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”*

## V. IMPACTO FISCAL

Este proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, porque se trata de hacer un reconocimiento que se atenderá con el presupuesto y rubros destinados para tal fin en el Concejo de Bogotá.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

**EMEL ROJAS CASTILLO**

Concejala de Bogotá  
Colombia Justa Libres  
Autor

**HEIDY LORENA SANCHEZ**

Concejala de Bogotá  
Colombia Humana – UP - MAIS  
Autora

**ANA TERESA BERNAL**

Concejala de Bogotá  
Colombia Humana – UP – MAIS  
Autora

**ORIGINAL NO FIRMADO**

**MARIA SUSANA MUHAMAD**

Concejala de Bogotá  
Colombia Humana – UP - MAIS  
Autora

**MARTÍN RIVERA ALZATE**

Concejala de Bogotá  
Alianza Verde  
Autor

**BIBLIOGRAFÍA**

Díaz, C. (1998). Las mujeres de la independencia. Bogotá: Editorial Kelly.

Eraso, J. C. G. (2011). Representaciones de las mujeres en la Independencia desde la historiografía colombiana. HISTOReLo. Revista de historia regional y local, 3(5), 169-190.

Forero, P. (1972). Las heroínas olvidadas de la independencia. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional-Instituto Colombiano de Cultura.

Machado Pardo, L. (2018). El papel de la mujer en la independencia colombiana. Cultura Latinoamericana, Vol. 27, no. 1 (ene.-jun., 2018); p. 74-98.

Martínez Hoyos, F. (2012). Heroínas incómodas: la mujer en la independencia de Hispanoamérica. Ediciones Rubeo.

Velásquez, M. (Dir.) (2004). Las mujeres en la historia de Colombia, t. i, Bogotá: Grupo Editorial Norma.

**PROYECTO DE ACUERDO No. 235 DE 2021**

**PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE RINDE HOMENAJE EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ A LAS MUJERES QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO DE INDEPENDENCIA DE COLOMBIA”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Ubicar retratos de cuatro (4) mujeres destacadas para la memoria colombiana: Manuela Beltrán, Policarpa Salavarrieta, María Cano y María Currea de Aya. Esto como parte de la labor que se viene desarrollando dentro del Concejo de Bogotá, en perspectiva de visibilizar la participación política plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los escenarios políticos, sociales y económicos.

**ARTÍCULO 2.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

## **PROYECTO DE ACUERDO No. 236 DE 2021**

### **PRIMER DEBATE**

#### ***“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MES DE SEPTIEMBRE COMO EL MES DE LA PALABRA ESCRITA Y HABLADA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

#### **Exposición de motivos**

##### **1. Objeto**

Este proyecto tiene el propósito de incentivar en todas las Instituciones Educativas del Distrito la palabra hablada y escrita, de forma tal que el leer, escribir, hablar y actuar se convierta en un hábito diario de los estudiantes de la ciudad, para que no solo mejoren sus niveles escolares en áreas como comprensión lectora, sino que también crezca de manera satisfactoria su conocimiento personal y capacidad intelectual.

##### **2. Exposición de Motivos**

La palabra tiene origen desde que Dios expresa su primera orden a la tierra, cuando dice: “Sea la luz y fue la luz” (Génesis 1 – 3), es pues desde el principio de los tiempos la palabra la forma de comunicación entre los seres humanos, es una forma de expresión que declara algo para darlo a entender; en tiempos antiguos se utilizaban las cartas, poemas, las obras teatrales para mostrar realidades de la sociedad, enviar mensajes, declarar amores y desamores, historias como Romeo y Julieta, realidades sociales como Hamlet, los cuentos por años divertieron y enseñaron hermosas historias a los niños; En fin, la palabra ha sido utilizada en muchas formas de expresión; con la palabra hablada y escrita se ha logrado ganar guerras, también se han perdido vidas, pero en cualquiera de estos casos ha sido la palabra vital para definir sus desenlaces.

Hoy en día, con el avance desbordado de la tecnología, la palabra ha perdido su valor intrínseco, las comunicaciones de las personas son netamente virtuales y las relaciones se han convertido en situaciones momentáneas, las amistades no duran, los niños no leen sus cuentos, las personas han perdido el entusiasmo por ir al teatro y los poemas han pasado a ser tan solo parte de la historia; por esto es importante rescatar el valor de la palabra en nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la ciudad, que sean ellos quienes con su imaginación logren crear grandes historias, aventuras, obras, poemas, etc., no solo de amor, tristeza, desamor, alegría, sino de amistades verdaderas y duraderas.

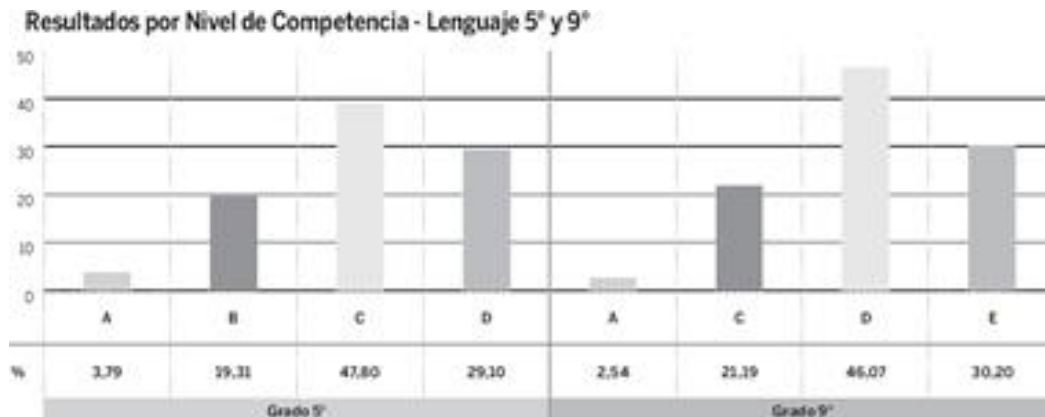
El Ministerio de Educación<sup>21</sup> en las pruebas saber del año 2018, realizó un análisis de los resultados según las áreas evaluadas por el ICFES, para los grados 5to y 9no, en donde los resultados de lenguaje, que evalúan comprensión lectora, redacción y lenguaje como tal, se muestran así:

*“Con los estándares de Lenguaje se espera que los estudiantes desarrollen habilidades y destrezas comunicativas, así como la capacidad de reflexionar crítica y éticamente sobre los contenidos y estructuras de diferentes acciones de comunicación (leer, hablar, escuchar, escribir y comprender), tanto en el lenguaje verbal, como en el no verbal.*

---

<sup>21</sup> <https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-107411.html>

*Las Pruebas Saber en Lenguaje evalúan dos competencias: la textual, referida a la capacidad para comprender e interpretar el sentido y la estructura de diferentes textos; y la discursiva, que implica la capacidad para asumir una posición frente a la lectura, usando diferentes estrategias de pensamiento y produciendo nuevos significados. Estas competencias se deben evidenciar en la estructura y organización de un texto, el significado y sentido del mismo y los contextos y fines de la comunicación (componentes de la prueba), según los tres niveles de competencia: literal, inferencial y crítico.*



*Los resultados nacionales en Lenguaje muestran que en los grados 5° y 9°, casi la mitad de los estudiantes superó el nivel literal de lectura (extraer información explícita de los textos) y pasó al inferencial (C en 5° y D en 9°).*

*Estos niños, niñas y jóvenes pueden, entre otras cosas, identificar estrategias comunicativas (utilizadas en el lenguaje verbal y no verbal), diferenciar tipos de textos y comprender su significado global (como una narración o un poema), o interpretar las intenciones comunicativas de un texto (informar, entretener, etc.). Aproximadamente la tercera parte de los estudiantes, en cada uno de los grados, alcanzó el nivel más desarrollado de competencia (crítico), lo que implica que son capaces de comprender con mayor profundidad textos como los que enfrentaron en la Prueba, creando sus propios modelos de interpretación o tomando una posición crítica al respecto.”*

Es decir que estos resultados nos muestran que los estudiantes en estas pruebas mostraron diferentes destrezas haciendo un comparativo entre los grados quinto y noveno, por ejemplo, los estudiantes de grado quinto demostraron más competencia para los aspectos organizativos y estructurales de diferentes textos, lo que significa que pueden construir textos coherentes, claros y organizados. El componente de contextos y fines de la comunicación fue el que menos dominaron. Esto indica que estos niños y niñas presentan dificultades para comprender con mayor profundidad los contextos e intenciones de diferentes textos (a quién está dirigido, cuál es la finalidad del mismo y cuál es la estructura de su redacción según sus fines).

Por el contrario, los estudiantes del grado noveno demostraron más capacidad para la producción comunicativa que para la interpretación y la comprensión de aspectos de forma, contenido y función de un texto. En términos generales, los estudiantes evidencian una mayor capacidad para comprender los textos de manera global, que para comprender críticamente los diferentes aspectos de lo que leen.

El Ministerio de Educación, en este caso puntual, hace la siguiente sugerencia a los colegios frente a estos resultados: **“Tanto en grado 5° como en 9° es necesario fomentar una lectura que supere la comprensión superficial y promueva una comunicación con sentido y significado. Es importante que los estudiantes reflexionen críticamente sobre lo que leen e interpreten con mayor complejidad los textos que enfrentan en la escuela y en otros escenarios de su cotidianidad.”** (Subrayado fuera del texto original).

Ahora bien el **Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación** (ICFES) publicó las estadísticas sobre el desempeño de los estudiantes de las pruebas Saber 11 haciendo una comparación entre el año 2019 contra el año inmediatamente anterior 2018.

En esta comparación se logran ver diferentes variaciones en cuanto a la calificación de los estudiantes, en términos generales, un total de 546 mil 212 estudiantes realizaron la prueba y obtuvieron un promedio general de 246 puntos.

Al comparar estas cifras con los resultados del mismo periodo de 2018, cuando el resultado promedio fue de 251 puntos, hay una baja que si bien es cierto no es significativa sí implica un estancamiento en el desempeño del sistema educativo, esto en la calificación general.

La misma asimetría se evidencia en los puntajes comparados entre colegios oficiales y la educación privada, ya que en los primeros el promedio se calculó en 241, mientras que en los segundos se ubicó en 263, en los resultados del segundo semestre del año 2019.

En cuanto a iniciativas propias en el Distrito, existen diferentes formas de incentivos y programas para el desarrollo de la palabra tanto escrita como hablada como por ejemplo, el Instituto Distrital de las Artes realiza año a año el premio distrital de cuento de la ciudad de Bogotá<sup>22</sup>, el cual tiene como objetivo el estímulo económico para el trabajo de seis (6) escritores cuya propuesta desde el género de cuento, alcance los más altos niveles de calidad literaria, La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte<sup>23</sup> también cuenta con varios programas, estímulos y becas para grandes y chicos, como por ejemplo el programa “ leer es volar”, “Bogotanitos” y “Arte Dramático”, este último en diferentes expresiones<sup>24</sup> (dramático, circo, calle, títeres, y teatro en estudio).

Pero para mejorar estos estándares de calidad de lenguaje en nuestros estudiantes se deben realizar más actividades dentro de los colegios para estimular de forma creativa y lúdica todas las formas de expresión de la palabra; involucrar a los estudiantes en actividades como inventar cuentos, crear poemas, hacer obras de teatro y relatar cuentearía para sacar miles de sonrisas y no solo para los estudiantes dentro del colegio sino para que muestren estas formas de expresión a la comunidad de la localidad en donde se encuentre ubicado el colegio respectivo; así las cosas en los colegios se podrían articular varias actividades en las que los estudiantes se involucren de forma divertida para ellos y que no sea una obligación el leer o escribir; incluir dentro de las escuelas de padres de cada colegio el desarrollo de estas actividades lúdicas, logrando un equipo de trabajo mancomunado, es decir, profesores, alumnos y padres de tal forma que los estudiantes

<sup>22</sup> <https://convocatorias.scrd.gov.co/estimulos/public/convocatoria-pde.xhtml?c=NGJjZmQzYjUtZDkwMy00OTk2LWE5ZjAtMjRiOTA3NmM4OTVm&v=ZjY3ZTdkNTUtZGFjZS00MzU0LWlxNWYtNTA1MWJjZjdkMWM5>

<sup>23</sup> <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/bogotanitos/de-la-la-z/teatro>

<sup>24</sup> <https://convocatorias.scrd.gov.co/estimulos/public/convocatorias-pde.xhtml?ar=1>



vean divertido el expresarse y no se convierta en un sacrificio o simplemente traten de sacar adelante una buena nota.

Por lo tanto ponemos a consideración de la Corporación esta iniciativa que pretende que el mes de septiembre sea el mes de la palabra hablada y escrita en todos los colegios distritales de la ciudad, para que en este mes se desarrollen en todas las localidades las actividades q ya han sido nombradas, y sean mostradas tanto dentro de los colegios como fuera de ellos, para que la comunidad también se involucre en ver los resultados del buen desarrollo de las actividades lúdicas de estos colegios.

### **3. Marco Normativo**

#### **• De orden constitucional**

**ARTÍCULO 4º.** “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.”

**ARTICULO 27.** “El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.”

**ARTICULO 67.** “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral,

intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.

**ARTÍCULO 70.** “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la Consejo Superior de la Judicatura, enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.”

**ARTÍCULO 71.** “La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.”

- **De orden Legal**

**LEY 1404 DE 2010** “Por la cual se crea el programa escuela para padres y madres en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país”.

**LEY 115 de 1994** “Por la cual se expide la ley general de educación”

- **De orden Normativo**

**ACUERDO 273 DE 2007** “Por medio del cual se establecen estímulos para promover la calidad de la educación en los colegios oficiales del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.

**ACUERDO 723 DE 2018** “Por el cual se promueve el programa “escuela de padres y madres” en las instituciones educativas de preescolar, básica y media del distrito capital y se dictan otras disposiciones”.

#### **4. Competencia**

**Decreto Ley 1421 de 1993**

**Artículo 12.** Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

#### **5. Impacto Fiscal**

Esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Acuerdo 741 de 2020, “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS

PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, que, en su objetivo general y objetivos específicos, directrices, estrategias, programas, proyectos prioritarios se encuentran especialmente consagrados en:

**Artículo 6: Enfoques.** Los enfoque que se desarrollan a continuación determinan la manera como desde la Administración se comprometen y atienden las realidades de quienes habitan el Distrito Capital y su región; por lo tanto, le permiten al gobierno distrital de manera estratégica tratar las distintas problemáticas reconociendo las diferencias de los individuos, las familias, el género, la inclusión y la cultura ciudadana, a la luz del ejercicio del servicio público y la participación ciudadana.

(...)

Este enfoque enfatiza la capacidad de auto transformación y transformación ciudadana, resaltando cuatro aspectos fundamentales: (i) la construcción individual y colectiva de la armonía entre las tres regulaciones: legal, moral y cultural para lograr la convivencia (ii) la educación y la cultura tienen un papel fundamental tanto para explicar la realidad que vivimos como para transformarla; (iii) las personas tienen la capacidad de cooperar en la consecución de bienes colectivos y (iv) el gobierno puede asumir un rol pedagógico proponiendo la participación voluntaria de la ciudadanía en la transformación de ciertos rasgos culturales que afectan el bienestar social, para lo cual se fundamenta en la gobernanza colaborativa enfocada en la responsabilidad de todos en la construcción de ciudad a través de la participación social y decisoria.

Este gobierno fortalecerá los sistemas de información y conocimiento de las prácticas ciudadanas, con el fin de desarrollar acciones colectivas para fomentar el cambio cultural y comportamental prevaleciendo la naturalización de las relaciones entre la sociedad y las poblaciones.

(...)

**Artículo 12. Metas trazadoras.** Las metas trazadoras del Plan Distrital de Desarrollo serán aquellas cuyo logro puede atribuirse a varios programas y metas, las cuales implican la alineación de esfuerzos entre los gobiernos distrital y nacional y el contexto macroeconómico.

(...)

**Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política**

(...)

No	Metas Trazadoras	Indicador	Línea Base	Fuente y año	Meta 2024
----	------------------	-----------	------------	--------------	-----------

24	Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro	Aumentar el porcentaje de la población que realiza prácticas culturales	9,5	Encuesta de Consumo Cultural - Dane 2017	10,5
25	Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro	Aumentar el porcentaje de la población que realiza al menos una práctica vinculada con el patrimonio cultural inmaterial	43,7	Encuesta Bienal de Culturas - SCRD 2019	44
26	Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro	Aumentar el porcentaje de personas que han asistido durante los últimos 12 meses a presentaciones de la OFB	13,7	Encuesta Bienal de Culturas - SCRD 2019	14,50%
No	Metas Trazadoras	Indicador	Línea Base	Fuente y año	Meta 2024
27	Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro	Aumentar el promedio de libros leídos al año por persona	2,7	Encuesta de Consumo Cultural - Dane 2017	3

(...)

**Artículo 13. Programas Estratégicos.** En el marco del presente Plan Distrital de Desarrollo se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos:

**Programas Estratégicos Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política**

No	Programas Estratégicos	No	Meta estratégica	Indicador	Línea Base	Fuente y año	Meta 2024
1	Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes	22	Realizar el 100% de las acciones para el fortalecimiento de los estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas para dinamizar la estrategia sectorial dirigida a fomentar los procesos culturales, artísticos y patrimoniales.	Porcentaje de acciones para el fortalecimiento de los estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas realizadas	0	SEGPLAN	100%

Por tanto, no puede afirmarse que esta iniciativa genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto implican desarrollar los mandatos del Acuerdo 741 de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"".

Cordialmente.

**EMEL ROJAS CASTILLO**  
Concejal de Bogotá  
Partido Colombia Justa Libres

**MARCO ACOSTA RICO**  
Concejal de Bogotá  
Partido Colombia Justa Libres

**PROYECTO DE ACUERDO No. 236 DE 2021****PRIMER DEBATE*****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MES DE SEPTIEMBRE COMO EL MES DE LA PALABRA ESCRITA Y HABLADA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

*En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,*

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene el propósito de incentivar en todas las Instituciones Educativas del Distrito la palabra hablada y escrita, de forma tal que el leer, escribir, hablar y actuar se convierta en un hábito diario de los estudiantes de la ciudad, para que no solo mejoren sus niveles escolares en áreas como comprensión lectora, sino que también crezca de manera satisfactoria su conocimiento personal y capacidad intelectual.

**Artículo 2.** La Secretaría de Educación Distrital será la encargada de realizar el diseño, implementación y desarrollo de las actividades a desarrollar de manera mancomunada con los estudiantes y la escuela de padres de los colegios distritales de la ciudad.

**Parágrafo 1.** La Secretaría de Educación Distrital y la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte promoverán estas actividades lúdicas, incentivos y premios de forma articulada con los colegios distritales de la ciudad, siguiendo los lineamientos descritos en el Plan Distrital de Desarrollo.

**Artículo 3.** La Administración Distrital llevará un control de los resultados alcanzados por los estudiantes cuando se presenten las pruebas icfes saber. Esta información deberá ser publicada en la página web de la entidad y deberá entregarse un informe anual al Concejo de Bogotá sobre el avance y resultados del desarrollo de este Acuerdo.

**Artículo 4.** La Administración Distrital podrá, buscar alianzas o articular acciones con otras secretarías distritales que le permitan cumplir el presente Acuerdo.

**Artículo 5.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2020

**PROYECTO DE ACUERDO No. 237 DE 2021****PRIMER DEBATE****“POR EL SE CREA EL REGISTRO DE PARRILLEROS DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO CAPITAL”****I. OBJETO DEL PROYECTO.**

El Proyecto de Acuerdo tiene por objeto crear el registro por parte de los propietarios de motocicletas que transitan por la capital de la República, de quienes se transportan como parrilleros en dichos vehículos. La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Movilidad y en la medida en que cuente con disponibilidad presupuestal para ello; dispondrá de una aplicación o página en la cual los propietarios de motocicletas, registren los datos de las personas con las cuales se transportan en sus motocicletas.

**II. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ**

El Concejo de Bogotá en concordancia con las disposiciones legales vigentes, en especial por las atribuciones conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993 tiene dentro de sus atribuciones el siguiente marco normativo:

**Constitución Política de Colombia**

**Artículo 313.** Corresponde a los Concejos.

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

**El Decreto Ley 1421 de 1993**

**Artículo 12.** Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

**III. FUNDAMENTO JURÍDICO****CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

**ARTICULO 2o.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la

Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

**ARTICULO 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla.

#### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad de los habitantes y visitantes de la ciudad se ha visto seriamente afectada por los constantes atracos que se producen en motocicleta y por los copilotos o patos de estos vehículos. Esta modalidad de atraco produce un temor fundado en la ciudadanía en general quienes sienten temor de quienes se transportan en estos vehículos ello se puede corroborar con las cifras de la más reciente "ENCUESTA DE PERCEPCIÓN Y VICTIMIZACIÓN DE BOGOTÁ 2020" revelada por la Cámara de Comercio de Bogotá, en febrero de 2021, en ella podemos ver que esta inseguridad se refleja en cifras como las siguientes:

- El delito que más preocupa a los ciudadanos sigue siendo el hurto a personas (49%),
- El 84% de las personas encuestadas se sienten inseguras cuando se presentan aglomeraciones en el espacio público, seguido del 79% cuando acuden al transporte público, y el 77% cuando van al comercio.
- El porcentaje de ciudadanos que manifiesta haber sido víctima de una situación que afectara su convivencia se ubicó en 26%, un punto por encima del promedio de los últimos cinco años.
- Sigue aumentando la percepción de inseguridad en la calle como el espacio más inseguro, el cual pasó de un 35% a un 45%, seguido de los puentes peatonales (22%) y los potreros (14%).

Estas cifras evidencian esa nefasta sensación de inseguridad que materializan los asaltantes en los constantes atracos que se presentan a diario en la capital del país y que son captados por cámaras de seguridad privadas y públicas, basta con revisar a diario los medios de comunicación para encontrarse con noticias sobre ladrones que utilizaban como medio de transporte para cometer hurtos la moto.

Según cifras de la misma secretaria de Seguridad en el año 2019, se presentaron 4919, atracos en moto en la capital, bien vale la pena mencionar que son una minoría los delincuentes que utilizan la motocicleta con fines delincuenciales pues en la capital se han matriculado cerca de 485.000 motocicletas.



## **ACCIONES PARA MITIGAR**

La administración Distrital de manera conjunta ha buscado atacar esta modalidad de hurtos que se perpetran por delincuentes que usan motocicletas en sus delitos, las restricciones han sido de todas las formas y tamaños y son de vieja data desde 2004 se han expedido decretos temporales que intentan disminuir el impacto de este flagelo, decretos que prohíben totalmente la circulación de estos vehículos con parrillero, otras que lo hacen por horarios, por zonas o dependiendo del cilindraje de las motocicletas, sin embargo es poco lo que se a logrado, ello en atención a que las reducciones de los hurtos en motocicleta aumentan nuevamente, al cesar los efectos del decreto que los creo.

Como consecuencia de estas medidas se genera un malestar en la inmensa mayoría de motociclistas, pues por unos cuantos delincuentes se impone un estigma, que termina por afectar a quienes usan sus motocicletas para transportarse y transportar a sus familias.

## **PLATAFORMA DE REGISTRO DE PARRILLEROS**

La iniciativa que presentamos ante el cabildo Distrital para su discusión, pretende crear una plataforma tecnológica, ya sea una aplicación o una página, en la cual los propietarios de motocicletas puedan registrar a quienes transportan como parrilleros, sin tener un numero limite en el numero de personas que pueda registrar, ello le podrá permitir a las autoridades de tránsito y policía verificar que en efecto la persona que se transporta esta debidamente registrada e identificada en la mencionada APP o plataforma de lo contrario no podrá transportarse en la motocicleta que sea objeto de verificación.

Es pertinente y necesario establecer que la información que sea registrada por los propietarios de motocicletas, gozara de la protección de datos de que trata la ley 1266 de 2008 y la ley 1581 de 2012.

## **V. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

En este caso, se sugiere que la Secretaría Distrital de Hacienda pueda pronunciarse previamente a la discusión de esta iniciativa con el fin de conocer el respectivo concepto de viabilidad que debe emitir como entidad asesora del Concejo de Bogotá, según el artículo 11º, literal f del Decreto Distrital 601 de 2014; haciendo énfasis en las fuentes y gastos en los que se incurrirá para la implementación de este Proyecto de Acuerdo.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macro-económicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Presentado por los Honorables Concejales,

ÓSCAR RAMÍREZ VAHOS  
Concejal de Bogotá D.C.

**PROYECTO DE ACUERDO No. 237 DE 2021**

**PRIMER DEBATE**

**“POR EL SE CREA EL REGISTRO DE PARRILLEROS DE MOTOCICLETAS EN EL  
DISTRITO CAPITAL”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,**

**En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12, numeral 1º. del Decreto Ley 1421 de 1993,**

**A C U E R D A:**

**ARTÍCULO 1.** La Secretaría Distrital de Movilidad creará una aplicación, plataforma digital o la herramienta informativa que considere pertinente, mediante la cual los propietarios de motocicletas registrarán a los parrilleros que se transportan en este tipo de vehículos.

**ARTÍCULO 2.** La Secretaría Distrital de Movilidad reglamentará la implementación de la mencionada herramienta y en dicha reglamentación tendrá en cuenta aspectos mínimos tales como:

- A. Periodicidad, para el registro de a información.
- B. Seguridad de la información registrada en la aplicación o plataforma.
- C. Cumplimiento de las leyes de tratamiento de datos vigentes.

**ARTÍCULO 3.** La plataforma o aplicación será compartida con la Policía Metropolitana de Bogotá y la Policía de Tránsito de la ciudad, con el fin de que se corrobore la coincidencia en la identidad de quien se transporta como parrillero, con el registrado previamente en la plataforma.

**ARTÍCULO 4.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO No. 238 DE 2021**

### **PRIMER DEBATE**

#### **"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA ESTRATEGIA “AULAS DOMICILIARIAS”**

##### **I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto garantizar el derecho a la educación de niños y niñas que se encuentran vinculados al sistema escolar oficial de la ciudad y que por su estado de salud, cuidados, gestión de la enfermedad y demás razones médicas debidamente comprobadas por las instituciones de salud oficialmente acreditadas deben permanecer en su domicilio o lugar de residencia. Por tanto, no pueden ejercer su derecho a la educación de manera presencial en las aulas de las instituciones educativas distritales, ni en hospitales o centros de salud donde opera el programa de *aulas hospitalarias*.

##### **II. MARCO NORMATIVO**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

**Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

**Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formara al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones

necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

## LEYES

### LEY 115 DE 1994. Ley General de Educación

**Artículo 4º.-** Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo

**Artículo 5º.-** Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.
2. La formación en el respecto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.
3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.
5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.
6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.
7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artísticas en sus diferentes manifestaciones.
8. La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe.

9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.

10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y de la defensa del patrimonio cultural de la Nación. Ver Decreto Nacional 1743 de 1994 Educación ambiental.

11. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.

12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y

13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo. Decreto Nacional 114 de 1996, la Educación no Formal hace parte del Servicio Público Educativo.

**ARTICULO 8.- LA SOCIEDAD** La sociedad es responsable de la educación con la familia y el Estado. Colaborará con éste en la vigilancia de la prestación del servicio educativo y en el cumplimiento de su función social.

La sociedad participará con el fin de:

a.-Fomentar, proteger y defender la educación como patrimonio social y cultura de toda la Nación;

b.-Exigir a las autoridades el cumplimiento de sus responsabilidades con la educación;

c.-Verificar la buena marcha de la educación, especialmente con las autoridades e instituciones responsables de su prestación.

d.-Apoyar y contribuir al fortalecimiento de las instituciones educativas;

e.-Fomentar instituciones de apoyo a la educación, y

f.-Hacer efectivo el principio constitucional según el cual los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

#### **CAPITULO 4º ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ARTICULO 85.- JORNADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS**

El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en una sola jornada diurna. Cuando las necesidades del servicio educativo lo requieran, podrán ofrecer dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración. La

jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el título III de la presente ley.

**PARAGRAFO:** El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales, hará una evaluación de las jornadas existentes en los establecimientos educativos de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de reglamentar el programa y los plazos dentro de los cuales deberán ajustarse a los dispuesto en este artículo.

#### **DECRETO 1860 DE 1994**

#### **Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994 en los aspectos pedagógicos y organizativos generales.**

Artículo 2º.- Responsables de la educación de los menores. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación obligatoria de acuerdo con lo definido en la Constitución y la ley. La Nación y las entidades territoriales cumplirán estas obligaciones los términos previstos en las Leyes 60 de 1993 y 115 de 1994 y en el presente Decreto. Los padres o quienes ejerzan la patria potestad sobre el menor, lo harán bajo la vigilancia e intervención directa de las autoridades competentes.

El carné estudiantil expedido a nombre del menor, será el medio para acreditar la condición de estudiante. Las autoridades podrán exigir su presentación cuando lo consideren pertinente para verificar el cumplimiento de la obligatoriedad constitucional y legal.

Artículo 3º.- Obligaciones de la familia. En desarrollo del mandato constitucional que impone a los padres de los menores el deber de sostenerlos y educarlos y en cumplimiento de las obligaciones asignadas a la familia por el artículo 7 de la Ley 115 de 1994, la omisión o desatención al respecto se sancionará según lo dispuesto por la ley.

Los jueces de menores y los funcionarios administrativos encargados del bienestar familiar, conocerán de los casos que les sean presentados por las autoridades, los familiares del menor o cualquier otro ciudadano interesado en el bienestar del menor. Los padres o tutores del menor sólo podrán ser eximidos de esta responsabilidad, por insuficiencia de cupos en el servicio público educativo en su localidad o por la incapacidad insuperable física o mental del menor, para ser sujeto de educación.

#### **Ley 1098 de 2006 – Código de Infancia y Adolescencia**

**ARTÍCULO 1o. FINALIDAD.** Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

**ARTÍCULO 2o. OBJETO.** El presente código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

**ARTÍCULO 3o. SUJETOS TITULARES DE DERECHOS.** Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.

**ARTÍCULO 4o. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente código se aplica a todos los niños, las niñas y los adolescentes nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, a los nacionales que se encuentren fuera del país y a aquellos con doble nacionalidad, cuando una de ellas sea la colombiana.

(...)

**ARTÍCULO 7o. PROTECCIÓN INTEGRAL.** Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

**ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES.** Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

(...)

**ARTÍCULO 10. CORRESPONSABILIDAD.** Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado.

No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

**ARTÍCULO 17. DERECHO A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.



**PARÁGRAFO.** El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia.

(...)

**ARTÍCULO 28. DERECHO A LA EDUCACIÓN.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. **Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica.** La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación.

## ACUERDOS DISTRITALES

**ACUERDO 453 DE 2010:** “Por medio del cual se crea el servicio de apoyo pedagógico escolar para niños, niñas y jóvenes hospitalizados e incapacitados en la red adscrita a la Secretaría Distrital de Salud”.

**ART. 1º—Objeto.** El presente acuerdo tiene por objeto facilitar el proceso de educación formal de los niños, niñas y jóvenes, que por enfermedad o tratamientos médicos, se encuentren hospitalizados o incapacitados.

**ART. 2º—Beneficiarios.** Los niños, niñas y jóvenes en edad escolar que se encuentren hospitalizados e incapacitados, en la red adscrita a la Secretaría Distrital de Salud recibirán apoyo pedagógico escolar, de acuerdo con su estado de salud y grado de escolaridad.

**ART. 3º—Funcionamiento.** El apoyo pedagógico escolar se ofrecerá en la red adscrita a la Secretaría Distrital de Salud cuando sea requerido por parte de los padres o acudientes de los menores escolares, en cuyo caso se deberá acompañar a la solicitud el concepto favorable del médico tratante.

**PARAGRAFO.** La Secretaría Distrital de Educación, para cumplir con el objeto del presente acuerdo, también podrá realizar convenios con entidades del sector privado que presten servicios hospitalarios.

**ART. 4º—Implementación.** La administración distrital reglamentará y coordinará la ejecución del presente acuerdo, estableciendo mecanismos que permitan el desarrollo progresivo de su contenido, según la disponibilidad de recursos presupuestales asignados a las secretarías distritales de educación y de salud, más los que ingresen de otras fuentes.

**ART. 5º—Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**ACUERDO 761 DE 2020. Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”**

**Artículo 4.** Visión de ciudad. En el 2024 Bogotá se habrá recuperado de los efectos negativos dejados por la pandemia global COVID -19 en materia social y económica, capitalizando los aprendizajes y los canales de salud pública, solidaridad y redistribución creados para superarlos.

La formulación y ejecución de un nuevo contrato social y ambiental le permitirá a Bogotá no sólo cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS en el 2030, sino además ser un ejemplo global en reconciliación, educación, acción colectiva, desarrollo sostenible e inclusión social y productiva para garantizar igualdad de oportunidades para la libertad, en particular para las mujeres y los jóvenes, con enfoque de género, diferencial, territorial, de cultura ciudadana y de participación, que junto con una movilidad sostenible y accesible, la disminución de los índices de inseguridad en la ciudad y una institucionalidad fortalecida regionalmente, hará de Bogotá una ciudad cuidadora, incluyente, sostenible y consciente, donde la educación pertinente y de calidad es el principal factor de transformación social y económica.

**Artículo 13. Programas estratégicos.** En el marco del presente Plan Distrital de Desarrollo se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos:

**Propósito 1 - Programa Estratégico No. 4:** Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política

- Implementar en el 100% de colegios públicos distritales la política de educación inclusiva con enfoque diferencial para estudiantes con especial protección constitucional como la población víctima del conflicto, migrante y la población con discapacidad; así como, para estudiantes en aulas hospitalarias, domiciliarias y aulas refugio, entre otros.

**Resolución 1012 del 30 de marzo de 2011 de la SED:** “Por medio del cual se crea el servicio de apoyo pedagógico escolar para niños, niñas y jóvenes hospitalizados e incapacitados en la red adscrita a la Secretaría Distrital de Salud”

### III. COMPETENCIAS DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá tiene la competencia de dictar normas relacionadas con la naturaleza y alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes, en especial por las atribuciones conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

**Artículo 313.** *Corresponde a los Concejos.*

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (...)*

#### DECRETO LEY 1421 DE 1993

**Artículo 12. Atribuciones.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien en Bogotá se ha avanzado de forma significativa en el concepto denominado “educación inclusiva” los esfuerzos en materia de política pública deben ser constantes y la aplicación de sus acciones deben responder a las necesidades de los niños y niñas de Bogotá. Por esta razón queremos presentar al Honorable Concejo de Bogotá, este proyecto de acuerdo que persigue tener un avance significativo en materia de brindar acceso real de educación formal a niños y niñas que padecen enfermedades de difícil atención y que por la complejidad de los tratamientos y cuidados, no permanecen en unidades de salud hospitalaria de la red distrital de salud, sino que por el contrario deben pasar largos espacios de tiempo en sus hogares y bajo el cuidado estricto de sus padres.

Estas enfermedades en su gran mayoría afectan aspectos vitales tales como movilidad, estabilidad y concentración, pero también es cierto que en un gran porcentaje no alteran del todo los componentes psicológicos y cognitivos lo que sin duda, le permite a los niños tener un desarrollo aceptable de criterios de aprendizaje, memoria y comprensión. Sin embargo, la política pública de educación no ha orientado su mirada ante esta problemática y solamente ha llegado a normatizar estrategias como “aulas hospitalarias” las cuales han sido exitosas en su aplicación, pero sin duda han tenido que recorrer un largo camino de legitimación, entendimiento e incluso de aceptación y apoyo por parte de diferentes actores de la comunidad educativa.

En 2015 los avances en materia de las acciones de las aulas hospitalarias fueron reseñados en medios de comunicación de la siguiente manera:

***“La apuesta de educación incluyente que presentará sus resultados en el III Encuentro Distrital de Aulas Hospitalarias el próximo 23 de septiembre.*”**

*Las secretarías distritales de Educación y de Salud presentarán los avances del programa de educación en hospitales a niñas, niños y jóvenes que tienen largos periodos de convalecencia, el próximo 23 de septiembre en el marco del III Encuentro Distrital de Aulas Hospitalarias.*

*Este programa de Bogotá es un modelo para el país: hace parte del gran proyecto de Educación incluyente del sector oficial de la capital y entre sus grandes logros se incluyen la consolidación de la Red Distrital de Aulas Hospitalarias (a la cual se han vinculado las facultades de educación y de medicina y la Orquesta Filarmónica de Bogotá), y la atención de más de 20 mil estudiantes, entre los años 2010 y 2015, en las 22 aulas existentes (12 de la red hospitalaria de Bogotá y 10 entre clínicas, institutos de salud y fundaciones).*

*El III Encuentro Distrital de Aulas Hospitalarias contará con la participación de decanos de las facultades de educación y de medicina, docentes, rectores coordinadores, médicos, padres de familia y comunidad educativa en general.*

*Con el enfoque de la ‘Pedagogía del amor’, las aulas hospitalarias se consolidan como un escenario único de inclusión educativa para aquellas niñas, niños, adolescentes y jóvenes con*

*prolongadas estancias hospitalarias, tengan la oportunidad de dar continuidad a su proceso educativo en un entorno mediado por la afectividad.*

*El trabajo del docente de las aulas hospitalarias no solamente se centra en el alumno. También se extiende a los padres, madres y familias, al cuidador primario, al equipo interdisciplinario y la comunidad hospitalaria en general.*

*Precisamente para destacar el rol fundamental del docente en el desarrollo exitoso del programa, en 2014-2015 la Secretaría de Educación ha participado como ponente en los 'Congresos Internacionales de Pedagogía Hospitalaria en Colombia' auspiciados por Colciencias y en el Primer Congreso Nacional de Pedagogía Hospitalaria, organizado por la Universidad de Monserrate, en los cuales se abordó, entre otras temáticas, la formación de docentes con énfasis en pedagogía hospitalaria como uno de los compromisos para seguir contribuyendo con la educación y bienestar de las niñas, niños, adolescentes hospitalizados.*

*El programa se desarrolla en Bogotá en cumplimiento del Acuerdo Distrital 453 de 2010, conjuntamente por las Secretarías distritales de Educación y de Salud. Y la Resolución 1012 del 30 de marzo de 2011 de la SED: "Por medio del cual se crea el servicio de apoyo pedagógico escolar para niños, niñas y jóvenes hospitalizados e incapacitados en la red adscrita a la Secretaría Distrital de Salud".*

*Hace parte del proyecto de Educación Incluyente, que busca desarrollar y fortalecer estrategias y prácticas pedagógicas flexibles que garanticen procesos educativos pertinentes en el sistema educativo para población en condición de discapacidad, talentos excepcionales, víctimas del conflicto armado, niñas, niños, adolescentes y jóvenes en extra-edad, personas adultas, niñez trabajadora, grupos étnicos, jóvenes en conflicto con la ley y aulas hospitalarias.*

*El objetivo específico de las aulas hospitalarias es garantizar el derecho a la educación formal y la continuidad educativa de las niñas, niños y jóvenes que por su condición de enfermedad e incapacidad requieran de atención hospitalaria y ambulatoria.*

*El III Encuentro Distrital de Aulas Hospitalarias se realizará el 23 de septiembre en la Biblioteca Virgilio Barco de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.*

*La agenda de la jornada incluye el desarrollo de un conversatorio entre médicos, facultades de educación, directores locales y rectores de los colegios para compartir experiencias con relación al avance académico de los pacientes estudiantes durante la intervención pedagógica de los docentes. Así mismo, se contará con el conocimiento y la experiencia del licenciado Tomas Arredondo Vallejo, en el tema de las escuelas hospitalarias del Ministerio de Educación de Chile".*

***Publicado en [www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co).***

El problema de estudio de este proyecto de acuerdo va mucho más allá de lo enunciado. Es fundamental tener un estado del arte ante esta problemática en razón a estadísticas, alcances y consecuencias. En este momento no es claro saber a ciencia cierta cuántos niños y niñas en Bogotá se encuentran en sus casas sufriendo los rigores de diferentes patologías que impide que el menor comparta de forma normal en un ambiente escolar, tampoco sabemos la tipología de las enfermedades que están sufriendo y tampoco se ha avanzado en términos de saber el impacto que pueden generar modelos de aprendizaje flexibles a la estabilidad emocional y física de menores con este tipo de enfermedades.

La propuesta entonces partirá en determinar desde la Secretaria de Educación Distrital y la Secretaria de Salud en Bogotá, cuántos niños y niñas pueden estar requiriendo de un servicio escolar en sus viviendas, hacer una georreferenciación que permita saber las localidades y UPZ donde están ubicados sus hogares, principalmente con el fin de establecer a qué IED le corresponderá ingresar al niño dentro de su matrícula oficial y finalmente tener disponible la planta docente con la experticia necesaria y suficiente para atender la necesidad educativa en relación con la patología correspondiente.

Este tipo de propuestas tiene su sustento jurídico y procedimental en el Código de Infancia y Adolescencia, donde se señala que los niños y niñas son sujetos de derechos y por tanto, las Administraciones Municipales deberán implementar acciones en materia de protección integral que permita el desarrollo de políticas y estrategias que prevengan su amenaza o vulneración, en función del desarrollo del principio del interés superior

Además, el Plan de Desarrollo de la actual administración se aborda este tema de la siguiente manera:

### **UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI. 2020/2024.**

**ACUERDO 761 DE 2020. Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”**

**Artículo 4. Visión de ciudad.** En el 2024 Bogotá se habrá recuperado de los efectos negativos dejados por la pandemia global COVID -19 en materia social y económica, capitalizando los aprendizajes y los canales de salud pública, solidaridad y redistribución creados para superarlos. La formulación y ejecución de un nuevo contrato social y ambiental le permitirá a Bogotá no sólo cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS en el 2030, sino además ser un ejemplo global en reconciliación, educación, acción colectiva, desarrollo sostenible e inclusión social y productiva para garantizar igualdad de oportunidades para la libertad, en particular para las mujeres y los jóvenes, con enfoque de género, diferencial, territorial, de cultura ciudadana y de participación, que junto con una movilidad sostenible y accesible, la disminución de los índices de inseguridad en la ciudad y una institucionalidad fortalecida regionalmente, hará de Bogotá una ciudad cuidadora, incluyente, sostenible y consciente, donde la educación pertinente y de calidad es el principal factor de transformación social y económica.

**Artículo 13. Programas estratégicos.** En el marco del presente Plan Distrital de Desarrollo se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos:

**Propósito 1 Programa Estratégico No. 4:** Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política

- Implementar en el 100% de colegios públicos distritales la política de educación inclusiva con enfoque diferencial para estudiantes con especial protección constitucional como la población víctima del conflicto, migrante y la población con discapacidad; así como, para estudiantes en aulas hospitalarias, domiciliarias y aulas refugio, entre otros.

Si bien la meta hace referencia a la implementación en el 100% de las IED de la política de educación inclusiva, la gran diversidad de condiciones correspondientes con la categoría de inclusión requiere incluir dentro de las acciones de esa política, la Atención Educativa Domiciliaria con previo concepto médico, así como con maestros debidamente capacitados y con garantías de desplazamiento y seguridad.

## V. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 7o, establece que el impacto fiscal de todo Proyecto de Acuerdo debe ser explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual en la respectiva Exposición de Motivos deberán incluirse expresamente los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional que se generaría para financiar tales costos.

En atención a lo anterior, este proyecto de acuerdo no tendría impacto fiscal toda vez que el artículo 13 del Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 estableció como una de las metas de los programas estratégicos del propósito 1; la de “*implementar en el 100% de colegios públicos distritales la **política de educación inclusiva con enfoque diferencial** para estudiantes con especial protección constitucional como la población víctima del conflicto, migrante y la **población con discapacidad; así como, para estudiantes en aulas hospitalarias, domiciliarias y aulas refugio, entre otros**”.*

Según la información del SEGPLAN, esta meta presenta una programación presupuestal de cerca de \$59,689 millones para los próximos cuatro años. Además, el artículo 46 - *proyectos estratégicos* – menciona la priorización de la política de educación inclusiva como eje de actuación de esta Administración en el cuatrenio, una política que recoge el horizonte de sentido de esta iniciativa.

Sobre este asunto, se sugiere que la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Presupuesto, pueda pronunciarse previamente a la discusión de esta iniciativa con el fin de conocer el respectivo concepto de viabilidad que debe emitir como entidad asesora del Concejo de Bogotá según el artículo 11º, literal f del Decreto Distrital 601 de 2014.

Aún con este contexto, para el caso concreto de esta iniciativa normativa se recuerdan los contenidos de la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, en donde puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa en los siguientes términos:

*“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

Presentado por los Honorables Concejales,  
ÓSCAR RAMÍREZ VAHOS  
Concejal de Bogotá D.C.

**PROYECTO DE ACUERDO No. 238 DE 2021**

**PRIMER DEBATE**

**"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA ESTRATEGIA "AULAS DOMICILIARIAS"**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

**En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, en sus artículos 1 y 25**

**CONSIDERANDOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Título II se configura la base jurídica que orienta al estado colombiano a crear mecanismos de protección para la garantía de derechos de todas las poblaciones y en especial las del transcurrir vital de la infancia, adolescencia y juventud.

Que la Ley 1098 de 2006 – Código de infancia y adolescencia, señala que los derechos de los niños y niñas son universales, prevalentes e interdependientes.

Que el Concejo de Bogotá como máxima autoridad del Distrito Capital, tiene la facultad de definir las condiciones jurídicas e institucionales para la implementación y puesta en marcha de la estrategia 'Atención Educativa Domiciliaria'; con el fin de facilitar el acceso a la educación formal a niños y niñas que presenten de enfermedades complejas que les impidan el desplazamiento de los estudiantes a las Instituciones Educativas Distritales (IED).

Que el derecho a la educación debe aplicarse de forma universal para todos los niños y niñas del Distrito Capital, sin distinción por sus condiciones fisiológicas o psicosociales diferenciales.

**ACUERDA,**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** Dictar los lineamientos que promuevan la formulación de la estrategia 'Atención Educativa Domiciliaria', con el fin de avanzar en el ejercicio del derecho a la educación para aquellos niños y niñas que estén vinculados al sistema educativo distrital y que por razones médicas, no pueden asistir de manera presencial a las aulas de las instituciones educativas distritales; lo anterior por motivos de cuidado y atención de la respectiva discapacidad desde el ámbito hogar.

**PARÁGRAFO:** La solicitud que realice el estudiante o la familia para ser parte de la estrategia 'Atención Educativa Domiciliaria' deberá contar con concepto previo del médico o la institución de salud tratante.

**ARTÍCULO 2. RESPONSABILIDADES:** La Secretaría de Educación del Distrito liderará la reglamentación y puesta en marcha de la estrategia 'Atención Educativa Domiciliaria'. Para ello

definirá las bases pedagógicas, técnicas y financieras requeridas para la atención final de aquellos grupos poblacionales que demanden de este tipo de intervenciones educativas, teniendo en cuenta los principios de integralidad, reconocimiento de la diversidad y flexibilidad pedagógica.

La Secretaría Distrital de Salud como autoridad sanitaria del Distrito Capital, acompañará el desarrollo de la estrategia 'Atención Educativa Domiciliaria', a partir de la certificación de los conceptos médicos emitidos por médicos y/o instituciones de salud debidamente autorizados.

**Artículo 3.- FINES DEL ACUERDO.** Se encuentran dentro los fines del presente acuerdo

- a. Garantizar el derecho a la educación de la población que hace parte del sistema educativo oficial de la localidad.
- b. Evitar la deserción escolar debido a condiciones de salud que son objeto de cuidado y atención en el ámbito hogar.
- c. Desarrollar modelos y/o estrategias pedagógicas flexibles que tengan en cuenta las particularidades médicas, edades, grados escolares y condiciones cognitivas asociadas a la enfermedad de la población a beneficiar.
- d. Reducir la segregación y exclusión de la población vulnerable, que por temas de salud no pueden participar dentro de los esquemas regulares sistema público escolar.
- e. Fortalecer las redes de apoyo al interior de las comunidades educativas que cuentan.
- f. Vincular al sistema educativo una población invisibilizada para la mayoría de la ciudadanía y por ende olvidada por los diversos actores sociales de los entornos académicos.

**ARTÍCULO 4° - ESPACIOS DE IMPLEMENTACIÓN.** Los escenarios definidos para el proceso de implementación de este modelo de inclusión educativa son:

- a. Espacio Institucional: en donde toda la comunidad docente y estudiantil conocen y reconocen a los(as) estudiantes que hacen parte del sistema educativo, así no estén al interior de las aulas Regulares.
- b. Espacio Socio-Cultural: es el que permitirá consolidar la movilización de todos(as) los(as) agentes estratégicos que se vinculan con el proceso de formación académica, intelectual y física de la población sujeto de atención del presente acuerdo.
- c. Espacio de Inclusión: En donde se permitirá por primera vez a niños (as) que padecen enfermedades graves, raras o de difícil atención, tener acceso al conocimiento y educación formal, como parte de su inclusión a la sociedad en términos generales.

**ARTÍCULO 5° FINANCIAMIENTO.** La Administración Distrital, según disponibilidad presupuestal, programará durante cada vigencia los recursos necesarios que promuevan la formulación, implementación, desarrollo y evaluación de la estrategia 'Atención Educativa Domiciliaria'.

**ARTÍCULO 6° DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA NORMA.** Le corresponde a la Administración Distrital, a través de la Secretaría de Educación del Distrito, velar por la promoción y difusión de los contenidos previstos en el presente Acuerdo.

**ARTICULO 7° VIGENCIA.** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.



## **PROYECTO DE ACUERDO No. 239 DE 2021**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE INCENTIVA LA MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE MEDIANTE EL TRANSITO GRADUAL A ENERGIA ELÉCTRICA NO CONTAMINANTE PARA VEHICULOS, TAXIS, SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL, MOTOS Y DEMAS MEDIOS DE TRANSPORTE DE CARÁCTER OFICIAL Y PARTICULAR QUE CIRCULAN POR EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de acuerdo pretende promover e incentivar el tránsito a una movilidad urbana sostenible en el Distrito Capital, cumpliendo las disposiciones de la Ley 1964 de 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DE VEHICULOS ELECTRICOS EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, con el propósito de minimizar la contaminación ambiental y las enfermedades respiratorias de los ciudadanos de Bogotá, producidas por la contaminación generada por los vehículos de combustión; asimismo, lograr las metas de los ODS exigidos a Colombia en el Acuerdo de París 2015.

##### **2. ANTECEDENTES**

Mediante la Ley 164 de 1994, el Congreso de la República de Colombia aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, cuyo objetivo es la estabilización de concentraciones de gases efecto invernadero-GEI en la atmósfera, a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático.

Uno de los primeros antecedentes lo encontramos en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la cual se celebró del 3 al 14 de junio de 1992. En esta se reafirmó la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, cuyo objetivo fue el de establecer una alianza mundial nueva y equitativa, mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial.

De otra parte, se reconoció “la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar”, esbozando entre sus principios:

Principio 1: Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Principio 4: A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

Principio 8: Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.

Principio 15: Con el fin de proteger el medio ambiente, los estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

Principio 17: Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental... respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente...

Principio 21: Debería movilizarse la creatividad, los ideales y el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos.

Principio 25: La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente, son interdependientes e inseparables.

Años después, en septiembre del año 2000, 189 países adoptaron la Declaración del Milenio, en el marco de la Asamblea General de Naciones Unidas, en la cual se comprometieron a alcanzar, en un plazo de quince años, ocho objetivos orientados a solucionar los principales problemas del desarrollo global, conocidos como los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). El balance en cuanto a su cumplimiento fue positivo y marcó un punto de partida para elaborar una agenda de desarrollo sostenible.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Rio+20), celebrada en junio de 2012, identificó la necesidad de ampliar la visión de desarrollo contemplada en la Declaración del Milenio. También se entendió la importancia de establecer metas más ambiciosas a nivel mundial, para mejorar la calidad de vida de la población. Colombia jugó un papel protagónico, al proponer la estructuración de esta nueva agenda global de desarrollo, orientada a solucionar los principales obstáculos identificados en los años de implementación de los ODM.

En septiembre de 2015, se logró la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), participando 193 países miembros de la ONU. La nueva agenda adopta una visión transformadora del desarrollo, planteando retos importantes en términos institucionales y de política necesarios para su implementación. En el caso de Colombia, los desafíos pueden ejemplificarse en la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional para promover acciones transversales, la capacidad del Gobierno (en todos los niveles) para cuantificar los avances de las metas propuestas, la alineación de la agenda con los instrumentos de política territorial y la coordinación de acciones con diferentes actores sociales.

Los ODS constituyen un elemento integrador de todas las agendas que actualmente adelanta el país en materia de desarrollo, así como un marco que permite alinear de manera coherente acciones tanto públicas como privadas, alrededor de un objetivo común. En este sentido, el Gobierno nacional ha aunado esfuerzos con diferentes sectores de la sociedad para el

alistamiento y efectiva implementación de la Agenda 2030 y la articulación de los ODS con los Planes de Desarrollo; el proceso de ingreso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); el Acuerdo de París para la lucha contra el cambio climático y la estrategia de Crecimiento Verde. Lo anterior, como apuesta transversal para el desarrollo de las políticas del país.

El Documento CONPES 3918 define un conjunto de indicadores y metas para el seguimiento a la implementación de los ODS, sus respectivos responsables, el plan de fortalecimiento estadístico necesario para robustecer los sistemas de información, la estrategia de territorialización de los ODS y los lineamientos para la interlocución con actores no gubernamentales.

Es así como el presente proyecto de acuerdo pretende alinearse dentro de los objetivos del CONPES 3918, al apoyar, de manera directa o indirecta, al cumplimiento de los objetivos 1, 2, 3, 7, 8 11, 13 y 17 de los ODS.

En este orden de ideas, se puede observar una paridad con el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental Para el Siglo XXI”, cuyas metas se relacionan directamente en un 67% con las del CONPES 3918.

Este proyecto no registra antecedentes en el Concejo de Bogotá; no obstante, aborda e involucra varios propósitos del Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024, a saber: el Propósito 2: “Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar el cambio climático”; el Propósito 4: “Hacer de Bogotá-Región un modelo de movilidad, creatividad y productividad incluyente y sostenible; y el Propósito 5: “Construir Bogotá-Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente”. Es así que, para el caso del Propósito 2, el presente proyecto adhiere a 4 de los 8 Logros de Ciudad establecidos, como son el logro 1: “Formular y ejecutar estrategias concertadas de adaptación y mitigación de la crisis climática”; el logro 3: “Intervenir integralmente áreas estratégicas de Bogotá, teniendo en cuenta las dinámicas patrimoniales, ambientales, sociales y culturales”; el logro 5: “Reconocer y proteger todas las formas de vida, en particular la fauna urbana”; y el logro 6: “Reducir la contaminación ambiental atmosférica, visual y auditiva y el impacto en morbilidad y mortalidad por esos factores”.

### **3. JUSTIFICACIÓN**

Bogotá, como epicentro del país, albergando alrededor del 17% de la población nacional e involucrando entre el 40% y 60% del tránsito industrial y comercial, además de ser una de las capitales más importantes de América Latina, genera gran impacto y repercusiones de diferente índole en el país y la región, con sus acciones, razón por la cual debería ser referente nacional e internacional en estos asuntos de Gestión de Calidad Ambiental.

Según la “Tercera Comunicación Nacional Sobre el Cambio Climático”, en la ciudad capital circulan alrededor de 2,2 millones de vehículos. De esa cifra, 52.400 son taxis, los cuales, a pesar de representar solamente el 2,38% del total de unidades, en cuanto al consumo de combustibles, su participación sube al 12,3%.

En consecuencia, los taxis en Bogotá despiden diariamente, más de 2 toneladas de CO<sub>2</sub> al aire de Bogotá. El resto de los vehículos despiden más de 12.000 toneladas de CO<sub>2</sub> al día: cuando se implementa en la ciudad el Día sin Carro, se reducen en 12.000 toneladas las emisiones de CO<sub>2</sub> en Bogotá.

Bogotá cuenta con equipos de monitoreo de material particulado, así como 16 estaciones –una móvil- que registran datos de óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono, dióxido de azufre y ozono y material particulado. Con esto se pretende suministrar la información analizada en forma regular y eficiente, para de esta manera conocer, en tiempo real, el estado de la calidad del aire de la ciudad.

Según la Convención Marco de Las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, Colombia tiene una meta de reducir el 20% de los GEI (y hasta el 30%, con ayuda internacional), como aporte a la meta de evitar llegar a un incremento de 2 grados en la temperatura media global, y se constituye en un avance hacia el cumplimiento de los ODS, de manera articulada al Acuerdo de París, que plantean desafíos en el largo plazo, los cuales tienen como fin atender las bases estructurales de la problemática global que impiden el desarrollo y el crecimiento económico.

Por lo anterior, se espera que para el año 2030, tanto los ODS como las metas de reducción GEI del Acuerdo de París se encuentren articuladas y apunten a un mismo objetivo final, que es alcanzar las bases para un verdadero Desarrollo Sostenible.

Los principales factores que contaminan el aire son: Material Particulado, Ozono, Óxidos de Azufre, Nitrógeno y Monóxido de carbono, siendo este último, un agente extremadamente tóxico y en constante aumento en nuestra ciudad.

Un automóvil genera alrededor de 20 libras de CO<sub>2</sub> por galón de gasolina, -depende de la tecnología, calidad del combustible, mantenimiento, velocidad/aceleración-.

Pero la contaminación producida por los motores de combustión no sólo es CO<sub>2</sub>; un taxi a gasolina de más de 6 años, que recorra 230 km al día –promedio en Bogotá-, le aporta a la atmósfera, además de unos 92 kg. de CO<sub>2</sub>, unos 460 gr. de Óxido Nitroso (N<sub>2</sub>O), 46 gr. de Metano (CH<sub>4</sub>), 1.380 gr. de compuestos volátiles, 9,2 Kg. De Monóxido de Carbono (CO). A esto se le sumaría la contaminación producida por los buses y vehículos de carga que operan con combustible fósil.

### **Enfermedades ligadas a la contaminación**

Estudios de la Secretaría Distrital de Ambiente, con entidades gubernamentales e internacionales, han mostrado resultados preocupantes para Bogotá, al observar que las enfermedades respiratorias agudas (ERA) son la principal causa de morbilidad de la población vulnerable. Estas enfermedades tuvieron un aumento significativo del año 2011, 25,470 casos/año, a 31,529 casos/año en el 2012.

Haciendo un análisis más detallado de los casos, se observan coincidencias entre las localidades más afectadas (Ciudad Bolívar, San Cristóbal, Bosa, Kennedy, Suba), con las localidades que presentan una mayor concentración de PM<sub>10</sub>.

Esta relación indica intrínsecamente que el principal motivo para la presencia de estas enfermedades, es la contaminación del aire. Con respecto a los demás contaminantes, todos generan problemas a la salud, sin embargo, el PM<sub>2.5</sub> es uno de los más dañinos. En Bogotá, a pesar de haber alcanzado unos niveles por debajo de la norma de calidad del aire, estudios de la Organización Mundial de la Salud indican una mayor peligrosidad que el PM<sub>10</sub>, porque pueden

alcanzar las zonas periféricas de los bronquiolos y alterar el intercambio de gases en los pulmones.

Es por esto que hoy en día es urgente, y debería ser prioritaria, la elaboración –y pronta ejecución– de un plan de sustitución total del parque automotor operado por gasolina y diésel, en la ciudad de Bogotá, comenzando por los vehículos de servicio público, a través del cual, la Alcaldía trabajaría en alianza con el gobierno, el sector bancario (créditos Verdes, entre otros) y las empresas de transporte y demás involucradas, buscando la adjudicación de subsidios y créditos de bajo costo a los propietarios de los vehículos de combustión que realicen la transformación a eléctricos.

¿Cuál sería la solución a esta situación?

Es indiscutible que los automotores que funcionan por combustión serán desplazados por aquellos que no generen emisiones contaminantes al ambiente. Es una realidad, que va a pasos acelerados en todo el mundo, por lo que debe comenzar en Bogotá, de inmediato, con los vehículos de transporte público, asimismo incentivar al resto de la ciudadanía a transformar sus autos a otras formas de energía más limpia –por ahora a eléctrica y luego a hidrógeno–, de igual forma incentivar la venta de estos vehículos en el Distrito.

¿Se deberían reemplazar los taxis y demás vehículos operados por gasolina, diésel y/o gas, por vehículos eléctricos –o híbridos–?

La respuesta es afirmativa, pero se enfrenta a dos “obstáculos”: el primero, es que en Colombia este tipo de automóviles tiene precios muy elevados; el segundo es que, si no salen de circulación los vehículos reemplazados, se incrementarían enormemente los problemas de movilidad, y la contaminación seguiría incrementándose con el uso y desgaste de los vehículos de combustión.

¿Cuál podría ser, entonces, la solución?

Existen en Bogotá y Medellín, empresas dedicadas a la conversión de vehículos de combustión, a vehículos eléctricos. Si bien este trabajo es costoso, su precio es mucho menor que el de un vehículo eléctrico nuevo, pues oscila entre 22 y 29 millones; pero representaría grandes beneficios, que veremos adelante. Ahora bien, es de esperarse que, con la implementación de políticas e incentivos para la transformación, se incremente el número de empresas dedicadas a esto, lo que reduciría considerablemente los costos.

De otra parte, si el SENA se involucra desarrollando talleres especializados para este trabajo, lo que, además de otros beneficios, ocasionaría una mayor reducción de los costos de transformación, y generaría un buen número de puestos de trabajo adicionales.

Otros beneficios de realizar la conversión de los vehículos

Además de la eliminación de emisión de Gases de Efecto Invernadero (cada vehículo dejaría de emitir unos 51 gramos diarios de CO<sub>2</sub>), se eliminan los altísimos niveles de contaminación auditiva y las emisiones de calor que genera la combustión.

### **Autonomía de un vehículo eléctrico**

Gracias a los rápidos avances tecnológicos en esta área, hoy en día la autonomía de un vehículo eléctrico puede ser de 350 kilómetros y más. Ahora bien, como no es recomendable descargar por completo la batería, ni recargarla al 100%, la autonomía real disminuiría al 80% de la teórica, es decir, 280 kilómetros, lo cual sigue siendo un rango bastante amplio, para desplazamientos dentro del Distrito Capital.

Es así como si se tiene en cuenta que un taxi en Bogotá recorre entre 230 y 250 kilómetros cada día, podría trabajar con una sola carga en un día, disminuyendo o, incluso, eliminando los tiempos de parada por recarga. De otra parte, los avances tecnológicos permiten contar con “Centros de Carga” que recargar una batería en apenas 15 minutos.

### **La red de recarga**

No obstante, y pensando en que el proyecto genere sensibilización de los particulares, se deberá contar con una red de recarga rápida extendida, capaz de dar servicio a una gran cantidad de vehículos. Si bien es cierto que aún estamos lejos de esta situación, se estima que la mayor presencia de vehículos eléctricos haría que las redes de recarga rápida en la ciudad (para aquellos que no dispongan de un punto de recarga en su casa, oficina o empresa) se desarrollen enormemente, convirtiéndose en un negocio rentable para la industria.

### **La vida útil de la batería de un carro híbrido**

Hoy en día, la durabilidad de una batería para un vehículo es de alrededor de 150.000 kilómetros. Valga decir que la autonomía de los vehículos híbridos es mayor que la de los vehículos eléctricos, e irá en aumento con la aparición de nuevos avances tecnológicos, que, por cierto, vienen acelerados a este respecto. Es así como las baterías modernas son muy fiables y es muy poco probable que en menos de 10 años hayan perdido mucha capacidad de carga.

Algo adicional para tener en cuenta es que, a diferencia de los vehículos de combustión, los vehículos eléctricos gastan mucho “combustible” en el tránsito en ciudad que en carretera.

### **El costo**

Hoy en día, el principal obstáculo para comprar un vehículo eléctrico o convertir uno de combustión a eléctrico, es **el costo**. Pero es importante tener presente el costo total de propiedad a lo largo de la vida útil de un carro, que es mucho más favorable en el caso del eléctrico, por el menor costo del combustible, mantenimiento, revisiones, etc.

### **Reciclaje y contaminación de las baterías de los vehículos eléctricos**

En la actualidad, en el proceso de tratamiento de las baterías de ion de litio como residuo (reciclaje), se recuperan entre el 50% y el 80%. Debido a esto, la mayoría de los fabricantes ha apostado por la reutilización de estas baterías, en lugar de su reciclaje.

Cuando las baterías ya no son utilizables como reserva de energía para los vehículos eléctricos, se destinan a otros usos, como sistemas de alimentación de emergencia, para iluminar campos de fútbol o para estaciones de carga, entre otros usos.

Cuanto más se recicle, menos costos hay que asumir para la minería de los metales que las forman. El proceso de reciclaje es refinado y minimiza el impacto medioambiental, ahorra en costos de extracción del metal, optimiza el consumo de energía y se tratan de forma adecuada todos los residuos tóxicos.

## **II. FUNDAMENTO JURÍDICO**

### **1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable...

Sobre este artículo, la sentencia C – 595 incluye la siguiente referencia a la sentencia T-411 de 1992: “La persona es el sujeto, la razón de ser y fin último del poder político, por lo que se constituye en norte inalterable en el ejercicio del poder y su relación con la sociedad. Es a partir del respeto por la vida humana que adquiere sentido el desarrollo de la comunidad y el funcionamiento del Estado”.

Artículo 49. Modificado. A.L. 2/09, art. 1º. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Artículo 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional...

Son deberes de la persona y del ciudadano: ...

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Artículo 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación...

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial...

Artículo 268. El Contralor General de la Republica tendrá las siguientes atribuciones:

...

7. Presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.

Artículo 277. El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

...

4. Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente.

Artículo 300. Modificado. A.L. 1/96, art. 2º. Corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas:

...

2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:



...

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

Artículo 317. Sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común...

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones...

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Artículo 339. Habrá un plan nacional de desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, ambiental y social, en especial las estrategias gubernamentales de lucha contra la pobreza. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas, estrategias, y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.

Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, Planes de Desarrollo con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos, desarrollar estrategias de lucha contra la pobreza, y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley.

Artículo 340. Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 361. Modificado. A.L. 5/2011, art. 2 Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

La Constitución muestra, en conclusión, la relevancia del medio ambiente como bien a proteger por sí mismo y su relación estrecha con los seres que habitan la tierra.

“La conservación y la perpetuidad de la humanidad dependen del respeto incondicional al entorno ecológico, de la defensa a ultranza del medio ambiente sano, en tanto factor insustituible que le permite existir y garantizar una existencia y vida plenas. Desconocer la importancia que tiene el medio ambiente sano para la humanidad es renunciar a la vida misma, a la supervivencia presente y futura de las generaciones”.

Con fundamento en lo anterior, es que, en el contexto constitucional y jurídico colombiano, el Medio Ambiente no solo reviste el carácter de objetivo de principio dentro del Estado Social de Derecho, el de Derecho Colectivo y el de deber constitucional (en cuanto a su protección), sino, además, el de Derecho Fundamental, dada su imperiosa conexión con el Derecho a la Vida y a la Salud de las personas.

## **2. NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SANITARIA**

### **Leyes**

- LEY 23 DE 1973. POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA EXPEDIR EL CÓDIGO DE RECURSOS NATURALES Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 1. Es objeto de la presente ley prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente, y buscar el mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales renovables, para defender la salud y el bienestar de todos los habitantes del territorio nacional.

- LEY 1450 DE 2011. POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, 2010-2014.

Artículo 90. Recursos locales para proyectos y programas de infraestructura vial y de transporte. Los municipios o distritos mayores a 300.000 habitantes, podrán establecer tasas por uso de áreas de alta congestión, de alta contaminación, o de infraestructura construida para evitar congestión urbana. El Gobierno Nacional reglamentará los criterios para determinar dichas áreas.

Los recursos obtenidos por concepto de las tasas adoptadas por las mencionadas entidades territoriales, se destinarán a financiar proyectos y programas de infraestructura vial, transporte público y programas de mitigación de contaminación ambiental vehicular.

- LEY 1964 DE 2019. POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DE VEHICULOS ELECTRICOS EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto generar esquemas de promoción al uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones, con el fin de contribuir a la movilidad sostenible y a la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero.

Artículo 3. Impuesto sobre Vehículos Automotores. Adiciónese el parágrafo 5° al artículo 145 de la Ley 488 de 1998 el cual quedará así:

Parágrafo 5. Para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

Artículo 5. Incentivos al uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones otorgados por parte de las entidades territoriales. Las entidades territoriales podrán desarrollar, promover y ofertar la adopción de esquemas de incentivos económicos para impulsar la movilidad eléctrica a nivel territorial tales como, descuentos sobre el registro o impuesto vehicular, tarifas diferenciadas de parqueaderos o exenciones tributarias.

Artículo 6. Restricción a la circulación vehicular. Los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga, (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad.

Artículo 7. Parqueaderos preferenciales. Las entidades públicas y los establecimientos comerciales que ofrezcan al público sitios de parqueo, en los municipios de categoría especial y los de primera y segunda categoría de acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000, deberán destinar un porcentaje mínimo del dos por ciento (2%) del total de plazas de parqueo habilitados, para el uso preferencial de vehículos eléctricos.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá reglamentar vía decreto, la identificación de los parqueaderos preferenciales a los que se refiere el presente artículo, incluyendo un logotipo y color para los mismos.

En ningún caso, el inciso anterior podrá atentar contra las plazas de parqueo para personas de movilidad reducida que consagra la Ley 1287 de 2009 ni la prioridad a los cicloparqueaderos que contempla la Ley 1811 de 2016.

Artículo 9. Estaciones de carga rápida. Dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los municipios de categoría especial, excluyendo de estos a Buenaventura y Tumaco, podrán garantizar que existan en su territorio, como mínimo, cinco (5) estaciones de carga rápida en condiciones funcionales. Para la construcción de la infraestructura de las estaciones de que trata el presente artículo, los municipios podrán realizar asociaciones público privadas.

Parágrafo 1. En el mismo período de tiempo, Bogotá, D. C., deberá garantizar que existan como mínimo, veinte (20) estaciones de carga rápida en condiciones funcionales.

Parágrafo 2. La baja oferta de vehículos eléctricos no podrá ser una causal que exima a los municipios de cumplir la anterior disposición.

Parágrafo 3. La instalación de las estaciones de carga rápida es responsabilidad de los municipios. Sin embargo, el funcionamiento de las mismas será garantizado por las respectivas empresas de energía que prestan el servicio a cada municipio.

Parágrafo 4. En concordancia con el objeto de la presente ley, los municipios 3 quedarán facultados para desarrollar infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en espacio público.

Artículo 10. Disposiciones urbanísticas. Las autoridades de planeación de los distritos y municipios de categoría especial, a, 1°, 2 y 3 T junto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentarán los lineamientos técnicos necesarios para garantizar que los edificios de uso residencial y comercial, cuya licencia de construcción se radique en legal y debida forma, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, cuenten con una acometida de electricidad para carga o el repostaje de vehículos eléctricos; Los accesos a la carga deberán contar con las medidas de seguridad necesarias orientadas a que sea el respectivo propietario quien acceda para efectos de asumir el costo del consumo.

Parágrafo 1. Para efectos del cumplimiento de la obligación establecida en el presente artículo, el constructor deberá dejar la infraestructura de soporte cercana al lugar de parqueo, sin incluir cableado, equipos de conexión para la recarga o repostaje correspondiente. Por su parte, el Ministerio de Minas y Energía establecerá las obligaciones y responsabilidades de las empresas prestadoras del servicio público de energía y del propietario del inmueble con respecto a la presente obligación.

Parágrafo 2. Los proyectos de Vivienda de Interés Social y de Interés Prioritario estarán exceptuados del cumplimiento de la obligación contemplada en el presente artículo.

- LEY 09 DEL 24 DE ENERO DE 1979. POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS SANITARIAS.

#### TÍTULO I. DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE LAS EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Artículo 41. El Ministerio de Salud fijara las normas sobre calidad del aire, teniendo en cuenta los postulados de la presente ley y los artículos 73 a 76 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Artículo 45. Cuando las emisiones a la atmosfera de una fuente, sobrepasen o puedan sobrepasar los límites establecidos en las normas, se procederá a aplicar los sistemas de tratamiento que le permitan cumplirlos.

Artículo 48. En cumplimiento de las normas de emisiones atmosféricas, el Ministerio de Salud podrá:

- a) Exigir el cambio, modificación o adición de los elementos que, a su juicio, contribuyan a mejorar la calidad de las descargas provenientes de fuentes móviles;
- b) Impedir la circulación de fuentes móviles, cuando por las características del modelo, combustible o cualquier factor, exista la posibilidad de ser inoperante cualquier medida correctiva;
- c) Condicionar la circulación de fuentes móviles, cuando ello sea necesario, en atención a las características atmosféricas y urbanísticas de las zonas de tránsito.

### TÍTULO III SALUD OCUPACIONAL

Artículo 84. Todos los empleadores están obligados a:

- d) Adoptar medidas efectivas para proteger y promover la salud de los trabajadores... para prevenir enfermedades y accidentes de trabajo.
- g) Realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud a que estén los trabajadores y sobre los métodos de prevención y control.

- LEY 99 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1993. POR LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, SE REORDENA EL SECTOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SE ORGANIZA EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL, SINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Exige la Planificación de la gestión ambiental de proyectos.

Artículo 1º. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Rio de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país, es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Artículo 3º. Del Concepto de Desarrollo Sostenible. Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Artículo 5º. Funciones del Ministerio. Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente:

10. Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales;

11. Dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosférica, hídrica, del paisaje, sonora y atmosférica, en todo el territorio nacional;

25. Establecer los límites máximos permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que pueda afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables...

33. Promover... la realización de programas de sustitución de los recursos naturales no renovables, para el desarrollo de tecnologías de generación de energía no contaminantes ni degradantes.

- LEY 388 DE 1997. "LEY DE DESARROLLO TERRITORIAL"

Artículo 1. Objetivos. La presente Ley tiene por objetivos: Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

Artículo 3º. Función pública del urbanismo. El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto, una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

(...)

2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.

- LEY 629 DE 2000. POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL "PROTOCOLO DE KYOTO DE LA CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO".

### **Decretos**

- DECRETO 2811 DE 1974. POR EL CUAL SE DICTA EL CÓDIGO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 2.- Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.

Artículo 3.- De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula:

a) El manejo de los recursos naturales renovables, a saber: 1. La atmósfera y el espacio aéreo nacional...3. La tierra, el suelo y el subsuelo...6. Las fuentes primarias de energía no agotables...

c) Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyan en él, denominados en este Código elementos ambientales, como: 1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios. 2. El ruido...4. Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental.

Artículo 4.- Se reconocen los derechos adquiridos por particulares con arreglo a la ley sobre los elementos ambientales y los recursos naturales renovables. En cuanto a su ejercicio, tales derechos estarán sujetos a las disposiciones de este Código.

Artículo 6.- La ejecución de la política ambiental de este Código será función del gobierno nacional, que podrá delegarla en los gobiernos seccionales o en otras entidades públicas especializadas.

Artículo 7.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano.

Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovable.

l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

Artículo 9.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a). Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad.

- b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes.
- c) La utilización de los elementos ambientales... debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;
- e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto esta convenga al interés público;

### PARTE III

## MEDIOS DE DESARROLLO DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

### TÍTULO I

## INCENTIVOS Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Artículo 13.- Con el objeto de fomentar la conservación, mejoramiento y restauración del ambiente y de los recursos naturales renovables, el gobierno establecerá incentivos económicos.

- DECRETO 02 DEL 11 DE ENERO DE 1982. POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PARCIALMENTE EL TÍTULO I DE LA LEY 09 DE 1979 Y EL DECRETO LEY 2822 DE 1974, EN CUANTO A EMISIONES ATMOSFÉRICAS.

Artículo 3. Definición de contaminación del aire. De conformidad con el artículo 8º., literal b), del Decreto-Ley 2811 de 1974, entiéndese por contaminación del aire, la presencia o acción la presencia de los contaminantes, en condiciones tales de duración, concentración o intensidad, que afecten la vida y la salud humana, animal o vegetal, los bienes materiales del hombre o de la comunidad, o interfieran su bienestar.

Artículo 4. Definición de fuente móvil de contaminación del aire. Denominase fuente móvil de contaminación del aire, a aquella que, habilitada para desplazarse, pueda generar o emitir contaminantes.

Artículo 14. Definición norma de calidad del aire. Denominase norma de calidad del aire al nivel permisible de contaminantes presentes en él, establecido para determinar su calidad y contribuir y mantener la salud humana, animal o vegetal, y su bienestar.

- DECRETRO 948 DEL 05 DE JUNIO 1995. POR EL CUAL SE REGLAMENTAN, PARCIALMENTE, LA LEY 23 DE 1973, LOS ARTÍCULOS 33, 73, 74, 75 Y 76 DEL DECRETO LEY 2811 DE 1974; LOS ARTÍCULOS 41, 42, 43, 44, 45, 48 Y 49 DE LA LEY 9 DE 1979; Y LA LEY 99 DE 1993, EN RELACIÓN CON LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

### **Resoluciones**

- RESOLUCIÓN 005 DEL 09 DE ENERO DE 1996. POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS NIVELES PERMISIBLES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES PRODUCIDOS POR FUENTES MÓVILES TERRESTRES A GASOLINA O DIESEL, Y SE DEFINEN LOS EQUIPOS Y PROCEDIMIENTOS DE MEDICIÓN DE DICHAS EMISIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.



- RESOLUCIÓN 909 DE 1996. POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 005 DE 1996 QUE REGLAMENTA LOS NIVELES PERMISIBLES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES PRODUCIDOS POR FUENTES MÓVILES TERRESTRES A GASOLINA O DIESEL, Y SE DEFINEN LOS EQUIPOS Y PROCEDIMIENTOS DE MEDICIÓN DE DICHAS EMISIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.
- RESOLUCIÓN 453 DEL 27 DE ABRIL DE 2004. POR LA CUAL SE ADOPTAN LOS PRINCIPIOS, REQUISITOS Y CRITERIOS, Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN NACIONAL DE PROYECTOS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO QUE OPTAN AL MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO, MDL.

### **Jurisprudencia**

- SENTENCIA C- 449 DEL 16 DE JULIO DE 2015. Por medio de la cual, la Corte Constitucional avaló la constitucionalidad de la facultad conferida al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, para definir las bases de depreciación y los costos sobre cuya base se fija el monto de las tarifas de las tasas retributivas y compensatorias por contaminación ambiental.

### **III. COMPETENCIA**

- Decreto Ley 1421 de 1993.

El Concejo Distrital de Bogotá D.C. es competente de conformidad con el artículo 12:

Artículo 12º. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

- Acuerdo 741 de 2019

Artículo 65.- INICIATIVA.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por Concejales individualmente, a través de las Bancadas de manera integrada con otros Concejales o Bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas.

(...)

#### **IV. IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, y, conforme a lo establecido por el Decreto Ley 1421 de 1993 y el reglamento interno del Concejo Distrital; aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

Su financiación será a través de la implementación de Asociaciones Público-Privadas (APP) para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo. El objetivo principal de estos proyectos es compartir costos, riesgos e ingresos entre socios públicos y privados. El socio público a menudo es responsable de asignar terrenos adecuados, integrar de las estaciones con la plataforma de cobro en línea, las tarifas a los usuarios y la obtención de los permisos de construcción. El socio privado generalmente tiene la responsabilidad de la ejecución técnica del proyecto, la financiación, la operación y los mantenimientos mayores. Las APP son un camino prometedor para

No obstante, En este punto es de resaltar, que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C- 911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

Cordialmente,

Armando Gutiérrez González  
Concejal de Bogotá D.C.

**PROYECTO DE ACUERDO No. 239 DE 2021****PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE PROMUEVE E INCENTIVA LA MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE MEDIANTE EL TRANSITO GRADUAL A ENERGÍA ELÉCTRICA NO CONTAMINANTE PARA VEHICULOS, TAXIS, SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL, MOTOS Y DEMAS MEDIOS DE TRANSPORTE DE CARÁCTER OFICIAL Y PARTICULAR QUE CIRCULAN POR EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numerales 1 y 5.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS.** El presente acuerdo tiene los siguientes objetivos:

**Objetivo General:** Promover e incentivar el tránsito a una movilidad urbana sostenible en el Distrito Capital mediante el transito gradual a energía eléctrica no contaminante para vehículos, taxis, servicio público especial, motos y demás medios de transporte de carácter oficial y particular que circulan por el distrito capital, cumpliendo las disposiciones de la Ley 1964 de 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DE VEHICULOS ELECTRICOS EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, con el propósito de minimizar la contaminación ambiental y las enfermedades respiratorias de los ciudadanos de Bogotá, producidas por la contaminación generada por los vehículos de combustión.

**Objetivos específicos:**

1. Disminuir considerablemente los niveles de contaminación producidos por la combustión de gasolina y diésel de vehículos en el Distrito Capital.
2. Disminuir las tasas de afección y muerte ocasionadas por enfermedades respiratorias en los habitantes del Distrito Capital.
3. Alcanzar y sobrepasar las metas de los ODS exigidos a Colombia en el Acuerdo de París.
4. Posicionar a Bogotá-Región como líder mundial en protección del medio ambiente y “Ciudad Verde”.
5. Crear conciencia y cultura ciudadanas en torno del uso extensivo de energías renovables no contaminantes.
6. Lograr reducción sustancial de los costos de conversión, mediante el incentivo al consumo de estos servicios.
7. Lograr incremento considerable de la conversión y adquisición de vehículos particulares de combustión.
8. Incentivar la reactivación económica y el empleo en el Distrito Capital, a través de la creación de talleres de conversión gasolina-eléctrico.

**ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES.** Para el presente proyecto es necesario entrar a definir los siguientes conceptos:

- Movilidad Urbana Sostenible: Se refiere a un modelo de movilidad urbana que atenúa su impacto sobre el medio ambiente y que opera en armonía con la naturaleza; al tiempo que se enfoca en resaltar el bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos. Como fin último de este tipo de movilidad es la satisfacción de las necesidades de transporte de la población con calidad y eficiencia, sin sacrificar el medio ambiente ni los recursos que necesitarán las generaciones futuras.
- Vehículo Eléctrico: Vehículo automotor impulsado por tecnología de motorización eléctrica, que, en virtud de la generación de su energía para propulsión, no emite emisiones contaminantes al aire ni gases de efecto invernadero.
- Estación de carga rápida: Sistema que provee energía para la carga rápida de las baterías de vehículos eléctricos y que cuenta con una potencia de salida superior a 50 kilovatios. Estación de carga lenta: Equipo que provee energía para la carga lenta de baterías de vehículos eléctricos y que tiene una potencia de salida entre 7 kilovatios y 49 kilovatios.
- Zona de Parquímetro: Zonas debidamente demarcadas y señalizadas, destinadas para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas, previo pago de una tasa de uso a la administración distrital.

**ARTÍCULO 3°. ESTRATEGIAS.** Para lograr la implementación del presente acuerdo, se deberán adoptar las siguientes estrategias:

- a. La Secretaría Distrital de Movilidad adaptará la regulación de vehículos de tracción limpia, en términos de las exenciones de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades dispuestas por autoridad de tránsito (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, entre otros). Se excluyen de la excepción aquellas medidas que se establezcan por razones de seguridad.
- b. Estaciones de Carga Rápida: El artículo 9, párrafo 1, de la Ley 1964 de 2019 dispone que la ciudad de Bogotá D.C. deberá contar como mínimo con 20 estaciones de carga rápida dentro de los 3 años siguientes a la promulgación de la presente ley citada. Por tanto, la Administración Distrital, en cabeza de las secretarías de Movilidad, Planeación Distrital y la Empresa de Energía de Bogotá, deberán entregar al Concejo de Bogotá un informe de gestión y avance de las instalaciones de estas estaciones de carga rápida al término de los 6 siguientes meses de aprobado el presente acuerdo, procurando cumplir con la meta dispuesta por la Ley.
- c. La Secretaría de Planeación Distrital establecerá y aplicará criterios territoriales para las distintas formas de energía renovable, con mapas de sensibilidad y políticas de zonificación para orientar de forma clara el desarrollo del sector.
- d. La Secretaría Distrital de Hacienda garantizará el uso adecuado de los fondos públicos, en cuanto a la coherencia entre los objetivos energéticos, climáticos y de biodiversidad de las inversiones que se financien con ellos.
- e. La Administración Distrital implementará medidas que permitan disponer de los recursos humanos suficientes para todo el trabajo asociado a la movilidad urbana sostenible.
- f. La Secretaría Distrital de Ambiente deberá establecerá las directrices con criterios de capacidad que garanticen que la implementación de las energías renovables se haga de forma responsable en todas las localidades del Distrito Capital.
- g. La Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Hacienda, la Empresa de Energía de Bogotá, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, y la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), impulsaran los criterios de carácter técnico y financiero para la implementación de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo, desarrollando la adopción de los modelos de Asociaciones Público-Privadas

(APP) establecidas por la Ley, para el desarrollo de las inversiones en infraestructura, equipos y actores necesarios para la adaptabilidad de la ciudad a la movilidad eléctrica.

**ARTÍCULO 4°. ESTACIONES DE CARGA.** La Secretaria Distrital de Planeación y la Empresa de Energía de Bogotá, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, impulsaran de forma general, las actuaciones y proyectos necesarios para adecuar a la normatividad de construcción de la ciudad, las disposiciones necesarias para las instalaciones de autoconsumo de energías renovables en los edificios públicos y las zonas edificadas, y de uso comercial o industrial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 1964 de 2019. Asimismo, deberá definir la normativa del uso de suelo para el despliegue de estaciones de carga pública y, delimitar las necesidades en infraestructura de soporte a los planes de expansión a los sistemas de transporte eléctrico.

**ARTÍCULO 5°. PARQUEADEROS SOSTENIBLES.** Las entidades públicas del distrito y los establecimientos comerciales que ofrezcan al público sitios de parqueo deberán destinar un porcentaje mínimo del dos por ciento (2%) del total de plazas de parqueo habilitados, para el uso preferencial de vehículos eléctricos, y contar por lo menos con un punto o estación de carga rápida. La administración distrital, con apoyo de la Secretaría de Movilidad y el Departamento Administrativo de la Defensoría Del Espacio Público (DADEP), dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo, deberá reglamentar vía decreto, la identificación de los parqueaderos preferenciales a los que se refiere el presente artículo, incluyendo un logotipo y color para los mismo; sin perjuicio de lo dispuesto sobre las plazas de parqueo para personas de movilidad reducida que consagra la Ley 1287 de 2009 ni la prioridad a los cicloparqueaderos que contempla la Ley 1811 de 2016.

**ARTÍCULO 6°. INCENTIVOS.** La secretaria Distrital de Hacienda implementará medidas para priorizar, incentivar y premiar el ahorro y la eficiencia en todos los sectores de la ciudad, para reducir la demanda de la energía fósil y así mejorar el medio ambiente, en virtud del artículo 5 de la ley 1964 de 2019 el cual determina que las entidades territoriales podrán desarrollar, promover y ofertar la adopción de esquemas de incentivos económicos para impulsar la movilidad eléctrica a nivel territorial tales como, descuentos sobre el registro o impuesto vehicular, tarifas diferenciadas de parqueaderos o exenciones tributarias.

**ARTÍCULO 7°. INICIATIVA PÚBLICA EN EL USO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.** Dentro de los 6 años de entrada en vigencia del presente acuerdo, la Administración Distrital deberá cumplir en todas sus entidades con una cuota mínima del 30% (Treinta por ciento) de vehículos eléctricos en los vehículos que anualmente sean comprados o contratados para su uso, teniendo en cuenta las necesidades de cada entidad, en consonancia en lo dispuesto para las entidades del orden nacional por la ley 1964 de 2019, Así mismo se aplicaran las mismas disposiciones de este artículo para los vehículos adquiridos por el Concejo de Bogotá.

**ARTÍCULO 8°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

## **PROYECTO DE ACUERDO No. 240 DE 2021**

### **PRIMER DEBATE**

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE HORNO CREMATORIOS EN LAS ZONAS PREDOMINANTEMENTE RESIDENCIALES DEL DISTRITO CAPITAL, SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL TRASLADO PROGRESIVO DE LOS EXISTENTES EN ZONAS RESIDENCIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"La conservación del ambiente no solo es considerada como un asunto de interés general, sino principalmente como un derecho internacional y local de rango constitucional, del cual son titulares todos los seres humanos, en conexidad con el ineludible deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, precaviendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud". Al efecto, la Constitución de 1991 impuso al Estado colombiano la obligación de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar de un ambiente sano, y dispuso el deber de todos de contribuir a tal fin, mediante la participación en la toma de decisiones ambientales y el ejercicio de acciones públicas y otras garantías individuales, entre otros. Sentencia T-154/13*

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La cremación es la destrucción por medio del calor, en un horno crematorio, de cadáveres, restos humanos y restos cadavéricos hasta su reducción a cenizas. Cualquier cadáver puede ser incinerado con independencia de la causa de la muerte, salvo los contaminados por radiaciones o productos radiactivos. La palabra crematorio tiene su origen en el latín *crematio*, *cremationem* o *cremationis* que significa quemar, incinerar<sup>25</sup>. Esta práctica, que parece reciente en los esquemas sanitarios latinoamericanos, tiene de hecho un origen que data de la antigüedad y existen rastros históricos que demuestran que esta tradición se ha ido extendiendo a lo largo del mundo, con el aval de varias religiones.

En la actualidad, la cremación es también empleada para el tratamiento y disposición final de los cadáveres de animales domésticos o mascotas, presentando una reciente incorporación a las prácticas de las familias Colombianas..

A pesar de su larga aparición en la historia, la cremación no siempre ha contado con los esquemas tecnológicos que se pueden apreciar hoy en día. De hecho, esta práctica se enmarca dentro de los movimientos higienistas modernos, en donde médicos y políticos fijaron el camino de políticas urbanas tendientes a mejorar la salubridad de las viviendas y las familias en función de la prevención de enfermedades.

---

<sup>25</sup> [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-21252015000100016](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252015000100016), consultada el 2 de febrero de 2021.

De acuerdo con Fernando Guerra<sup>26</sup>, además de la defensa del higienismo a la práctica de la cremación, un fuerte movimiento internacional sumó esfuerzos para demostrar que este tratamiento hace parte de los pasos fundamentales para la consolidación de sociedades civilizadas, teniendo como primicia la necesidad de contar con infraestructuras salubres que permitieran el control de los residuos y las emisiones generadas, controlando así la aparición de bacterias, gusanos y otras enfermedades asociadas a las cremaciones a cielo abierto -como se dieron en sus inicios y aún se mantienen en las tradiciones Indias-.

De lo dicho, los impulsores de la cremación describieron no sólo los beneficios en tanto la rápida disposición de cuerpos y restos sin la generación de microhábitats como los que surgen en la inhumación, sino que además describieron el rito como la posibilidad de que el ser querido y afable estéticamente, no se exponga a la pérdida de su belleza en el proceso de descomposición.

José María Ramos Mejía, en su prólogo a *La cremación en América y particularmente en Argentina*, de José Penna<sup>27</sup>, describe las angustias estéticas que llevaron a reforzar las ideas salubres de la cremación, en los siguientes términos:

*“azul, verde, lívido, amarillo el rostro y las carnes de los miembros deformados y hasta en actitudes ridículas por la desigual descomposición de los músculos ; el rostro antes apacible y bello de un anciano de fisonomía dulcísima y amable, hinchado y brutalmente desfigurado por el edema final de la descomposición, la cara y el cuerpecito blanco y transparente de un niño querido con la carne perfumada por ese olor peculiar a las carnes lozanas de los niños, abultado como una vejiga, arrojando por la boca líquidos inmundos e inspirando la más atroz repugnancia al padre mismo”*

Esta vasta reflexión, que por supuesto tiene diversas interpretaciones, llevó a que se modernizara la práctica de la cremación, buscando garantizar procesos higiénicos y salubres, que redijeran los riesgos de dispersión de materiales, descomposición no controlada y aparición de enfermedades asociadas a la inhumación, particularmente de cadáveres resultantes de enfermedades infecciosas como la tuberculosis o la fiebre tifoidea.

En 1873, el profesor Italiano Brunetti presentó por primera vez en Viena la cámara de cremación hecha por él mismo. El arquitecto Ramón F. Recondo, en su artículo *Arquitectura del crematorio. Función, estética y medio ambiente*<sup>28</sup>, en un recorrido histórico por la arquitectura asociada a la incorporación de la cremación en los modelos urbanos, señaló que una vez presentada la cámara de cremación del profesor Brunetti, fueron varios los movimientos que se sumaron a su defensa, como la Sociedad de Cremación de Inglaterra fundada en 1874.

En el mismo recorrido, el arquitecto Recondo señala que el primer horno construido en Estados Unidos data de 1874 en Pensilvania, seguido en 1877 en Salt Lake City (Utah). Así mismo en Europa la tendencia de la cremación fue creciente y en 1978 se construye el primer horno en Gotha (Alemania), a la par de la construcción de un equipamiento semejante en Woking

<sup>26</sup> <https://journals.openedition.org/amerika/5716?lang=es>. Consultada el 4 de febrero de 2021.

<sup>27</sup> Penna, José, *La cremación en América y particularmente en la Argentina*, Buenos Aires : El Censor, 1889.

<sup>28</sup> Recondo Pérez, Ramón Félix *La Arquitectura del Crematorio. Función, estética y medio ambiente*. Revista de Arquitectura e Ingeniería, vol. 7, núm. 2, 2013, pp. 1-26 Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería de Matanzas Matanzas, Cuba

(Inglaterra) en el mismo año. De esta manera, esta última ciudad referida, la primera cremación se dio ocho años después, en 1886.

La cremación, que inicialmente tuvo carácter de ilegal en muchos estados, fue declarada legal en Inglaterra y Gales, luego de que el doctor William Price fuera procesado por cremar a su hijo. La legislación formal siguió después con la autorización del Acta de Cremación de 1902 (dicha Acta no tuvo extensión legal en Irlanda) lo cual supuso requerimientos procesales antes de que una cremación pudiese ocurrir y restringir su práctica a lugares autorizados. Algunas iglesias protestantes comenzaron a aceptar la cremación, bajo la premisa racional del ser<sup>29</sup>.

Casi ochenta años después, la iglesia Católica representada por el papa Pablo VI levantó la prohibición de cremar cadáveres en 193, dando lugar a permitir el rito de misa de cremación. Este “aval”, permitió que en las iglesias católicas se levantaran cinerarios o “cenizarios” como se conocen en el argot popular, para que las familias guarden las cenizas de sus seres queridos, teniendo como requisito garantizar que las mismas provienen de prácticas higiénicas y vigiladas.

En Colombia, el primer horno crematorio llegó en 1980, más precisamente a Medellín y desde entonces el 65% de los fallecidos son cremados en esa ciudad. En Bogotá, la cremación supera en un 10% a la inhumación y en Cali, el 35 % de los cadáveres es incinerado<sup>30</sup>. De acuerdo con la misma fuente, la cremación de un cadáver requiere 92 metros cúbicos de gas para lograr reducir el cuerpo a fragmentos de hueso y la duración promedio del procedimiento es entre 80 y 90 minutos, sin embargo, si el peso de la persona aumenta, este proceso puede tardar hasta 120 minutos. Otra cifra que llama la atención es que un sólo cuerpo cremado puede producir 27Kg de dióxido de carbono, que si bien es una molécula que no es ofensiva por naturaleza, liberada en grandes cantidades se puede convertir en veneno.<sup>31</sup>

La anterior cifra, permitiría inferir que en un día de 24 horas (1.440 minutos), a un tiempo promedio de cremación de 90 minutos y un funcionamiento constante, pueden cremarse en acción individual 16 cadáveres, lo que significa 432 kg de Dióxido de carbono en un día.<sup>32</sup> Esta situación, implica que la excesiva liberación de CO<sub>2</sub>, no sólo aumenta la crisis del cambio climático, por poner en desequilibrio la liberación de CO<sub>2</sub> con su absorción por los sistemas vegetales, sino que las altas cantidades se concentran en el ambiente, poniendo a disposición la inhalación de un gas venenoso.

En 2020, debido a la Pandemia derivada del COVID-19, la incineración (por tratarse de un método rápido y eficaz de disposición final), se convirtió en la alternativa de manejo frente al gran número de personas fallecidas en el mundo. De esta manera, los hornos crematorios de Bogotá y las demás ciudades, tuvieron funcionamientos constantes durante las 24 horas del día, o que significa que de los 13 hornos que existen en la ciudad, se estarían produciendo a diario 5.616 Kg de CO<sub>2</sub> para la ciudad.

---

<sup>29</sup> Íbid.

<sup>30</sup> <https://www.laascension.com/crematorio>. Consultada el 3 de febrero de 2021.

<sup>31</sup> <https://www.dw.com/es/di%C3%B3xido-de-carbono-bendici%C3%B3n-y-maldici%C3%B3n/a-15119911>.

<sup>32</sup> Cálculos propios del autor.



Teniendo en cuenta lo anterior, es importante señalar que, cremar en los centros urbanos presenta inconvenientes a corto y largo plazo para las comunidades aledañas, considerando que la capa vegetal absorbente de CO<sub>2</sub> es mínima, respecto de su producción. Así las cosas, cabe mencionar que la cremación, además de CO<sub>2</sub>, contribuye a la producción de trazas de óxidos de carbono, azufre y nitrógeno, sumando al material particulado (PM 10 y PM<sub>2,5</sub>) e hidrocarburos poli aromáticos, reconocidos dentro de la norma colombiana (Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente). Adriana López y Lorena Martínez<sup>33</sup>, señalan que: *“La contaminación por emisión de Material Particulado con Mercurio en ambiente extramural por fuentes específicas, ha sido estudiado por autores internacionales, como Gregg, quienes aseveran que los procesos de cremación emiten contaminantes atmosféricos por combustión –PM10-, combustión incompleta –CO- y por volatilización de metales preexistentes en el cuerpo a incinerar –Hg-. La combustión, es responsable de la emisión de la materia en forma de partículas incombustas del cajón y de los restos del organismo, resultantes de la cremación. El mercurio se incorpora al proceso contaminante porque está presente en el cuerpo que es incinerado.(Subraya fuera del texto)”*

De acuerdo con lo mencionado, la Resolución 1447 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social establece que las condiciones de diseño de cementerios en Colombia deben tener como premisa estar contruidos lejos de zonas comerciales, recreacionales y residenciales, conscientes de que en mayor o menor medida van a generar emisiones de sustancias potencialmente dañinas para el ser humano. Dicha afirmación, parece, sin embargo no haber sido tenida en cuenta al momento de otorgar permisos de funcionamiento como el Horno recientemente abierto en la localidad de Fontibón o para atender las constantes quejas de los residentes aledaños a sectores como el cementerio del sur o el apogeo.

La cremación, cualquiera sea la tecnología utilizada, descarga al ambiente dioxinas, furanos, cloruro de hidrógeno, mercurio, cadmio, plomo, óxidos de azufre, óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono, y partículas de distinto diámetro. La responsabilidad de los crematorios en la emisión de dioxinas es de tal magnitud e importancia que el Convenio de Estocolmo para eliminar los más importantes Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs) los incluye entre las fuentes a controlar (Convenio, Parte III, “Categoría de fuente”)<sup>34</sup>. En muchos países del mundo, un horno crematorio no puede operar en zona poblada. Como la deriva de sus descargas se extiende a grandes distancias en función del viento y otras variables, en España, por ejemplo, la franja mínima de protección que deben tener a su alrededor es de unos 5.000-10.000 metros<sup>35</sup>.

---

<sup>33</sup> López A. & Martínez L. Evaluación de la concentración de mercurio en material Particulado pm10 en siete ciudades del país. Universidad de la Salle 2008.

<sup>34</sup> FUNAM FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DEL AMBIENTE ENVIRONMENT DEFENSE FOUNDATION. Informe sobre el impacto ambiental y sanitario de los hornos crematorios. Córdoba, Argentina. Febrero de 2005. Consultado en <http://gailibrary.org/system/files/Informe%20sobre%20el%20impacto%20ambiental%20y%20sanitario%20de%20los%20hornos%20crematorios.pdf>.

<sup>35</sup>

<http://gailibrary.org/system/files/Informe%20sobre%20el%20impacto%20ambiental%20y%20sanitario%20de%20los%20hornos%20crematorios.pdf>.

La lógica descrita, sumada a las altas frecuencia de funcionamiento de los Hornos crematorios de las zonas céntricas y residenciales de Bogotá, llama a la preocupación, especialmente con el tratamiento dado a los cadáveres efecto del COVID 19. No obstante, el presente proyecto de acuerdo no busca de ninguna manera juzgar la cremación, que por demás resulta ser el proceso más sanitario de disposición final de restos y cuerpos humanos, sino evaluar las condiciones de funcionamiento en medio de las zonas residenciales de la capital del país.

Los efectos para la salud pueden traducirse en infecciones de tipo respiratorio que no han sido valoradas de manera integral y sistemática, pero que en virtud al principio de precaución adoptado por Colombia a partir de la Convención de Río de Janeiro e incorporado como principio en la Ley 99 de 1993, deben atenderse de manera inmediata a fin de prevenir un daño posterior, como sucede con materiales como el asbesto.

Es necesario que entidades como la UAESP, la Secretaria de Salud del Distrito y la Secretaria de Planeación, revisen los planes de manejo e impacto ambiental que tienen los operadores públicos y privados de los hornos, así como los impactos a la salud pública por la ubicación de estos equipamientos en zonas residenciales como en los casos de Fontibón, Cementerio del Sur y Cementerio del Norte. Es fundamental contar con un estudio de calidad de aire a las entidades competentes, y estudios científicos avalados por el Ministerio de Salud que certifiquen cuales son las afectaciones a la salud humana por el funcionamiento de hornos crematorios en zonas residenciales del Distrito Capital.

Es importante considerar que, si bien en Bogotá se ha dado prioridad a la ubicación de Hornos a las afueras de la ciudad, hoy en día existen instalaciones de cremación en el corazón de los barrios residenciales como Villa Mayor, Fontibón, Galicia, Nuevo Chile, Chapinero, entre otros.

## **I. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de acuerdo, tiene por objeto prohibir la instalación de hornos crematorios en las zonas predominantemente residenciales de la ciudad de Bogotá, así como generar unos lineamientos que permitan el traslado progresivo de estas infraestructuras que hoy en día se encuentran en el corazón de los barrios del Distrito, a zonas de menor afectación para los seres humanos.

El proyecto pretende que la función de los diferentes sectores de la administración pública se articule para garantizar la disminución de las afectaciones al ambiente, pero ello principalmente en conexidad con la salud de las personas que habitan las inmediaciones de los cementerios que efectúan cremaciones.

Con el presente proyecto, se pretende además generar un insumo con perspectivas a la revisión ordinaria del POT de Bogotá, que para 2021 no ha sido aprobada y donde particularmente la definición de las determinantes ambientales ha sido clave en el proceso con los ciudadanos. La normativa nacional e internacional que protege los derechos al ambiente sano, la expedición de

la Ley Estatutaria de la salud y las perspectivas de cuidado y prevención que el Distrito debe adelantar en el marco del acelerado proceso de calentamiento global, deben servir de insumo para la formulación de políticas locales que permitan mitigar el impacto de las actividades contaminantes como la cremación.

Durante el 2020, con la llegada de la Pandemia derivada del COVID-19, la actividad de cremación de cadáveres y restos humanos aumentó en frecuencia y por lo mismo, aumentó la inconformidad de los vecinos que día a día se enfrentan a olores ofensivos, cargas contaminantes muy altas y problemas respiratorios que aún no han sido analizados por el Distrito, de conformidad con las respuestas recibidas sobre este tema, de la Secretaría Distrital de Salud.

La necesidad de este proyecto de acuerdo, radica en que existen indicios sobre posibles daños a la salud humana aledaña a los hornos crematorios; tal es el caso de los habitantes de Fontibón que manifiestan sufrir de irritaciones a la mucosa, picazón en la nariz y ardor en los ojos, desde que comenzó la operación del horno privado en el cementerio de ese sector.

En la respuesta recibida de la Secretaria Distrital de Salud, sobre el cuestionamiento de si existen estudios científicos que determinen la afectación a la salud humana por la actividad de los hornos, esta dependencia, mediante radicado No. 2020EE49803 de 26 de agosto de 2020 señaló que se han hecho ENCUESTAS aplicadas en el año 2014, y que a partir de ellas, se realizó un análisis descriptivo de zonas consideradas de menor y mayor exposición con respecto a la distancia de la emisión de los hornos crematorios del cementerio del norte, ubicados en la Localidad de Barrios Unidos. Estas encuestas, ofrecieron información únicamente de carácter **cualitativo sobre percepción de síntomas asociados a olores ofensivos** provenientes del cementerio.

En 2015, de acuerdo con la misma respuesta, se aplicó una **segunda encuesta** para verificar si existía variación en la percepción de las personas y se realizó un análisis descriptivo con iguales criterios de inclusión por zona de mayor y menor exposición. De igual forma en el año 2015 se realizó un análisis descriptivo de zonas consideradas de menor y mayor exposición con respecto a la distancia de la emisión de los hornos crematorios del cementerio Sur, ubicados en la Localidad de Antonio Nariño, teniendo en cuenta las mismas variables de 2014, y consecuentemente generando resultados semejantes.

Es alarmante que se califique como estudios a las encuestas que basan sus resultados única y exclusivamente en variables cualitativas provenientes de los comentarios de la comunidad; por tanto, es necesario que se realice trabajo de campo y/o estudios científicos y/o estudios médicos que determinen o alerten el daño a la salud humana a la población que habita en sectores residenciales cercanos a los hornos crematorios, para tomar las medidas necesarias de mitigación y corrección.

Con lo dicho, resulta preocupante que la Secretaria Distrital de Ambiente, informó mediante respuesta a esta Unidad de Apoyo que, el cálculo de la altura del ducto del horno crematorio propiedad de la sociedad FUNDACIÓN JARDÍN CEMENTERIO DE FONTIBÓN presentado en el

último estudio de emisiones, no se consideró consistente, por lo que se requirió a la sociedad presentar el nuevo cálculo y adecuar la altura del punto de descarga del ducto, sin reporte de novedades a la fecha.

En la misma respuesta, la SDA indica que respecto a la emisión de dioxinas, furanos y mercurio y, de acuerdo con la normativa vigente en materia de emisiones atmosféricas, los operadores de hornos crematorios **no están en la obligación de monitorear estos parámetros** ya que no están contemplados para este tipo de proceso de disposición final de cadáveres y restos humanos; no obstante la Organización Mundial de la Salud enfatiza que si bien las dioxinas son fundamentalmente subproductos de procesos industriales, también pueden producirse en procesos naturales como las erupciones volcánicas y los incendios forestales, así como comprobadamente son derivados del proceso de cremación de restos humanos.

Así las cosas, urge a esta Corporación, tomar medidas para proteger el ambiente y fundamentalmente la salud de los ciudadanos que se ven afectados diariamente por la actividad de la cremación.

## II. CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la Resolución No. 5194 de 2010 del Ministerio de la Protección Social, “*por el cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres*”, artículo 35 numerales 4 y 6, dentro de los requisitos básicos para que los hornos crematorios y/o cementerios empiecen su funcionamiento, deben contar previamente con la licencia de construcción emitida por la Curaduría Urbana, que a su vez debe tener en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley 9 de 1979 y verificar que se cuente con los permisos ambientales correspondientes. En materia de ubicación, la misma disposición normativa, resalta la exigencia de que dichos establecimientos deben **“Ubicarse en los sitios destinados por el Plan de Ordenamiento Territorial, Esquema de Ordenamiento Territorial y Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT, del municipio o distrito, en todo caso alejados de industrias o actividades comerciales que produzcan olores desagradables o cualquier otro tipo de contaminación, aislados de focos de insalubridad y separados de viviendas, conjuntos residenciales, lugares de recreación, botaderos a cielo abierto, rellenos sanitarios, plantas de beneficio, plazas de mercado y colegios.”**

Así, es importante señalar que en Bogotá funcionan trece (13) hornos crematorios ubicados en su mayoría en zonas residenciales; por ello es importante considerar que hubo un aumento en la demanda de este servicio y cambios en las condiciones de los cuerpos a cremar como parte de las medidas de control de propagación del virus COVID 19. El incremento en el recibo de cuerpos para disposición supera los 11500 que son tratados por el Concesionario Inversiones Monte Sacro Ltda, actual operador de los Cementerios propiedad del Distrito mediante Contrato de Concesión No. 311 de 2013, cuyo objeto es la “Prestación del servicio de destino final en equipamientos de propiedad del Distrito Capital y su administración, operación, mantenimiento y vigilancia, por un término de 5 años mediante contrato de concesión en concordancia con lo

estipulado en el pliego de condiciones, las normas mencionadas en el numeral 1.7, el plan de manejo ambiental, la licencia ambiental, el manual operativo y todas aquellas normas pertinentes vigentes que regulen la prestación de este servicio". Sin embargo, algo que debe llamar la atención es que en la respuesta emitida al derecho de petición radicado a la UAESP por esta Unidad de Apoyo Normativo, no se evidencia que exista vigilancia control y seguimiento al uso de las concesiones a privados en total nueve (9).

Las cifras presentadas, implican que la población vecina de los hornos crematorios ha tenido que sostener y soportar su funcionamiento durante las 24 horas del día, generando afectaciones a la salud de niños y adultos mayores principalmente, quienes presentan cuadros clínicos que afectan la salud y pueden traducirse en problemas respiratorios asociados a la inhalación de los contaminantes que componen los humos de la cremación.

Es necesario señalar que si bien, el Distrito Capital hace seguimiento continuo a las emisiones generadas en el funcionamiento de los hornos crematorios, no ha sido tan claro el rol del control respecto de los efectos secundarios que traen dichas emisiones. De esta manera, no se ha planteado en los 17 años de vigencia del POT, una alternativa sobre el funcionamiento de estos equipamientos que quedaron absorbidos por las zonas residenciales en concordancia con el principio de precaución. Aún más, teniendo conocimiento de la densificación de algunos sectores de la ciudad como Fontibón centro, se ha permitido la instalación y funcionamiento de un horno, en contravía de lo establecido en las normas regulatorias en materia de salud.

Esta reflexión, conduce necesariamente a que en principio, en virtud de la preservación del ambiente y la salud, deban trasladarse los hornos existentes a zonas menos densas, con ocupaciones no residenciales, y lo segundo es que se debe prohibir la instalación de nuevas infraestructuras de esta naturaleza en el corazón de los barrios residenciales de Bogotá. Evidentemente, el traslado debe ser progresivo y debe estar en coherencia con las políticas de crecimiento regional que tiene proyectada la ciudad, así como su impacto debe ser analizado como determinante en la formulación del nuevo POT, en el proceso de revisión ordinaria que se adelanta. En este sentido, el ordenamiento de la ciudad, que requiere por supuesto una revisión completa de los planes maestros, debe estar en absoluta armonía con los límites territoriales dispuestos en la Resolución 5194 de 2010, expedida por el Ministerio de la Protección Social, o la norma que se encuentre vigente en esta materia.

Es claro, que el Estado es una sociedad constituida para regular las relaciones humanas en condiciones de equidad social; desde esta lógica, como asociados debemos generar las herramientas ciudadanas y normativas que permitan superar la situación de vulnerabilidad de los mismos asociados. En este escenario vale la pena traer también el ejercicio realizado por la Personería de Bogotá, que a través de la Personería Delegada para la Protección del Ambiente y Asuntos Agrarios y Rurales, generó en su informe de Revisión a la Gestión Pública frente al control de las emisiones atmosféricas a las fuentes fijas de los hornos crematorios en la ciudad, encontró que en relación con este tema, la Secretaría Distrital de Ambiente estaría incumpliendo

con lo establecido en el Decreto Distrital 175 de 2009, pues evidenció las emisiones y analizó los efectos adversos para el ambiente de la ciudad.

De acuerdo con el mencionado estudio, los contaminantes más frecuentes emitidos por hornos crematorios (fuentes fijas) son las dioxinas y furanos (compuestos químicos que raramente se dan espontáneamente en la naturaleza, exceptuando las que resultan de incendios de campos, maleza y bosques; ambas clases son compuestos orgánicos tricíclicos, clorosustituidos, y por lo tanto clasificados químicamente como hidrocarburos aromáticos halogenados) y los gases efecto invernadero (CO<sub>2</sub>, CH<sub>4</sub>, H<sub>2</sub>O, NO<sub>2</sub>) incluyendo el O<sub>3</sub> el cual puede tener presencia en la tropósfera debido a reacciones químicas en el ambiente por la producción de NO<sub>2</sub> y los cuales no alcanzan a diluirse por completo antes de llegar a la estratósfera.

Advierte también la Personería de Bogotá, que las consecuencias por la presencia de estos gases retenidos en la tropósfera dan lugar a fenómenos meteorológicos que atentan con la salud como es la inversión térmica, la cual se provoca por el calentamiento de la capa de gases retenidos y por efecto de temperatura y por ende cambio de densidad, los gases retenidos bajan y se convierten en el aire que respira la población de la ciudad de Bogotá.

A pesar de que la ciudad tiene unas condiciones topográficas y meteorológicas que contribuyen en la continua renovación del aire ya sea por el lavado con presencia de lluvias o la recirculación de corrientes de aire que chocan en los cerros orientales, no es alentador el reporte de la Organización Mundial de salud - OMS, en el que afirma que el aire de la ciudad no cumple con las concentraciones permitidas de contaminantes que atentan con la salud del ser humano (PM<sub>10</sub> y PM<sub>2,5</sub>).

Otro aspecto importante, es que, aunque son notorios los esfuerzos adelantados por el distrito, se percibe que están encaminados en la reducción de los contaminantes efecto invernadero más que al material particulado (PM), el cual como ya se ha mencionado, es generador de complicaciones de salud pública, con enfermedades de tipo cardiovascular, accidentes cerebrovasculares, neuropatía obstructiva crónica y cáncer de pulmón.

En el mismo informe la Personería resalta que según la Secretaria Distrital de Ambiente las enfermedades respiratorias son la principal causa de mortalidad infantil en el Distrito, lo cual resulta absolutamente preocupante, respecto de las situaciones descritas.

Lo que se halla curioso es que los estudios ambientales, no se hacen en articulación con los estudios sobre salud pública, y por lo tanto, tal como también lo señaló la personería, no se han formulado acciones sancionatorias ambientales, en tanto los hornos cumplen con la norma de máximos permitidos en emisiones atmosféricas. No obstante, la salud ha sido un criterio menospreciado en este análisis, pues no se tienen estudios claros que demuestren las afectaciones a la salud humana y tampoco se ha tenido en cuenta el principio de precaución que deberían tener las autoridades públicas en el proceso de autorización para el funcionamiento de estas estructuras.

Con lo anterior, es importante tener en cuenta que la operación de los hornos crematorios en horas de baja radiación (noche), conlleva a una baja velocidad del viento, y por consiguiente, a una deficiente dilución del contaminante emitido a la atmósfera, lo que podría contribuir con el detrimento de la calidad del aire del distrito, por cuanto atenta contra el derecho constitucional a un ambiente sano.

Así las cosas, resulta fundamental señalar que los únicos problemas asociados a las emisiones generadas por los hornos, no son los máximos permitidos ni los olores ofensivos; hace falta un informe integral sobre los efectos adversos sobre las poblaciones aledañas, que más allá de la percepción, valore las condiciones reales de salud de la población en unos radios de afectación definidos en la norma urbana.

De acuerdo con todo lo expuesto y siendo insistentes con la aplicación imperiosa del principio de precaución en la materia de que trata el presente proyecto de acuerdo, resulta fundamental resaltar que el Convenio sobre la Diversidad Biológica de Río de Janeiro de 1992 incluyó 27 principios generales, advirtiendo que, con el fin de proteger el ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución, conforme a sus capacidades, *“cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”*. Así mismo, este principio fue incorporado al ordenamiento jurídico colombiano a través del numeral 6° del artículo 1° de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, que lo definió: *“las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”*.

En el mismo sentido, en Sentencia C-293 de abril 23 de 2002 la Honorable Corte Constitucional, explicó que la autoridad ambiental es competente para aplicar el principio de precaución, mediante un acto administrativo motivado, en el caso de observarse *“un peligro de daño, que éste sea grave e irreversible, que exista un principio de certeza científica, así no sea esta absoluta, que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente”*. También, en sentencia T-299 de abril 3 de 2008, M. P. Jaime Córdoba Triviño, la Corte realizó un resumen completo de la jurisprudencia constitucional existente hasta ese momento sobre la relevancia, el alcance y la aplicación en el ordenamiento jurídico interno del mencionado principio, concluyendo:

*“(i) El Estado Colombiano manifestó su interés por aplicar el principio de precaución al suscribir la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; (ii) el principio hace parte del ordenamiento positivo, con rango legal, a partir de la expedición de la Ley 99 de 1993; (iii) esta decisión del legislativo no se opone a la constitución; por el contrario, es consistente con el principio de libre autodeterminación de los pueblos, y con los deberes del Estado relativos a la*

***protección del medio ambiente; (iv) el Estado ha suscrito otros instrumentos internacionales, relativos al control de sustancias químicas en los que se incluye el principio de precaución como una obligación que debe ser cumplida de conformidad con el principio de buena fe del derecho internacional; (v)... el principio de precaución se encuentra constitucionalizado pues se desprende de la internacionalización de las relaciones ecológicas (art. 266 CP) y de los deberes de protección y prevención contenidos en los artículos 78, 79 y 80 de la Carta.***

Así pues, el principio de precaución conlleva la adopción de medidas eficaces para precaver la degradación del ambiente y la afectación a la salud a corto, mediano y largo plazo, sin que pueda sacrificarse su aplicación en aras de la inmadurez científica. En este sentido, resulta necesario que el Concejo de Bogotá, como órgano competente para tomar medidas para la protección del ambiente y de la salud de los ciudadanos, adopte medidas urgentes para la prohibición de nuevos hornos crematorios en el interior de la ciudad, y tome medidas urgentes para el traslado progresivo de los ya existentes, hacia sectores no residenciales.

## **ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA QUE PUEDEN ASUMIR LOS DIFERENTES SECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN EN EL SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL:**

### **1. Secretaría Distrital de Salud:**

Es la entidad rectora en salud en Bogotá D.C. responsable de garantizar el derecho a la salud a través de un modelo de atención integral e integrado y la gobernanza, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población del Distrito Capital. En este sentido, la SDS es responsable de los estudios y actuaciones correspondientes a la salud pública, formulando acciones de prevención y atención a los posibles daños a la salud de los Bogotanos.

### **2. Secretaría del Hábitat:**

Dentro de las funciones asignadas a este sector, el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá y el Decreto Distrital 121 de 2008, establecen que: La secretaría del Hábitat deberá formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social, según el concepto de la secretaría General 079 de 2008<sup>36</sup>. Como cabeza del sector, regula a través de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos la prestación del servicio público de cementerios y hornos crematorios, en este sentido debe velar por el cumplimiento de los estándares de calidad sin causar afectaciones a la salud pública por el hecho de la prestación de este servicio.

---

<sup>36</sup> Respuesta con radi9cado 2-2017-24657 de la Secretaría del Hábitat a Concejo de Bogotá.



### 3. Secretaría de Ambiente:

La Secretaria Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital propende por el desarrollo sostenible de la ciudad, formulando promoviendo y orientando políticas, planes y programas que permitan la conservación, protección y recuperación del ambiente y de los bienes y servicios naturales de la Estructura Ecológica Principal y de las áreas de interés ambiental; para mejorar su calidad de vida, la relación entre la población y el entorno natural, el disfrute de los derechos fundamentales y colectivos del ambiente, respondiendo a las acciones encaminadas a la adaptación y mitigación al cambio climático, reverdeciendo a Bogotá y promoviendo la participación de la ciudadanía en todas sus dimensiones y el cambio de los hábitos de vida.

Así las cosas, y en concordancia con lo dispuesto en la legislación colombiana, la SDA como autoridad ambiental del Gran Centro Urbano, debe dar aplicación a los principios consagrados en la Ley 99 de 1993, así como a toda la normativa internacional incorporada a través del bloque de constitucionalidad, de acuerdo con el artículo 94 de la Constitución Política Nacional.

### 4. Secretaría Distrital de Planeación

Diseñar y liderar la planeación territorial, económica social y ambiental, y la articulación de las políticas públicas en el Distrito Capital en búsqueda del bienestar de todos, en un territorio equitativo, sostenible, competitivo e integrado con la región. De esta manera, deberá incorporar como determinante ambiental para la ciudad, las presuntas consecuencias del funcionamiento de los hornos al interior de las ciudades.

Como sector, deberá propender por la actualización de los planes maestros y de su compatibilidad con las nuevas realidades, así como con las consecuencias adversas que equipamientos como los presentados mediante este proyecto, puedan causar en la población.

## III. MARCO JURÍDICO

### A. DE ORDEN INTERNACIONAL

- Convenio sobre la Diversidad Biológica de Río de Janeiro de 1992.

### B. DE ORDEN CONSTITUCIONAL

- **Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
- **Artículo 94:** La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

- **Artículo 366.** El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

### C. DE ORDEN LEGAL Y NORMATIVO

- Ley 99 de 1993
- Resolución 619 de 1997 Ministerio del Medio Ambiente– “Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas.”
- Resolución 601 de 2006 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– “Por la cual se establece la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia.”
- Resolución 1447 de 2009 Ministerio de Salud– “Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres.”
- Resolución 760 de 2010 Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial– “Por la cual se adopta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.”
- Resolución 2153 de 2010 Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial - “Por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y se adoptan otras disposiciones”
- Resolución 1632 de 2012 Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial - “por la cual se adiciona el numeral 4.5 al Capítulo 4 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010 y se adoptan otras disposiciones”
- Resolución 5194 de 2010 Ministerio de la Protección Social– artículos 28, 35 – “Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres.”
- Resolución 909 de 2008 Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial – “Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.”
- Resolución 2254 de 2017 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– “Por medio del cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones”

- Resolución 2267 de 2018 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– “Por la cual se modifica la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones.”

#### **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

- Decreto Distrital 367 de 1995 – “por el cual se adopta el reglamento para la concesión de la administración, operación, mantenimiento de los cementerios y horno crematorio de propiedad del Distrito Capital.”
- Decreto Distrital 201 de 1996 – “por el cual se modifica el Decreto número 367 del 7 de julio de 1995, por el cual se adopta el reglamento para la concesión de la administración, operación y mantenimiento de los cementerios y hornos crematorios de propiedad del Distrito Capital.”
- Decreto Distrital 190 de 2004 -Plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá- Artículo 235. Planes Maestros de Equipamientos.
- Decreto Distrital 313 de 2006 - "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para el Distrito Capital -PMCSF- y se dictan otras disposiciones"
- Decreto Distrital 521 de 2007- "Modifica el Artículo 8 del Decreto 313 de 2006 y dicta disposiciones relacionadas con la conformación, estructura y funciones del Comité de Seguimiento para el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para Bogotá Distrito Capital."
- Decreto Distrital 109 de 2009 – “Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”
- Decreto Distrital 175 de 2009 – “Por el cual se modifica el Decreto 109 de Marzo 16 de 2009”
- Decreto Distrital 784 de 2019 – que modifica el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para Bogotá Distrito Capital adoptado mediante el Decreto Distrital 313 de 2006, modificado por el Decreto 521 de 2007, y dicta otras disposiciones.

#### **IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO**

El Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, numeral 1, lo siguiente:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.  
(...)
5. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

## V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, ya que las acciones deben estar enmarcadas en los proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo Distrital.

Cordialmente,

---

**GERMÁN AUGUTO GARCÍA MAYA**  
Autor Concejal de Bogotá

---

**SAMIR JOSE ABISAMBRA VESGA**  
Autor Concejal de Bogotá

---

**ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Autor Concejal de Bogotá

---

**LUZ MARINA GORDILLO SALINAS**  
Autora Concejal de Bogotá

**SIN FIRMA DIGITAL**

---

**MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA**  
Autora Concejal de Bogotá

---

**SARA JIMENA CASTELLANOS**  
Autora Concejal de Bogotá

---

**ALVARO ACEVEDO LEGUIZAMÓN**  
Autor Concejal de Bogotá

**PROYECTO DE ACUERDO No. 240 DE 2021****PRIMER DEBATE**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE HORNOS CREMATORIOS EN LAS ZONAS PREDOMINANTEMENTE RESIDENCIALES DEL DISTRITO CAPITAL, SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL TRASLADO PROGRESIVO DE LOS EXISTENTES EN ZONAS RESIDENCIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numerales 1 y 5.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.** El Objeto del presente acuerdo es prohibir la construcción y funcionamiento de nuevos hornos crematorios en las zonas predominantemente residenciales del Distrito Capital, así como generar lineamientos para el traslado progresivo de los existentes hacia zonas de menor impacto a la salud de los Bogotanos.

**PARÁGRAFO:** La prohibición de construcción y funcionamiento de nuevos hornos crematorios, está asociada a la legislación y normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas asociadas a la cremación de cuerpos y restos humanos en el territorio nacional, especialmente a las distancias que se deben guardar entre este tipo de equipamientos y las viviendas y áreas comerciales. De esta manera, el presente acuerdo contribuye a la regulación de los elementos reglamentados por el Ministerio de Salud y se encuentra en concordancia con la normativa internacional sobre la protección del medio ambiente y la salud, basados fundamentalmente en el principio de precaución.

**ARTÍCULO 2°.** Serán lineamientos para el traslado progresivo de los Hornos Crematorios existentes actualmente en áreas predominantemente residenciales los siguientes:

- a. Tener como principio fundamental el principio de precaución, en consideración a que la cremación es una actividad potencialmente peligrosa por causa de las emisiones generadas, en las inmediaciones de áreas residenciales.
- b. Establecer límites de distancia donde deben ubicarse los hornos crematorios respecto zonas predominantemente residenciales, recreacionales y comerciales del Distrito Capital.
- c. Definir áreas para la ubicación de estos equipamientos, fijando la normatividad urbana y urbanística que permita mantener el control sobre las áreas perimetrales, evitando la consolidación de nuevos barrios que terminen absorbiendo las zonas de hornos crematorios. Las nuevas instalaciones deberán considerar un perímetro de al menos

- 12.500 entre el horno crematorio y la ubicación de viviendas, colegios, jardines infantiles o áreas comerciales, para su funcionamiento.
- d. Definir áreas equidistantes para la instalación de nuevos hornos, de acuerdo con las necesidades generadas en todo el perímetro urbano de la ciudad.
  - e. Proteger la salud de los habitantes de Bogotá como derecho fundamental.
  - f. Formular estudios que permitan identificar el aumento o disminución de riesgos a la salud, derivados de la actividad de la cremación.
  - g. Tener en cuenta los horarios y las condiciones climáticas para definir el funcionamiento de los hornos, considerando los estudios que permiten inferir menores afectaciones.
  - h. Definir escalas de trabajo interinstitucional que permitan identificar las principales problemáticas asociadas al funcionamiento de hornos crematorios en el Distrito Capital, tales como estudios científicos liderados por la Secretaria Distrital de Salud, Secretaria Distrital de Ambiente y Secretaría del Hábitat para establecer la conveniencia de su funcionamiento en las áreas urbanas del Distrito Capital.
  - i. Mantener coordinación permanente entre las secretarías para buscar soluciones conjuntas a la crisis que se viene presentando en Distrito por el funcionamiento de los hornos crematorios en zonas urbanas.
  - j. La ubicación de nuevos hornos crematorios deberá tener en cuenta las recomendaciones que para su funcionamiento establezca el Ministerio de Salud o quien haga sus veces, la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina (Ascofame) u otros órganos asesores en salud, las Facultades de Medicina de las diferentes universidades de Bogotá, para que informaran: i) qué incidencia y síntomas genera en la salud de una persona, en especial los menores de edad y adultos mayores, el *“polvillo o material particulado disperso en el aire, producido por el uso de los hornos crematorios las 24 horas del día”* y *“si existe presencia de dioxinas, furanos y mercurio y si generan afectación a la salud y cuáles son las consecuencias para la salud a largo, mediano y corto plazo de los habitantes del entorno de los hornos crematorios; y ii) “si esta situación podría generar, de inmediato o a mediano o a largo plazo riesgos para la vida humana y su calidad, particularmente de las personas que residen en el contorno urbano”*.
  - k. EL traslado de los hornos deberá contemplar escenarios de participación ciudadana en los sectores donde serán reubicados.
  - l. El traslado deberá programarse en los próximos cinco años y generar planes de reinstalación durante los próximos 10 años, teniendo como fecha máxima para el traslado total el 30 de junio de 2031.

**ARTÍCULO 3°.** . La Secretaría Distrital Ambiente, Secretaria de Salud, UAESP, Secretaria de Planeación, Secretaria de Hábitat, o quienes hagan sus veces en la estructura administrativa del Distrito Capital, deberán garantizar desde su misionalidad el control, y seguimiento al funcionamiento de los hornos crematorios que funcionan en las zonas residenciales, así como garantizar la formulación de los planes de traslado progresivo de los que ya están funcionando, procurando por el bienestar de las comunidades.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Secretaría Distrital de Salud o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad específica de hacer estudios de carácter científico que permitan controlar los posibles impactos sobre la salud humana, derivados de la actividad de la cremación. Los estudios realizados, deberán generar un canal de alertas tempranas que activarán la actividad conjunta de las Secretarías de Ambiente y Hábitat o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaria de Planeación, deberá acatar las disposiciones del presente acuerdo en respecto de la ubicación de los equipamientos parques cementerios y hornos crematorios en Bogotá, en el Plan de Ordenamiento Territorial.

**ARTÍCULO 5°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**